



FACULTAD DE DERECHO

“LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN POR EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN LAS AUDIENCIAS PENALES EN ETAPA DE JUICIO”

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía:

Dr. Mauricio Hernández

Autor:

Milton Ramiro Román Estupiñán

Año

2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Mauricio Xavier Hernández Yépez

Doctor en Jurisprudencia

C.C. 1709213662

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Milton Ramiro Román Estupiñán

C.C. 0802905950

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme proporcionado la sabiduría y persistencia durante todo este trabajo de investigación.

A mis profesores, por ser parte fundamental en mi desarrollo académico, moral y personal durante toda mi carrera.

A mis tíos, quienes también han constituido pilar fundamental a lo largo de mis estudios.

Al doctor Mauricio Hernández Yépez, por la ayuda y el conocimiento brindado a lo largo de este trabajo de titulación.

DEDICATORIA

A mi novia Siboney, por ese incondicional apoyo y cariño, antes y durante todo mi desarrollo a lo largo de este trabajo.

A mis padres, por ese esmero como parte primordial de una familia en mi crecimiento moral, profesional y personal.

A la memoria de mis abuelos Milton y Lupita, por ser parte importante durante mis primeros años de aprendizaje y desarrollo personal.

RESUMEN

El principio de Inmediación es esencial en las audiencias penales en la etapa de juicio, ya que en esta etapa se practica la prueba ante el órgano judicial y se introduce. La ausencia de los sujetos procesales incluyendo también a testigos y peritos, podría provocar indefensión o una posible rebeldía en el caso de los obligados a comparecer a rendir versión, testimonio o referencia de la experticia realizada.

La falta de optimización del tiempo en el traslado para la comparecencia de los procesados y los sujetos procesales, sumado con intereses particulares y la poca agilidad para el trámite de los procesos, son muchas de las causas para que gran número audiencias no se puedan realizar.

Las diversas ocupaciones de un mundo moderno y que casi no descansa, nos lleva a usar otros métodos alternativos para mantenernos comunicados y así estar en más de un sitio a la vez, sin descuidar otros asuntos de alto nivel de importancia, esta posibilidad nos otorgan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

La peligrosidad de ciertos procesados es uno de los principales problemas en el momento de las audiencias, ya que se tiene que preparar todo un operativo para hacer que los mismos puedan asistir y no realicen cualquier acción que contravenga la realización de la audiencia, como por ejemplo fugas, motines, entre otros.

Por este motivo es necesaria la implementación de un sistema unificado para la comparecencia en audiencias penales de todos los sujetos procesales, incluyendo víctimas y testigos protegidos, con la finalidad de desarrollar este tipo de audiencias con éxito.

ABSTRACT

The principle of procedural immediacy is essential at the trial phase because during this period lawyers have to show the evidence in the Judicial body. Furthermore, the absence of parties, witnesses, and experts could bring about the lack of defense of those who have to be brought to justice in order to testify, and present their expertise.

Additionally, time used to bring the prosecuted to justice in addition to people's particular interests and the lack of rapidity when solving the processes are some of reasons why the audiences cannot carry out.

Moreover, the needs of a modern world lead people to figure out new alternative methods to be connected at the same time without forgetting other high importance business that people can have in their lives. As a result, this great possibility is being leaded by the new information and communication technologies.

On the other hand, danger caused by the prosecuted is one of the main conflicts when audiences are carrying out because The police needs to organize a large operation in order to bring them to justice avoiding any possibility of prosecuted's attacks such as leaks, or mutinies.

For that reason, it is necessary to create and implement a unified system to bring all prosecuted including victims and protected witnesses to criminal hearings that help to carry out those ones.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1.....	3
1. DERECHOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES EN LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI.....	3
1.1. Modelos de Estado.....	3
1.2 El Estado de Derechos.....	5
1.3 Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.....	6
1.3.1. Definiciones de proceso, Derecho Procesal y Derecho Procesal Penal.....	10
1.3.2. Debido Proceso.....	12
1.3.3 Derecho a la Defensa.....	15
1.3.4 Tipos de defensa, en sujeción al Derecho a la Defensa.....	20
1.3.4.1 Defensa Material y Defensa Formal.....	21
1.3.4.2 Autodefensa.....	22
1.3.4.3 Defensa Técnica	24
1.4 Principios procesales en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador.....	26
1.4.1 Principio de Tutela Judicial Efectiva.....	27
1.4.2 Principio de Gratuidad.....	28
1.4.3 Principio de Imparcialidad	30
1.4.4 Principio de Oralidad.....	33
1.4.4.1 Principios de Concentración, Contradicción y Dispositivo.....	35
1.4.5 Principio de Publicidad.....	38
1.4.6 Principio de Celeridad.....	40
1.4.7 Principio de Simplificación.....	41

1.4.8 Principio de Inmediación.....	41
1.4.9 Principio de Economía Procesal.....	45
1.4.10 Principio de Eficacia.....	46
CAPÍTULO II.....	47
2. APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	47
2.1 La Sociedad de la Información y el Gobierno Electrónico.....	48
2.1.1 La Sociedad de la Información.....	48
2.1.2 Gobierno Electrónico.....	49
2.2 Justicia Electrónica, Generalidades y su contexto nacional.....	54
2.2.1. Sujetos Inmersos en la Justicia Electrónica o E-Justicia..	55
2.2.2. Brecha Digital por parte de los Sujetos Inmersos en la e-justicia.....	56
2.2.3. El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).....	62
2.2.4. Justicia 2.0.....	64
CAPITULO III	68
3. LAS TIC DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO	68
3.1. Delitos informáticos, evidencia digital y peritaje informático...	68
3.1.1. Delitos Informáticos.....	68
3.1.2. Delitos informáticos en la legislación ecuatoriana.....	69
3.2 Informática Forense, Evidencia Digital y Electrónica.....	70
3.2.1 Informática Forense.....	71
3.3 La Prueba en el Proceso Penal.....	75
3.3.1 Generalidades de la Prueba dentro del Código de Procedimiento Penal.....	75

3.3.2 Prueba Testimonial.....	78
3.3.3 Apreciación de la Prueba y la Sana Crítica.....	83
3.4 La Videoconferencia dentro del Proceso Penal.....	88
3.4.1 La Videoconferencia con relación a las víctimas y testigos protegidos.....	98
3.4.2 Los testigos que no gozan de protección Especial.....	101
3.4.3. Comparecencia de los peritos.....	105
3.4.4. Comparecencia del ofendido.....	106
3.4.5 Comparecencia del acusado.....	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	109
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
REFERENCIAS.....	113
ANEXOS.....	120

INTRODUCCIÓN

Para la realización de este trabajo de investigación es necesario destacar que el Código de Procedimiento Penal, en el artículo 254.1, establece que en casos en los que sea imposible o se corra algún tipo de riesgo para la comparecencia física de las partes procesales como acusado, testigo o perito, etc., a las audiencias de juicio, existe la posibilidad de que a petición de parte o de oficio, el Tribunal de Garantías Penales, disponga la intervención de estos con la utilización de videoconferencias u otros medios técnicos siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos en cuanto a la comunicación.

Los requisitos que exige la ley son que esta comparecencia se produzca de manera real, directa y fidedigna en cuanto a la imagen y al sonido de quienes están físicamente presentes en la audiencia como de quienes están compareciendo por videoconferencia. Por motivos procesales, se debe acreditar al comienzo de la intervención la identidad de quienes vayan a intervenir con la utilización de estos medios a través de exhibición de documentos, reconocimiento físico, etc.

La evolución tecnológica facilita la vida del ser humano, si bien esta ha tenido un proceso de progreso a lo largo de los años hasta llegar a ser utilizada en muchos campos; es de primordial importancia el usarla como una herramienta indispensable en el mundo del Derecho. Actualmente podemos denotar que se encuentra ampliamente usada en el Derecho Mercantil, como es el caso de los contratos electrónicos y de más; si ayuda a dinamizar otras ramas, es prudente el estimar su utilización en el Derecho Penal y más aun en el Derecho Procesal Penal, siendo este último la fase de juzgamiento de un acto antijurídico y culpable, donde el Juez determinara la autoría y la participación que lleva a un resultado por parte del procesado.

La implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal podría ser una gran expectativa para el fiel cumplimiento de la celeridad procesal, ayudando a sustanciar causas en menor tiempo, claro

está, sin violentar diversos principios, como es el caso concreto para el tema de estudio, la inmediación.

La utilización de sistemas para videoconferencia causan pérdida de inmediatez en la comunicación, causando un estado de indefensión de los procesados en las audiencias de juzgamiento al no poderse comunicar inmediatamente con su abogado defensor, esto es, tomado en cuenta tal y como se encuentra diseñado y se viene desarrollando en la actualidad este sistema en nuestro país. Por lo que, se va a determinar si es que el sistema de video conferencia, violenta el principio de la inmediación basándose en el hecho de no estar las partes procesales presentes en la audiencia tal y como concebimos en la actualidad este sistema.

Objetivo general

Realizar un análisis de la afectación del principio de inmediación por el uso de videoconferencia en las audiencias penales en etapa de juicio con el sistema actual utilizado.

Objetivos específicos

- Analizar los principios, garantías y conceptos del Derecho Procesal Penal.
- Analizar los derechos del procesado en conjunto con los beneficios o desventajas con el artículo 254.1 CPP.
- Realizar un estudio que permita buscar una configuración estándar mínima para la aplicación del presente artículo.
- Analizar diversos aspectos del Sistema Integral de Protección de víctimas con el uso conjunto de lo previsto en el artículo 254.1 CPP.

CAPÍTULO I

3. DERECHOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES EN LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI.

La Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008) en su artículo uno, inciso primero, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. El calificativo o particularidad de Estado Constitucional y de Derechos, no lo ostenta país alguno en la Comunidad Andina de Naciones.

1.1. MODELOS DE ESTADO

Antes de entrar a analizar los tres modelos de Estado es prudente tener una definición clara del mismo, Estado es:

- “Toda organización política, compleja, que se diferencia de la población y que no necesariamente reúne las características ni los elementos del estado moderno (soberanía, territorio, población)” (Ávila, 2008, pp. 19-20).
- “El conjunto de instituciones soberanas que garantizan dentro del territorio de una Nación las relaciones pacíficas individuales, sociales, económicas y políticas de sus habitantes” (Rombolá y Reboiras, 2006, p. 436).

A raíz de la obra “El príncipe” de Maquiavelo, se denomina al Estado como tal, en la antigüedad, específicamente, en la época de Grecia se lo denominaba *polis*, en Roma, *imperium* y *civitas cristiana* en la Edad Media

Se reconocen tres modelos de Estado:

1. El Estado absoluto: En el cual se encuentra concentrado el poder en una sola persona o en una clase política. Esta autoridad máxima, el monarca, establece los lineamientos de la estructura del poder, dicta las normas y administra el Estado y la justicia. “En el estado absoluto no hay procedimientos para hacer la ley ni tampoco para aplicarla de forma que evite la discrecionalidad y la arbitrariedad”. (Ávila, 2008, p. 20)

2. El Estado de Derecho: Se caracteriza porque, la determinación de la autoridad y la estructura de poder (así como los derechos ciudadanos) están emanados por la ley. A diferencia del modelo anterior, este desconcentra el poder, es menos autoritario y más democrático. En esta virtud, nace la división de poderes en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Es importante mencionar que el Estado de Derecho es la culminación de un proceso de pugna entre quienes representan el poder político y el económico (aristocracia y burguesía respectivamente). Al ser el parlamento el encargado de elaborar la ley, delimita de especial manera al estado puesto que, goza con la potestad de vigilar a las autoridades, sus funciones así como, aumentar o suprimir derechos de los ciudadanos [por ejemplo si no se tenía características de un burgués, estas personas no gozaban de los mismos derechos que los que si pertenecían a este grupo económico]. El ejecutivo solo podrá limitarse a hacer lo que la ley le permite. El poder judicial, personificado en los jueces, será el principal gestor para la estricta aplicación de la ley.

3. El Estado Constitucional: La Constitución delimita y da el contenido de la ley, cuenta con tres características: material, orgánica y procedimental. Es material “porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia que, a su vez, serán el fin del Estado; orgánica porque determina los órganos que forman parte del Estado y que son los llamados a garantizar los derechos; procedimental porque se establecen mecanismos de participación que procuran que los

debates públicos sean informados y reglados, tanto para la toma de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas. En suma, en el constitucionalismo se conjugan Estado como estructura, derechos como fin y democracia como medio. Los Derechos de las personas son, a la vez, límites del poder y vínculos. Límites porque ningún poder los puede violentar, aún así provenga de mayorías parlamentarias.

La Constitución es, además, norma jurídica directamente aplicable por cualquier persona, autoridad o juez. Al considerarse una norma vinculante requiere de una autoridad competente para sancionar su incumplimiento. Esta autoridad es la Corte Constitucional.” (Ávila, 2008, p.22)

1.2. EL ESTADO DE DERECHOS

Ramiro Ávila Santamaría, (2008, pp. 28-31) manifiesta que esta denominación pudo haber sido consecuencia de un error aparente en la codificación, (se les fue la “s”) dado que todos los Estados son de derecho al regirse a la norma constitucional y, no existe dentro del Derecho Constitucional este modelo de estado, si se lo analiza rápidamente. Ahora bien, haciendo un análisis más extenso, Ávila también (2008, pp. 28-31) indica que, se ha producido una evolución en el Estado Constitucional, ya que hace cincuenta años, probablemente era inconcebible, razón por la cual, la intención del constituyente fue otra. Al respecto manifiesta: “En el Estado Constitucional de Derecho, la asamblea constituyente somete a través de la Constitución a todos los poderes constituidos”. Concluye justificando la utilización del calificativo de Estado de derechos con: “Finalmente, en el Estado de derechos, los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado, someten y limitan a todos los poderes incluso al constituyente; en este último caso, diríamos que la parte dogmática tiene una relación de importancia superior a la orgánica, y que incluso prima en importancia en el texto jurídico al

establecer el fin y al instrumentalizar para su efectivo cumplimiento a los órganos estatales”.

En conclusión el constituyente quiso ir más allá de los modelos tradicionales de estado constitucional, salvaguardando sobre todo los derechos de los ciudadanos, limitando al estado y al constituyente a un marco garantista y de derechos humanos.

1.3 DEBIDO PROCESO Y EI DERECHO A LA DEFENSA

Carlos Nino (2006, p.40) manifiesta que los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que se encuentran vinculados a toda persona, por el simple hecho de su condición humana para una vida digna, sin importar su situación económico-social, racial, religiosa, etc. Dentro de ellos se encuentran las garantías judiciales, mismas que son inherentes a toda persona cuando comete un ilícito o transgrede la ley, para tener una sentencia justa y apegada a derecho.

Estos dos derechos a más de estar contemplados en el artículo 76 de nuestra Constitución, los podemos hallar en dos instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador como son, la Declaración Universal de Derechos Humanos (instrumento expedido por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica (instrumento realizado por la Organización de Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969). Esto se debe a la evolución de las teorías garantistas de post-guerra, un producto valiosísimo después de la gran conmoción que provocó la Segunda Guerra Mundial por diversas violaciones y maltratos que eran inhumanos. Un claro ejemplo de esto es el holocausto judío (en cuanto a derechos de libertad, igualdad, integridad física y emocional, entre otros) y los juicios de Núremberg (en cuanto al tema concreto del derecho a la

tutela judicial efectiva y regulación genérica de los derechos de las personas en relación a la Administración de Justicia). A todo esto el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas [ONU], *Resolución No. 217 A (III), 10 de diciembre de 1948*) manifiesta lo siguiente:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, (...).”

Una redacción similar presenta la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Organización de los Estados Americanos [OEA], 22 de noviembre de 1969) pero con un ámbito socio-económico y político:

“Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, (...).”

Posteriormente el presente instrumento internacional, hace referencia a la inclusión integral de todas las personas sin importar su condición, por parte de los estados miembros:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Por motivo de estudio solo nos referiremos a los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas [ONU], Resolución No. 217 A (III), 10 de diciembre de 1948)

y a los artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (Organización de los Estados Americanos [OEA], 22 de noviembre de 1969).

Con la Constitución del 2008, nuestro país asume un marco garantista en el cual se tutela los derechos fundamentales e individuales de los ciudadanos y de los extranjeros que transiten o vivan en nuestro país. Si hablamos de Garantismo tenemos que referirnos necesariamente al libro “Derecho y Razón” (1995) de Luigi Ferrajoli. En dicho texto, el autor detalla en resumen, que en este modelo lo principal es la tutela de los derechos, que deben enmarcarse en la constitución y que el Estado será el primero en garantizarlos al igual que la Constitución, cabe mencionar que en un libro posterior, “Teoría de la Democracia” L. Ferrajoli argumenta que ni el mandato popular puede irse contra los derechos humanos.

Siguiendo este modelo normativo en nuestra legislación, la Constitución y su contenido gozan de supremacía constitucional. Esto se encuentra tipificado en los artículos 424 al 426 de la norma en mención y en los artículos del 4 al 6 del Código Orgánico de la Función Judicial. El derecho humano al debido proceso y a la defensa están plenamente consagrados en el artículo 76 de la Constitución, como ya se manifestó anteriormente y en los artículos del 7 al 31 del Código Orgánico de la Función Judicial. Para esto como antecedente se citara las definiciones del caso:

1.3.1. DEFINICIONES DE PROCESO, DERECHO PROCESAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Proceso

- “Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal” (Cabanellas, 2006, P. 307).
- “Conjunto de fases de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial” (Real Academia Española, 2001, p. 1838).
- “Un cúmulo de acciones humanas posibles, según reglas jurídicas que las definen, que ordenan su consecuencia y prevén su consecuencia jurídica” [...](Maier,2004, p. 13)

DERECHO PROCESAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Derecho Procesal

Conjunto de normas que establece las reglas a las que deben ajustarse los procedimientos ante la justicia, previendo las instancias y recursos a los que se puede acceder. (Rombolá y Reboiras, 2006, p.365).

Así como las exigencias sociales determinan el nacimiento del proceso, así también producen el derecho procesal, entendido como el conjunto de reglas que establecen los requisitos y los efectos de aquel. (Carnelutti, 1994, p. 13)

Para Devis Echandía, “El derecho procesal es el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estados en todos sus aspectos y que por lo tanto, fijan los procedimientos que se han de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos y que determinan las personas que deben someterse a la

jurisdicción del Estado y a los funcionarios encargados de ejercerla.” (Vaca, 2003, p. 43)

Considero que de las definiciones tomadas, la más completa es la que da el tratadista Devis Echandía, sin embargo, es importante aclarar que el Derecho Procesal no se limita únicamente a establecer instancias, recursos, requisitos y efectos sino que es el encargado de determinar la manera en la que se debe aplicar la ley, los principios procesales y constitucionales en las diferentes situaciones y la forma de desempeñar un proceso judicial estableciendo claramente los pasos a seguir para cada una de las partes en función de sus intereses.

El legislador debe ser muy preciso en el contenido de este cuerpo legal, ya que si los jueces tienen una correcta aplicación de estos procedimientos, se estaría garantizando el principio de la seguridad jurídica y como ya se ha determinado, el garantizar los derechos de los judiciales.

Derecho Procesal Penal

Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal (Maier, 2004, p. 75)

Es el conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el derecho penal sustantivo. (Vaca, 2003, p. 5)

1.3.2. DEBIDO PROCESO

“La institución jurídica única, idéntica, integrada y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre estas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción” (Zavala, 2004, p. 39).

El mismo autor en su libro titulado “El debido proceso penal” (2002) da otras definiciones referentes al tema:

Se entiende por debido proceso al que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivas los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.

Y con cita al criterio del doctrinario Fernando Velásquez, menciona que el debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. (Zabala 2002, p. 25-26)

En conclusión, el debido proceso es el conjunto de elementos constitucionales, internacionales y procesales que son parte del proceso penal para un juicio justo, dando como resultado la protección integral de los derechos del individuo y la seguridad jurídica del mismo dentro del proceso.

Para Bartolomé Fernández Viagas (1994, p.29) el debido proceso es entendido como aquella garantía que asegura a las personas la observancia

de las reglas constitucionales procesales, cuyos objetivos son el respeto a los derechos fundamentales y la obtención de una sentencia ajustada a Derecho. A esto debe agregarse pactos y tratados internacionales ratificados por los Estados que garanticen este derecho. En el caso del Ecuador tenemos los siguientes:

Declaración Universal De Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas [ONU], *Resolución No. 217 A (III), 10 de diciembre de 1948*).

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos [OEA], 22 de noviembre de 1969).

Artículo 8.

- 1) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- 2) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...).

- 3) La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- 5) El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9.

Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

La Constitución del Ecuador en su artículo 76, en relación a las garantías del debido proceso consagra los siguientes principios en resumen:

- a) Seguridad jurídica.
- b) Presunción de inocencia.
- c) Principio de legalidad en cuanto a los delitos.
- d) La no-validez de pruebas obtenidas con violación de la manera prevista en la Constitución y de los derechos humanos (eficacia de la prueba).
- e) In dubio pro reo.
- f) Principio de proporcionalidad para sancionar infracciones (proporcionalidad sancionadora).
- g) Derecho a la defensa.

Respecto al debido proceso, también el **Código de Procedimiento Penal** (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000) lo tipifica en el artículo 5.1, donde claramente expone que “Se

aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.”

1.3.3 DERECHO A LA DEFENSA

Cabe recalcar que, el derecho a la defensa se encuentra inmerso en el debido proceso. Existen diversas definiciones del derecho a la defensa, entre estas las que se citará a continuación:

El derecho a la defensa, es aquel derecho fundamental que asiste a toda persona imputada y a su abogado defensor, de estar inmersos y conocer del proceso desde la instrucción, durante todo el proceso hasta llegar a una sentencia.

A esto Hernán Londoño Jiménez (1993, pp. 13-14) señala: “En el sumario y en el juicio, el acusado, como principal protagonista del proceso penal, está severamente protegido y escudado en la inviolabilidad de su pleno derecho a defenderse dentro de los lineamientos legales del estatuto procesal. Se procura, ante todo, que quien va ser sujeto de relación procesal pueda empezar a ejercer su defensa mediante la indagatoria en calidad de procesado, **desde el mismo momento en que ha tenido noticia del proceso en su contra.**” (Las negrillas son de mi autoría).

Esto implica: el derecho a ser oído y tener el uso de la palabra al fin de los debates orales, para exponer lo que estime conveniente para su defensa; el conocimiento de la imputación; la necesaria vinculación que debe existir entre la imputación y el fallo, la posibilidad de probar, decidir medios de defensa y controlar la prueba y la equiparación de posiciones entre acusador y acusado.

Es importante esclarecer que, desde el momento que se realiza la denuncia sobre el ilícito cometido presuntamente, se debe otorgar este derecho, ya que, desde ahí se formará parte activa de la investigación y después del proceso.

A esto la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008) en el artículo 76 numeral 7, prevé diversas garantías para el derecho a la defensa:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Los dos instrumentos internacionales, en referencia al derecho a la defensa declaran:

Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas [ONU], Resolución No. 217 A (III), 10 de diciembre de 1948)

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos [OEA], 22 de noviembre de 1969).

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

En cuanto a las garantías de las personas privadas de la libertad, específicamente a lo que se refiere al derecho a la defensa, en el artículo 77 de la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008), numerales 3, 4, 6 y 7 se encuentra lo tipificado a continuación:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor

público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

En el **Código de Procedimiento Penal** (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000) también se encuentra tipificado el derecho a la defensa en el artículo 11, en el cual es taxativo en su redacción: Art. 11.- Inviolabilidad de la defensa.- La defensa del procesado es inviolable.

1.3.4 TIPOS DE DEFENSA, EN SUJECIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA

Como introducción de este subcapítulo, se hará una cita textual del artículo 12, párrafo segundo del Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000):“El procesado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, el juez de garantías penales debe designarlo de oficio un Defensor Público, antes de que se

produzca su primera declaración. El juez de garantías penales o tribunal de garantías penales pueden autorizar que el procesado se defienda por sí mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

Para entender los tres tipos de defensa por medios de los defensores mencionados (defensor particular, defensor público y la propia defensa del procesado de sus intereses en la causa), es importante acotar lo siguiente:

1.3.4.1 DEFENSA MATERIAL Y DEFENSA FORMAL

Los diversos tratadistas del derecho procesal penal hacen una diferenciación entre la defensa material y la defensa formal.

Defensa material es entendida como “la actividad procesal dirigida a hacer valer ante el juez los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado” (Manzini, 1951, p. 572).

Como bien lo expresa el doctor Marco Terán Luque en su artículo titulado “El derecho a la defensa” (2008, p. 2), establece que es “cuando ésta se realiza directamente por la persona inculpada y, que se concreta en los siguientes deberes:

De orden Natural, como es el derecho a guardar silencio, a la no autoincriminación y la contradicción, con miras a lograr una sentencia justa; y, De beneficio propio con la finalidad de que no se menoscaben sus derechos legítimos en orden a liberar de los cargos que pesan en su contra, pues en muchas ocasiones, con la sencillez de la exposición centrada sobre pocos argumentos, se puede orientar al juez para alcanzar una decisión más completa y objetiva.”

Por otra parte la **defensa en sentido estricto o formal** es aquella donde, se contraponen el poder acusatorio de la Fiscalía con la capacidad de equilibrar fuerzas en relación al acusado, ya que se presume que la Fiscalía es un órgano profesionalmente capacitado en derecho y técnico para la obtención de pruebas por medio de exámenes e investigaciones por los órganos adscritos a la misma institución.

Resultado de lo anteriormente manifestado concluye en la liberalidad del procesado a la decisión de realizar su defensa de forma personal o designar y confiar a un profesional del derecho su defensa.

1.3.4.2 AUTODEFENSA

La autodefensa es entendida como “la intervención directa y personal del imputado en el proceso, realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible” (Gimeno Sendra y Díaz Martínez, 2004, p. 55).

Esto puede conllevar algunos problemas de carácter procesal debido a que, al procesado no se le pueden entregar todos los medios ni mecanismos para realizar su defensa de manera efectiva.

Es importante aclarar que, si bien es un derecho que posee el procesado no es categórica su aplicación, ya que primaría ante todo el debido proceso en general, antes que solo el derecho a la defensa.

Si bien, el que una tercera persona intervenga en el proceso violenta el estricto sentido de la autodefensa, la doctrina define con el nombre de “Autodefensa especial” cuando se ve inmersa esta casualidad.

La **autodefensa especial** puede ser de tres tipos:

- Cuando se nombra un “Amicus Curiae” el cual presta sus servicios al juzgador y al acusado, pero es para utilidad procesal más que defensa, entre sus funciones pueden estar: presentar alegatos, mocionar sobre irregularidades en la experticia de una prueba, y dirigir la intención del juzgador o los juzgadores para siempre velar por descargos y el principio de inocencia (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY], 2001).
- Cuando se designa un abogado sustituto, el papel del mismo es un papel semi-activo en proceso ya que, por ejemplo solo puede ser vocero del procesado en juicio (pero solo manifestar lo que el procesado en uso de su autodefensa plantea para sus descargos), recibir copias del proceso, entre otros. La diferencia con el “Amicus Curiae”, radica en que ya no es ayudante del juzgador sino que, ya trabaja solamente por lo interés del procesado.
- El Abogado designado por el juzgador, deberá presentar el caso siempre con instrucciones del procesado pero siempre haciéndole saber de determinadas particularidades en el proceso

Es importante mencionar para motivos de estudio que, estos tres tipos de autodefensa especial no se encuentran contemplados en la ley claramente, pero gracias a una interpretación extensiva de la norma se los podría incluir por utilidad procesal y el legítimo derecho a la defensa. Para lograr una mayor amplitud en el tema tratado, refirámonos al Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000): “El juez de garantías penales o tribunal de garantías penales pueden autorizar que el procesado se defienda por sí mismo. *En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.*” (La cursiva es de mi autoría)

Esto puede entenderse de dos maneras:

1. Que el juez debe designar un defensor de oficio si no lo existiere, para controlar la eficacia de la defensa técnica.

2. Que el acusado debe designar un abogado para que este controle la eficacia de la defensa técnica, y al no hacerlo el juez designará un defensor para este particular.

Ahora bien, por medio de un comentario muy particular, parecería que en la normativa procesal vigente, se contempla la figura de la autodefensa especial, pero solo de las figuras del abogado sustituto y del abogado designado por el juzgador ya que, al momento de referirse a defensa técnica es solo a favor del procesado, por lo cual no entraría en aplicación la figura del "Amicus Curiae"

1.3.4.3 DEFENSA TÉCNICA

Se produce por medio de la asistencia de un abogado particular o de oficio, con los conocimientos jurídicos necesarios, "letrado" (Terán, 2008, p. 2). Se da por el derecho que posee el imputado o procesado a nombrar un abogado de confianza a su elección (artículo 323 Código Orgánico de la Función Judicial, inciso segundo y Código de Procedimiento Penal, artículos 71, 77 y 78) de no ser así, el juzgador designará abogado de oficio o defensor público (en el Ecuador, en base a lo dispuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, se le da prioridad a los defensores públicos antes que los abogados de oficio que no sean miembros de la Defensoría Pública).

El derecho a ser defendido por un abogado incluye los siguientes derechos por parte del imputado o procesado: a) derecho a la elección de abogado defensor; b) derecho al nombramiento de un abogado defensor; c) derecho a comunicarse libre y confidencialmente con su abogado de confianza; derecho a una defensa eficaz (Beltrán, 2008, p. 26).

Por otra parte, los deberes del abogado defensor según el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial son:

- “1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales;
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;
4. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;
5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado;
6. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto;
7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito;
8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía;
9. Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y,
10. Las demás que determine la ley.” (Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial-Suplemento No. 544, 09-mar-2009)

El abogado defensor y el acusado tienen derecho con respecto a la administración de justicia a:

“- El abogado tiene derecho a comunicarse sin impedimento con el imputado.

- Derecho a examinar los recaudos procesales.
- El abogado defensor tiene derecho a interponer solicitudes probatorias, así como a interrogar al acusado a los testigos y a los peritos.
- Es obligación del defensor el de callar, pues no puede descubrir los secretos de su mandante” (Terán, 2008, p. 2).

1.4 PRINCIPIOS PROCESALES EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

Antes de entrar a desarrollar los diez principios procesales establecidos en la Constitución del Ecuador, es importante revisar definiciones de “principios”, mismas que nos guiarán de manera más clara a lo largo de este trabajo de investigación

PRINCIPIOS GENERALES

Son aquellos principios de derecho natural, que si bien no forman parte de un ordenamiento jurídico específico se reputan inmersos en él para delimitarlo de mejor manera en su aplicación social y jurídica como son por ejemplo: el principio de legalidad, principio de mínima intervención penal, debido proceso y el de ignorantia iuris non excusat.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Estos se encuentran tipificados en Código de Procedimiento Penal en su libro primero. Aquellos hacen referencia a los diversos elementos procesales, en garantía del juicio justo y los derechos del procesado. Los mismos que deberán ser observados desde el principio de la investigación y a lo largo del proceso

PRINCIPIOS PROCESALES PENALES.- “Son aquellos que están comprendidos dentro del Derecho procesal penal y que tienen influencia decisiva en la iniciación desarrollo y conclusión del debido proceso penal” (Zabala, 2002 p. 294).

Estos principios son los procedimientos a seguir que se da tanto en los códigos adjetivos como en la constitución de cada país, con el objeto de otorgar un marco de referencia para llevar a cabo el proceso y la interpretación de las disposiciones dentro del proceso, así como, el ordenamiento metódico a la actividad procesal.

1.4.1 PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Es aquel derecho que contempla la posibilidad de toda persona a acudir a un órgano jurisdiccional para formular pretensiones o defenderse de ellas, obtener un fallo por parte del órgano jurisdiccional y que la resolución que estos pronuncien sea cumplida y aplicada.

Como se puede apreciar en el artículo primero de la Constitución del Ecuador, el mismo que ya ha sido citado en este trabajo con anterioridad, se habla que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y **justicia** (...)” (las negrillas son de mi autoría), al ser un mandato constitucional el Estado es el único responsable del manejo, administración y aplicación de políticas para lograr justicia. Por esto el Estado tiene la obligación de permitir y promover el acceso a la justicia, cabe recalcar que no solo por el mandato constitucional sino por ser titular del monopolio de administración de justicia desde la visión occidental. La tutela judicial efectiva es la primera herramienta para el cumplimiento del Estado de justicia, por ello el estado debe crear herramientas para esto, mismas que se ven reflejadas en unidades de justicia así como también funcionarios que operen en ellas realizando este mandato constitucional a cabalidad.

La definición de tutela judicial efectiva no solo puede enmarcarse en el acceso a la jurisdicción ya que esto solo se referiría a una parte de lo que ella comprende. La tutela judicial efectiva esta provista del derecho a la acción o a la jurisdicción, misma que se materializa con la presentación de una demanda o una denuncia, una vez presentado este primer requisito material el estado debe garantizar un proceso que consta de diversos elementos, para así de esta manera materializar o no una pretensión de un derecho determinado en una situación concreta. Este proceso debe estar motivado y fundado en derecho por parte del juzgador para después concluir en una sentencia, esto nos lleva al análisis en este ámbito tutela es sinónimo de alcanzar una respuesta, la misma que tiene que ir basada en un libre y amplio acceso. La tutela judicial efectiva debe reunir los elementos de un juicio justo (debido proceso), como lo analizaremos más adelante, y sujeción a los principios, derechos y garantías judiciales para que esta sea eficaz y célere garantizando los derechos de los justiciables, garantizando la calidad de la justicia.

Su naturaleza jurídica se manifiesta en la efectividad de las resoluciones judiciales, y en la aplicación de varios derechos y garantías para así convertir al sistema judicial como un sistema para las partes.

Para que se dé un efectivo cumplimiento de este principio es necesario que se reestructure tanto la administración de justicia en base a normas como a su personal, de esta manera la función judicial será una verdadera institución de garantías sobre derechos. (Aguirre, 2010, pp. 1-8)

1.4.2 PRINCIPIO DE GRATUIDAD

Dentro del acceso a la justicia o tutela judicial efectiva se encuentra el principio de gratuidad. El principio de gratuidad tiene como objetivo el acceso a la

administración de justicia sin costo alguno, siendo el servicio que presta el Estado a la población sin discriminación y distinción en cuanto a la capacidad económica de los litigantes. El objetivo es que las limitaciones económicas o los escasos recursos económicos de los contendientes no sean una barrera para garantizar el libre acceso a los órganos jurisdiccionales. Esta atribución le corresponde financiar al Estado, tanto en el pago de los funcionarios de las instituciones judiciales como a todo medio o herramienta que estos utilicen para garantizar un acceso gratuito a la justicia. Debido a la realidad social latinoamericana es muy importante el establecer este principio, en razón que, las escasas fuentes de trabajo, el desempleo y el alto índice de pobreza existentes, provocarían que algún costo judicial, por ínfimo que fuere para el solicitante de justicia, no pueda ser cubierto, quedando en indefensión o angustiando su defensa en el proceso. Al verse inmersa una persona en el dilema de solventar una causa en defensa de sus derechos o pretensiones y también costear necesidades de primer orden, como son alimentación, salud, etc., provocará que posiblemente la persona deje de prescindir de uno de ellos, para costear el otro, o peor aun que un acto ilícito socialmente reprochable se quede en la impunidad. El Estado garantiza el servicio gratuito a la justicia a las personas de escasos recurso principalmente en lo administrativo-funcional y al derecho a la defensa gratuita, por medio de la Defensoría Pública, asignando un defensor público al proceso, para que garantice la defensa expedita de la persona que no puede contratar a un profesional privado del derecho, de tal manera que no se contravenga su defensa por no existir esta ayuda por parte del estado.

El principio de gratuidad se encuentra instaurado en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008), el cual establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

La gratuidad de justicia se ve en el artículo anterior, tanto en la asignación de un defensor público en caso de no tener abogado defensor en proceso, como en la gratuidad para llevar un proceso de principio a fin por parte de la administración de justicia.

El principio de gratuidad también se encuentra determinado en el artículo 168 de la Constitución del Ecuador en su numeral cuarto: El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

1.4.3 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Si bien en un proceso se enfrentan partes parciales, cada cual con sus objetivos e intereses particulares, estas en un proceso judicial acuden ante un tercero que es imparcial. Este principio se ve dirigido al juez o el órgano de juzgamiento dentro del proceso, actuando conforme a derecho y en el ámbito de su competencia, apegándose siempre a la Constitución, leyes sustantivas y adjetivas.

Benigno Humberto Cabrera Acosta (1996, p. 64) manifiesta sobre la imparcialidad que es “la ausencia de todo interés en la decisión de los jueces, distinto del de la recta aplicación de la justicia. Al juez le está vedado ser juez y parte a un mismo tiempo, y de ahí las causales de recusación y de impedimento que se han establecido en nuestros códigos”. Julio Maier (2004, p. 739-742) explica los diversos casos y métodos aplicables para la solución de posibles conflictos de intereses en un proceso, mismos que provocarían parcialidad en el juzgador, menciona claramente que lo extenso de los motivos de excusa en un cuerpo normativo no es la solución de la imparcialidad sino el establecimiento de caso análogos en los que se pueda ver viciado la valoración del juzgador. Los mecanismos como sorteos y re sorteos son un posible método de solución de imparcialidad, entre más herramientas se posean es

mejor. La doctrina ha planteado diversos métodos o mecanismos para la exclusión de jueces, entre ellos podemos anotar los más usados como son el caso de la recusación, excusación o inhabilitación. Al respecto el código adjetivo penal plantea que una vez notificado el tribunal se puede referir excusa ante el presidente del tribunal dentro del segundo día de emitida la providencia en la que se convoca a la audiencia si uno de los miembros no pudiera conocer sobre el caso, después de tal procedimiento se convocará a quien reemplazará al miembro que se inhabilita, si este motivo de excusa fuere por parte del presidente del tribunal, este manifestará este particular a los otros dos magistrados (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000).

La recusación se plantea cuando una de las partes tenga duda sobre la posible forma de deliberación de uno de los juzgadores, causal de exclusión que se manifestará dentro de los tres días contados a partir de la notificación de audiencia (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000).

Dentro de la normativa ecuatoriana encontramos diversos motivos para la exclusión del juez:

Código de Procedimiento Penal, artículo 264 (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000).

1. Ser cónyuge o pariente del acusador, del ofendido, del acusado o de sus defensores, o del **Fiscal**, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Haber intervenido en el proceso, como juez, testigo, perito, intérprete, defensor, acusador o secretario; y,
3. Estar ligado a las partes, al ofendido o a sus defensores por intereses económicos o de cualquier índole.

Código de Procedimiento Civil, artículo 856 (Código de Procedimiento Civil. Codificación No. 2005 – 011, Registro Oficial-Suplemento No.58, 12-julio-2005)

“1.- Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, o de su representante legal, o de su mandatario, o de su abogado defensor;

2.- Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones del sistema financiero, o cooperativas. Habrá lugar a la excusa o recusación establecida en este número sólo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al juicio;

3.- Tener él o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados expresados en el número 1, juicio con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes, si el juicio hubiese sido civil, y de los cinco, si hubiese sido penal; No serán motivos de excusa ni de recusación la demanda civil o la querrela que no sean anteriores al juicio;

4.- Tener interés personal en la causa por tratarse de sus negocios, o de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

5.- Ser asignatario, donatario, empleador, o socio de alguna de las partes;

6.- Haber fallado en otra instancia y en el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexas con ella;

7.- Haber intervenido en el juicio, como parte, representante legal, apoderado, defensor, agente del ministerio público, perito o testigo;

8.- Haber sido penado, multado o condenado en costas en la causa que conocía, en caso de que la sanción le hubiese impuesto otro juez o tribunal;

9.- Haber dado opinión o consejo sobre el juicio que conste por escrito; y,

10.- No sustanciar el proceso en el triple del tiempo señalado por la ley.” (Código de Procedimiento Civil. Codificación No. 2005 – 011, Registro Oficial-Suplemento No.58, 12-julio-2005)

En la Constitución (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008) se detalla en los artículos 75 y 76 numeral siete, literal k:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, **imparcial** y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (las negrillas son de mi autoría).

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

1.4.4 PRINCIPIO DE ORALIDAD

Históricamente la lucha por la oralidad ha significado, en el campo del proceso, la lucha por la implantación de los principios científicos de la Edad Moderna, y la defensa de los postulados básicos de inmediación, concentración y apreciación racional de la prueba.

En efecto, y especialmente en los países romanistas, el derecho común (romano-canónico) sufrió una evolución impulsada por las modernas tendencias de la Revolución Francesa y su ideología, en la cual, según la doctrina más relevante bajo el nombre de "oralidad" se lucha contra un viejo proceso que padece de importantes vicios. El primero el de la escritura, presidido por el principio de que *"quod non est In actis non est in mundo"*,

contra el cual se erige el del proceso oral. Luego la ausencia de todo contacto directo entre partes, juez, y los peritos y testigos o toda otra fuente de información, como lugares y cosas. El tercer carácter es el de la evaluación legal de las pruebas, sometido a reglas matemáticas que quitaban a Juez toda libertad y posibilidad de buscar la verdad.

El cuarto carácter es la realización del procedimiento en etapas separadas (segmentadas) y clausuradas por términos preclusivos, en los cuales se va desarrollando el trámite. Las escrituras provocan las contraescrituras, que se van escalonando en un interminable lapso y que producen una total falta de concentración. Todo ello conduce, especialmente, a una interminable duración del proceso.

La evolución llevó a proclamar la oralidad y con ella, los principios de concentración, inmediación, publicidad, y por coincidencia, la apreciación racional de la prueba por el juez. (Lovato, 1981, pp. 39-41). Cabe mencionar que estos principios son independientes de la oralidad, según lo expresan varios doctrinarios, así como los diversos tratados internacionales ya mencionados en este trabajo, lo que si coincide la doctrina, es que, sin oralidad sería casi imposible la completa ejecución en el proceso de estos principios (concentración, inmediación, publicidad). Estos tres principios serán revisados con posterioridad en los siguientes subcapítulos.

Nuestra Constitución dispone en el artículo 168, numeral 6: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

En mismo sentido en el Código de Procedimiento Penal se encuentra tipificado en el artículo 5.3 lo siguiente: “En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no

reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en este Código.”

1.4.4.1 PRINCIPIOS DE CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN Y DISPOSITIVO

Principio de Concentración.- Se refiere a que el juicio no debe ser fragmentado, provocando así la pérdida de continuidad de sus diversas etapas, es decir, debe ser realizado de principio a fin en una sola unidad, de modo que exista cercanía entre las partes y los operadores procesales para el acopio de evidencias y la evacuación de pruebas. (Maldonado, 2008, p. 22).

El Artículo 256 del Código de Procedimiento Penal a esto establece: “El juicio debe continuar ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Excepcionalmente, y solo por una vez, se puede suspender por un plazo máximo de cinco días, en los casos siguientes:

1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias;
 2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o traductores. Si en la reanudación tampoco comparecen, el juicio debe continuar sin su presencia, luego de haberse dejado constancia de que fue imposible lograr su comparecencia;
 3. Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el Fiscal, por cualquier impedimento insuperable no puedan continuar interviniendo en el juicio.
- El tribunal de garantías penales debe notificar, junto con la suspensión, el día y hora en que debe continuar la audiencia.

Si la audiencia se prolongare excesivamente, el tribunal de garantías penales ordenará que se suspenda y dispondrá su continuación para el siguiente día hábil.”

Daniel Gadea Nieto (2006, p. 402) en sujeción a este principio enuncia que cualquier actuación en quebranto de la Contradictoriedad del debate o en negación a la posibilidad de rebatir, atenta contra el principio de inviolabilidad de la defensa y se abre la posibilidad de recurrir la actuación.

Principio de Contradicción o Contradictoriedad.- Permite que las partes procesales controlen y contraríen la actividad desplegada a lo largo del proceso penal, con base en los elementos de convicción y pruebas introducidas o sobre los objetivos del proceso, lo cual facilita la formación integral de la convicción del juzgador respecto a la culpabilidad o inocencia del imputado (Maldonado, 2008 p. 22).

En el principio de oralidad es donde realmente se materializa el derecho a la defensa por medio de la contradicción de posturas y actuaciones. Esto permite balancear la carga de la prueba ante los ojos del juzgador, por parte de la fiscalía y los diversos órganos investigativos adscritos a ella, la acusación particular y el imputado o acusado.

Como es coherente y apegado a las modernas técnicas de solución de controversias, el Doctor Juan Isaac Lovato Vargas, en su libro “El Juicio Oral” (1981, pp. 39-41) aclama: “Sin querer repetir las ventajas de este sistema, conocidas por todos, creemos necesario, por razones metodológicas, recordar brevemente que parece ser absolutamente natural y lógico que para resolver el conflicto entre dos personas por parte de una tercera, se reúnan y hablen.”, por lo que se puede concluir que este es el principal objetivo de la oralidad dentro del juicio, dilucidar posturas que no son afines dentro del proceso, por medio de las piezas procesales existentes hasta ese momento, en uso del principio de contradicción.

“La contradicción exige: 1.- la imputación; 2.- la intimación; y, 3.- el derecho de audiencia.

Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por la Fiscalía. Esta imputación debe ser conocida por el procesado – que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.” (Velásquez, 2008, Principios fundamentales que comprende el derecho de defensa, párra. 4).

Este principio se encuentra estipulado en el artículo 5.2 del Código de Procedimiento Penal vigente, respecto al principio de contradicción el mismo declara: Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación. El juez resolverá con base a los argumentos y elementos de convicción aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal.

Principio Dispositivo.-“Puede definirse como el derecho de las partes a estimular al órgano respectivo para la iniciación del proceso y la aportación de las pruebas, en función de su propia iniciativa e intereses, ello significa que únicamente tienen iniciativa probatoria las partes y al juzgador le corresponde resolver la disputa.” (Maldonado, 2008, p.23).

“ Para Hugo Alsina (1965, pp.101-102) las reglas fundamentales del principio dispositivo deben ser las siguientes: “... el juez no puede iniciar de oficio el proceso (*nemo iure sine actore*); no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes (principio de presentación: *quod non est in actis non est in mundo*); debe tener por ciertos los hechos en que aquellas estuviesen de acuerdo (*ubi partis sunt concordēs nihil ab iudicē*); la sentencia debe ser conforme a lo alegado y probado (*secundum allegata et probata*); y el juez no puede condenar a más ni a otra cosa que la pedida en la demanda (*ne eat ultra petita partiun*)”.

Enrique Véscovi (1999, pp. 45-46) menciona sobre las reglas o sub principios que debe tener el principio dispositivo:

- El proceso debe comenzar por iniciativa de parte y por tanto el juez no puede hacerlo de oficio.
- El objeto del proceso lo fijan las partes, y es dentro de esos límites como el juez debe decidir.
- Las pruebas que se actúen son aquellas que las partes soliciten y el juez o tribunal deberá fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes; por tanto la sentencia debe fijarse dentro de los límites de las pretensiones deducidas por el actor y aquello que reconoce o controvierte el demandado.
- Los recursos, en especial el de apelación sólo pueden ser interpuestos por las partes que han sido agraviadas y el tribunal superior no tendrá más facultades desde revisión que aquellas que han sido objeto del recurso.
- Las partes, pueden, además, disponer no sólo de los actos procesales, sino del propio proceso, el actor desistiendo de su pretensión o pretensiones y el demandado allanándose a ella o ellas.
- Así mismo, el impulso procesal se realiza por medio de las partes y no de oficio.” (Granizo, 2007, pp. 65-67)

1.4.5 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El principio de publicidad tiene como fin el transparentar el proceso a los ojos del público y de las partes procesales para evitar arbitrariedades en el proceso, así como el menoscabo del derecho a la defensa.

El doctor José García Falconí(2002, p. 87-88) dice que la publicidad del juicio oral, se lo establece como garantía constitucional; y así se persigue que todas las partes del proceso, tengan total y completo conocimiento de lo que en él

está sucediendo, para que así pueda desarrollar un mejor derecho constitucional a la defensa. Citaremos la descrita norma.

Constitución del Ecuador, artículo 76, numeral 7, literal d (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008).

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Al respecto también encontramos el mismo principio en el Código de Procedimiento Penal (CPP) y en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

“Art. 255 CPP.- Publicidad.- La audiencia del tribunal de garantías penales será pública; pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los delitos comprendidos en los Títulos I y VIII del libro Segundo del Código Penal, y se realizará con la sola presencia del acusado, del acusador particular si lo hubiere, de los defensores, del Fiscal, y del secretario, y si fuere del caso, de los peritos y de los testigos, sin que pueda violarse la reserva, durante o después de la audiencia. No se admitirá la transmisión de la audiencia, a través de los medios de comunicación.

En ningún caso, el juez o magistrado que conozca de una causa penal sometida a su resolución puede formular declaraciones públicas o privadas a los medios de comunicación social, antes del fallo. La violación de esta prohibición será sancionada con su destitución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que hubiere.” (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000)

“Art. 13 COFJ.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de

los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento ratificado por el Ecuador en el Artículo 8, numeral 5 dice lo siguiente: El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.” (Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial-Suplemento No. 544, 09-mar-2009)

1.4.6 PRINCIPIO DE CELERIDAD

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario [...]”. [Artículo 20, Código Orgánico de la Función Judicial] (Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial-Suplemento No. 544, 09-mar-2009).

El principio de celeridad es fundamental para la obtención de una justicia oportuna, ya que el retardo de la misma puede desembocar en la teoría del daño (daño y perjuicios) provocado por la dilación y denegación de justicia a tiempo. El Juez es el principal llamado a no permitir que existan incidentes dentro del proceso que perturben su norma curso, el objetivo de no permitirse argucias, logra una rápida culminación del proceso. Dentro de la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008) este principio está tipificado como garantía procesal dentro de los artículos 75 y 169.

El Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000) en su artículo 6 habla sobre la celeridad como principio y garantía a favor del reo:

“Art. 6.- Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas: excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles.”

1.4.7 PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN

“Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso penal a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso.” (Maldonado, 2008, p.24).

Este principio inserta la posibilidad de tener métodos alternativos en el proceso para lograr la descongestión de los órganos judiciales, con este fin se han incluido métodos como el Procedimiento Abreviado y los acuerdos reparatorios, por ejemplo. Fundándose la creación de unidades que utilicen este principio se crean dentro de las Fiscalía General, las unidades de Soluciones Rápidas.

1.4.8 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

“La inmediación hace referencia, a que el Juez forma su convicción sobre lo visto y oído; y de ahí la necesidad de que se dicte la sentencia quien ha presidido la práctica de la prueba, así los recursos son contradictorios al principio de inmediación, se dice en doctrina; pues quien ha presenciado personal y directamente la prueba, es el único que está en condiciones de valorarla, o sea el Tribunal Penal es dueño de la valoración” (García, 2002, p. 83)

Rosario Herrera (2006, pp. 3-4) “la doctrina coincide en que la inmediación supone que el juicio y la práctica de la prueba han de transcurrir ante la presencia del órgano jurisdiccional competente. Lo que permite afirmar que un proceso goza de inmediación es que el juez, competente para decidir, presencie las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas sin delegar y sin servirse de un tercero.”

Inmediación en sentido amplio y en sentido estricto

La doctrina coincide en dos tipos de inmediación, general o en sentido amplio y en sentido estricto. La primera es solo exigir la presencia del órgano judicial en las actuaciones que se desarrollen en el proceso, mientras la inmediación estricta para muchos tratadista, es la verdadera inmediación, contemplando que el juez que va a dictar sentencia, sea el que haya estado presente en las actuaciones del proceso a partir de que se puso en su conocimiento el caso.

Ambos tipos de inmediación comparten rasgos que permiten calificarla como garantía procesal:

- “La primera, presencia judicial, responde al propósito de garantizar o de preservar el correcto desarrollo de las actuaciones: el juez, al estar presente, supervisa que efectivamente se hacen efectivos el derecho a la defensa, la igualdad de armas, el principio de audiencia...En resumen, esta inmediación, *lato sensu (en sentido amplio)*, aporta al proceso la confianza de que se desarrolla con las garantía procesales necesarias para que no se vea vulnerado el derecho fundamental a un juicio justo y, eventualmente, el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes.
- La segunda finalidad específica de la inmediación *stricto sensu (en sentido estricto)*, es la de situar al órgano judicial en las mejores condiciones de conocer el objeto del proceso: la ausencia de intermediarios que pueden distorsionar, voluntario o involuntariamente lo transmitido, aporta al órgano juzgado una posición óptima para ponderar todos los elementos y valorarlos correctamente, sobre todo si se tiene en

cuenta el sistema probatorio de libre valoración de la prueba donde la inmediación juega un papel esencial al permitir la aplicación de las reglas de la sana crítica sin influencia de intermediarios.” (Herrera, 2006, pp. 3-4).

Inmediación subjetiva y absoluta

En la inmediación en sentido subjetivo el juez presencia todas las alegaciones y pruebas de las partes (tiene una relación a la inmediación estricta). La objetiva va relacionada a que los medios de prueba estén estrechamente vinculados con los hechos que se pretenden probar en el proceso o indagación.

Los principios de oralidad, concentración y publicidad tomando como parte la inmediación

En la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008) si se prevé el principio de inmediación, la misma proclama lo siguiente:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.
(...)

De igual manera lo hace el Código de Procedimiento Penal [CPP] y el Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]

“Art. 253 CPP.- Inmediación.- El juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales.” (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000)

“Art. 19 COFJ.- Principios Dispositivo, de Inmediación Y Concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.”

Para Julio B.J. Maier (2004, p. 657), es primordial que se establezca una unidad entre debate y sentencia, la regla obliga a que el debate se lleve a cabo con la presencia ininterrumpida de quienes participan en el procedimiento: el imputado y su defensor, el acusador (en el Ecuador la Fiscalía General o querellante según el caso) y los jueces que dictaran sentencia.

Una vez analizadas las normas, contemplando el principio de inmediación es procedente, realizar el análisis respectivo con los principios a tratar a continuación:

Oralidad e Inmediación

La inmediación es consecuencia ineludible de la oralidad, muchos autores mencionan que sin oralidad no podría manifestarse completamente la inmediación. Algunos llegan hasta a exponer que se trata de principios

vinculados, ahora bien la oralidad desprovista de inmediación, esto quiere decir sin la presencia del juzgador en las diversas actuaciones o práctica de las pruebas, deja sin utilidad al principio de la oralidad, ya que este principio debe ser el medio con el que las partes introducen legalmente lo actuado ante los ojos del juzgador, de esta forma el juzgador tendrá conocimiento pleno de lo actuado.

Concentración e inmediación

En los procesos netamente escritos se dice que no existe inmediación, debido a la fragmentación o dispersión entre etapas procesales o entre una actuación con otra. La inmediación en conjunto con la oralidad ayuda a que el juzgador no tenga disperso el proceso, sino que al momento de ser expuestos los argumentos dentro del mismo, este tenga una mejor percepción que si se lo hiciera solo por escrito ya que, de seguro la autoridad de justicia tendrá la capacidad de abstraer de mejor manera lo referente al proceso y quedará en su memoria para poder resolver.

Publicidad e inmediación

El principio de publicidad y de inmediación son básicos para que el proceso y el fallo sean evidenciados de manera justa y transparente ante los ojos del público en general y los medios de comunicación, es por esto que el juez debe sustentar el motivo de su resolución en derecho y justicia claramente, con un factor importantísimo, la exposición de su resolución.

1.4.9 PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

Este principio busco como objetivo, el desarrollo de un proceso obteniendo el máximo beneficio para un fallo justo y apegado en derecho sin incurrir en gasto innecesarios, producto de la investigación o actos que se lleven a cabo dentro

del proceso o investigación. Los funcionarios judiciales, en aplicación del mismo, deben buscar mecanismos alternativos para reducir el gasto del Estado, tales como el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en general, y la desmaterialización de procesos, en particular.

1.4.10 PRINCIPIO DE EFICACIA

Según Diccionario de la Real Academia la eficacia se define como la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.”(Diccionario Real Academia Española, 2001, p.866).

En el campo jurídico Aristo Reinoso Hermida (2001, p. 122) plantea que el principio de eficacia es por aquel en que “el órgano jurisdiccional, la Policía Judicial como cuerpo auxiliar del Ministerio Público [Fiscalía General actualmente] y las partes procesales, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir estrictamente la normativa procesal, precisamente para que surta toda eficacia jurídica”.

El principal contenido de lo mencionado en resumen, es referente al cumplimiento de la normativa procesal tanto en la obtención de la prueba, con sujeción a la constitución y a los estándares internacionales; por otra parte es importante recalcar que si no se sigue las normas procesales, la falta de seguimiento a los principios o la violación de la constitución en etapas procesales, por ejemplo, en la obtención de la prueba, esta se vería viciada y se enmarcaría en la ineficacia probatoria, causal por la cual viciaría la percepción del juzgador y este acto quedara desechado de plano.

CAPÍTULO II

2. APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Las tecnologías de información y comunicación (TIC'S) son el conjunto de soluciones y aplicaciones para el tratamiento de información (digital), así como los métodos utilizados para la comunicación y transmisión de la misma.

Antes, las tecnologías de la comunicación y las tecnologías de la información eran dos campos totalmente diferentes y autónomos. Las tecnologías de la comunicación eran una rama de la electrónica (hoy llamadas telecomunicaciones) que solo se encargaba del estudio de la conectividad y la implementación de dispositivos capaces de comunicarse bidireccionalmente (aunque en un principio esto fue unidireccional) y las tecnologías de la información eran la simple tecnificación de procesos o de máquinas para documentar acontecimientos.

Enrique Herrera (2006, p. 1) realiza varias definiciones a tener en cuenta en el presente estudio:

Información: es un conjunto de datos que representan ideas mediante las cuales se incrementa nuestra conciencia, inteligencia o conocimiento.

Comunicación: se define como la impartición, envío o intercambio de información entre diferentes entidades. Se puede realizar mediante lenguaje, imágenes, instrucción, movimiento, olor, etc. O puede ser simplemente una mueca.

Telecomunicaciones: significa la transmisión a distancia de información mediante procedimientos electromagnéticos.

Con la llegada de los ordenadores se tecnificaría aún más el proceso de almacenamiento y de gestión de la información, aunque en sus primeros inicios estos fueron empleados para realizar cálculos matemáticos. Eran máquinas que ocupaban cuartos enteros, con un altísimo costo de producción y una capacidad reducida para almacenar datos. Es lamentable señalar que la mejora tecnológica de estos aparatos se dio en tiempos de guerras, donde estos eran utilizados para fines militares más que para fines civiles de investigación. Un uso práctico en guerra fue por ejemplo, el cálculo de coordenadas para el lanzamiento de proyectiles, reduciendo el margen de error y alcanzando el objetivo a ser destruido. Muchos investigadores apuntaban a que los ordenadores (computadoras), eran el futuro para el manejo documental, una útil herramienta de trabajo y se verían involucrados hasta en el ocio de los seres humanos, los ordenadores comenzaron a fabricarse más pequeños y a producirse en masa. Años más tarde llegaría la computadora personal (PC), la cual fue fabricada por el titán azul, IBM, y la Apple 1, fabricada por Mac Inc.

2.1 LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

2.1.1 LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Con los continuos cambios en la informática y una divulgación de contenidos e información más ágil, se crea esta expresión, donde la revolución tecnológico-informática marca un hito. Algunos tratadistas dicen que antes de la llegada del internet se le podía denominar a esta época como “Era Digital” o “Revolución Digital”, y que con la llegada del internet cambiaría drásticamente la manera de informarse, gestionar o utilizar información, en conjunto con un intercambio de información masivo, inmediato y globalizado; otros, por otra parte manifiestan que la sociedad de la información se da a partir de la manera de informarse y documentarse por medios digitales, el uso de tecnologías masivas cada vez más existentes en el mercado (medios ópticos, magnéticos y

memorias de diversos tipos) y la relación que tienen éstas con las computadoras u ordenadores.

A la primera postura Mauricio Devoto (2001, p. 2) plantea: “Nos encontramos en los comienzos de los años noventas. Este proceso anterior a la Internet que (no) todos conocemos había dado lugar a diferentes iniciativas en el ámbito internacional. Estas iniciativas a su vez, habían acuñado otros términos para referirnos al incipiente fenómeno digital. También estas denominaciones se diferenciaban por el matiz sobre el que ponían énfasis. En los Estados Unidos se hablaba por entonces de autopista de la información y de infraestructura de la información. El peso era puesto en la infraestructura física. La Unión Europea, mientras tanto, acuñaba el término Sociedad de la Información. La prioridad sería el desarrollo del hombre, ciudadano de la comunidad.

En aquellos países pioneros, aquellos términos se encuentran en la boca de todos. O casi todos. Políticos, economistas, legisladores, abogados, filósofos, artistas, contadores, *policy makers*, asesores y consultores en general, académicos y empresarios estudian, investigan, escriben, asesoran, trabajan y opinan sobre las diferentes manifestaciones que surgen como consecuencia de este fenómeno en general.”

2.1.2 GOBIERNO ELECTRÓNICO.

Como parte de la evolución digital y producto de la Sociedad de la Información, cada vez más dinámica aparece el gobierno electrónico.

“Renato J. Leiva y Julio Téllez Valdez han definido al gobierno electrónico (*e-government*) como “el uso de sistemas computacionales, documentos electrónicos y redes de datos—abiertas y públicas como Internet, o privadas como la intranet de un Estado para realizar de manera eficiente, ‘justo a tiempo’ y a bajo costo la gestión estatal, sea

principalmente en el ejecutivo, como así también en el Parlamento y en la Función Judicial”. Estos autores señalan también que se hace referencia a este término al relacionarlo con el “uso de las tecnologías de las tecnologías de la información y la telecomunicación, para hacer más eficiente la labor del gobierno y entregar una mejor y rápida información a los ciudadanos y, en definitiva, mejorar servicios.

Esta concepción tiene, en síntesis, como verdadero objetivo entre sus impulsores, el dotar a la gestión pública de mayor grado de participación directa e interrelación con sus ciudadanos mediante los modernos vehículos de transmisión de la comunicación (internet a la cabeza), como así también transparentar y dinamizar todo el andamiaje administrativo estatal, en cualquiera de sus niveles (Nación-Provincia-Municipios).

Entre algunos beneficios del gobierno electrónico podemos encontrar:

1. Mejorar el servicio al habitante y ciudadanos.
2. Mejorar la gestión pública.
3. Reducción de costos en las gestiones.
4. Transparencia de la gestión por la difusión de la información en sitios web u otros mecanismos.
5. Participación al generar nuevos espacios de interacción con los habitantes y ciudadanos.
6. Apoyo al desarrollo, agilitando la productividad de micro, pequeñas y medianas empresas.
7. Integración a la economía mundial.” (Vaninetti, 2010, pp. 426-428)

Servicios por el uso del gobierno electrónico

1. Creación de portales

Sitio web donde la institución pública proporciona información, y por el se da un sin número de servicios al usuario.

2. Consultas y trámites

Con esta herramienta o módulo, cualquier ciudadano puede estar al tanto de los trámites de su interés, saber su estado, que se ha realizado hasta la presente fecha de su consulta, así como consultar por ejemplo un valor a pagar y realizar transferencias bancarias para cubrir algún rubro que tenga que cancelar.

3. Tramitación electrónica

Con esta herramienta podemos gestionar por medio de documentos públicos electrónicos. Este es uno de sus principales fines, en lugar de presentar, por ejemplo, un escrito físico. Esta modalidad permite presentarlo de manera digital respectivamente autenticado (estampado de tiempo, firma electrónica), claro está. Una utilidad más inmediata podría generarse simplemente con la presentación de formularios digitales para tramitar pedidos o solicitudes de parte del usuario hacia la institución.

4. Ventanilla única

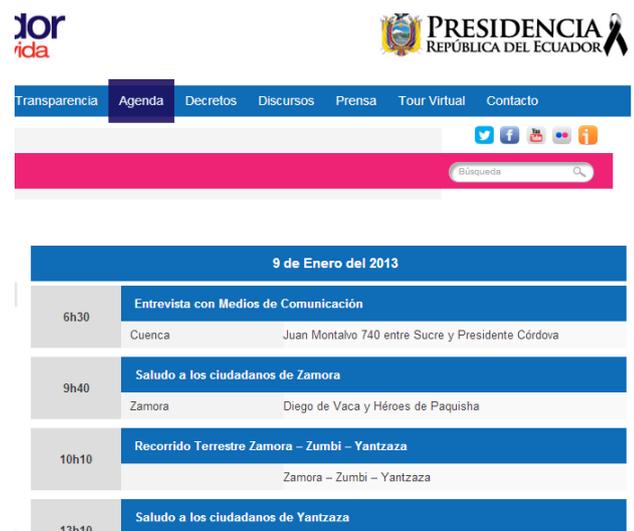
Usando la interoperabilidad entre institución y redes intercomunicadas, esta tendencia tiene como objetivo primordial, el reunir todos los trámites en un solo lugar, mismos que de manera normal podrían ser realizados fuera de más de una institución. En el caso de Ecuador, esta alternativa de gobierno electrónico esta concertada en el portal web www.tramitesciudadanos.gob.ec, donde podemos encontrar toda la información, manera de realizar trámites o formularios, ordenados por entidades públicas o sectores. Con el fin de potenciar el acercamiento con el ciudadano.'

5. Contacto directo con funcionarios

El presentar dudas o quejas es también una posibilidad a la hora de hacer trámites, este es el fin de un centro de ayuda al cliente o de una ventanilla de información. Esto se aplica a cualquiera de los funcionarios públicos, solo cambia el medio ¿porque no mandarle en vez de una carta un correo electrónico al Presidente de la República? por obvias razones y gracias al gobierno electrónico y a las TIC esto es posible. De igual manera el interactuar con los funcionarios o con representantes de las instituciones en centros de información puede darse por medio de correos electrónicos o con live chats, este último con integración más inmediata con el usuario, ya que se escribe y casi inmediatamente se obtiene una respuesta.

6. Interrelación

En el gobierno actual se han desarrollado diferentes herramientas de gobierno electrónico entre esas el SIGOB después el GPR las mismas que gozan como plan estratégico, y son totalmente usadas hoy, la agenda digital se vincula tanto con instituciones públicas como con la vida diaria del presidente.



9 de Enero del 2013	
6h30	Entrevista con Medios de Comunicación Cuenca Juan Montalvo 740 entre Sucre y Presidente Córdova
9h40	Saludo a los ciudadanos de Zamora Zamora Diego de Vaca y Héroes de Paquisha
10h10	Recorrido Terrestre Zamora – Zumbi – Yantzaza Zamora – Zumbi – Yantzaza
11h10	Saludo a los ciudadanos de Yantzaza

Figura 1. Agenda de libre difusión por medio del portal web de la presidencia Tomado de Presidencia de la República

El gobierno electrónico no solo se da con el acercamiento de los ciudadanos sino con la interrelación, esto va mas allá que solo la simple tecnificación sino, como un objetivo de gobierno en sí. En nuestro país tenemos en respuesta a esto el plan “estrategia digital Ecuador 2.0., que se analizará más adelante.

El documento marco para la implementación de esta forma de gobierno en Latinoamérica y el Caribe es la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, la misma que fue aprobada en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. (En Pucón, Chile el 31 de mayo y 1 de junio de 2007), donde se determina que los Estados suscriptores acuerdan (Subsecretaría de Tecnologías de la Información [STI], Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, párra. 2):

- Su compromiso con la Reforma del Estado,
- El fortalecimiento de sus Instituciones públicas,
- La modernización de sus mecanismos de gestión teniendo en cuenta que la calidad de los organismos públicos es fundamental para el desarrollo, la igualdad de oportunidades y el bienestar social.

Este instrumento en su capítulo primero, numeral 3 define al gobierno electrónico como “el uso de las TIC en los órganos de la administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos.” (Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, 2007, p. 7).

Como bien lo manifiesta Jacqueline Guerrero en su artículo publicado en *Ciudadanas 2020* (2011, p. 106) “el gobierno ecuatoriano emplea también el concepto de civismo digital, concibiéndolo como la capacidad de “canalizar de manera efectiva las demandas y expectativas de: mejor

información, servicios, procesos, participación, gobiernos y democracia – para optimizar la calidad de vida ciudadana – en base a los servicios que oferta el Gobierno Nacional.” Ciertamente, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico determinaba que el empleo de las TIC en la gestión pública debe ser abordado desde la perspectiva del ciudadano y sus derechos, estableciendo la necesidad de reconocer un derecho de acceso electrónico a las administraciones públicas o un derecho de los ciudadanos de relacionarse electrónicamente con el Gobierno y la Administración Pública.

En nuestro país este civismo digital tiene carácter de derecho Constitucional, esto se ve tipificado en los artículos 16-18 y en el artículo 53. El libre acceso a la información pública, la transparencia de la gestión y la interacción con el usuario, se encuentra en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde taxativamente se expone, que todas las instituciones públicas, deben tener un sitio web para interactuar con los ciudadanos, publicar datos básicos de gestión y transparentar la misma como objetivo primordial.

2.2 JUSTICIA ELECTRÓNICA, GENERALIDADES Y SU CONTEXTO NACIONAL.

Ésta se entiende como la implementación de las TIC en el manejo y administración de justicia. El objetivo de la justicia electrónica es la eficacia, eficiencia/modernización y transparencia, dotando de mayores herramientas e información a los ciudadanos y judiciables. La justicia electrónica (e-justicia) es producto del gobierno electrónico, debido a que, como ya se analizó anteriormente, el Estado tiene *el monopolio de la administración de justicia desde la visión occidental del Derecho*.

Eficacia; gracias a diversas herramientas de la e-justicia logrando así menos costo y menor tiempo con una calidad igual o superior que sin la utilización de estas herramientas por parte de la administración de justicia.

Eficiencia y modernización; al ser el uso de las TIC, un medio para la gestión de procesos ya existentes dentro de la administración de justicia, permiten que se realicen de mejor manera (por esta razón se vincula eficacia con eficiencia y modernización).

Y transparencia; anexo al principio de publicidad, diversas herramientas ayudan ofrecer una mayor información a los ciudadanos y justiciables para el ejercicio de sus derechos, haciendo más accesible la información ya existente en los órganos de justicia.

2.2.1. SUJETOS INMERSOS EN LA JUSTICIA ELECTRÓNICA O E-JUSTICIA.

- Servidores de la Función Judicial, como lo especifica el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial son:
 - “1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel;
 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad;
 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura;

4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública;

5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y,

6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial”.

- Profesionales del derecho.
- Ciudadanos y judiciables.

2.2.2. BRECHA DIGITAL POR PARTE DE LOS SUJETOS INMERSOS EN LA E-JUSTICIA.

La sociedad de la información ha tenido un gran impacto en la vida actual del hombre, tanto que, la Organización de Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, viabilizan la organización de la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información, misma que se realizaría en dos fases: la primera en Ginebra, del 10 al 12 de diciembre de 2003; y la segunda que se celebraría en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005. El objetivo primordial de esta cumbre es lograr el acceso a las TIC por parte de todos los países, utilizar las bondades de la información y el conocimiento gracias a estas tecnologías y lograr los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, con la posibilidad de mejorar la calidad de vida, solucionar conflictos y alcanzar la paz mundial, y como es claro determinar en este subcapítulo, la desaparición de la extensa

“Brecha Digital”. (Conferencia de Plenipotenciarios, 1998, Minneapolis, USA, Resolución No. 73).

La brecha digital se define como la separación que existe entre las personas (comunidades, Estados, países...) que utilizan tecnologías de la información y comunicación como una parte rutinaria de su vida y aquéllas que no tienen accesos a la misma y que aunque las tengan no saben cómo utilizarlas. La brecha digital puede visualizarse con base en diversos factores tecnológicos, como la densidad telefónica, el número de usuarios de internet, el número de computadoras, etcétera. (Serrano y Martínez, 2003, pp. 8-13).

ESTADÍSTICAS NACIONALES REFERENTES AL USO DE LAS TIC

En la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDUR) realizada en diciembre del 2011, se pudo determinar de 3.815.246 de hogares lo siguiente:

El 31,4% de la población total ha usado internet. El uso del internet en relación al número de habitantes en las siguientes provincias data que:

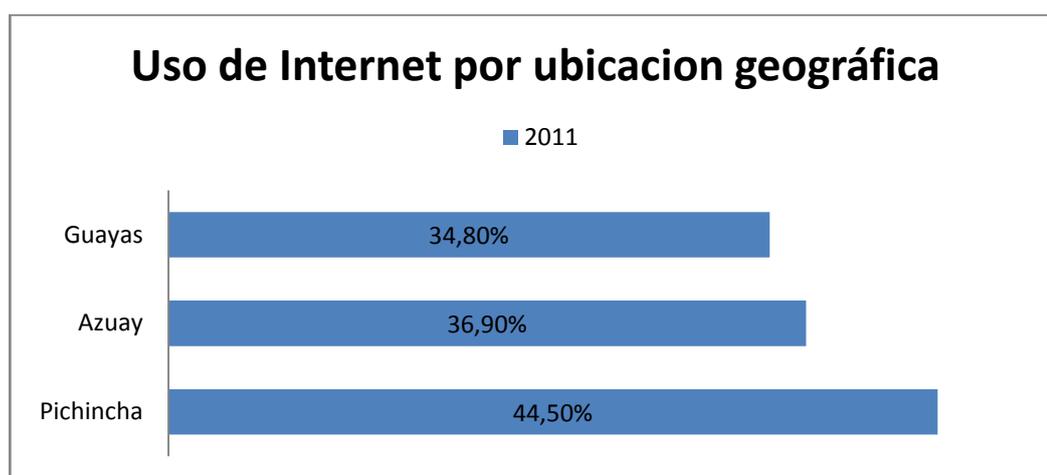
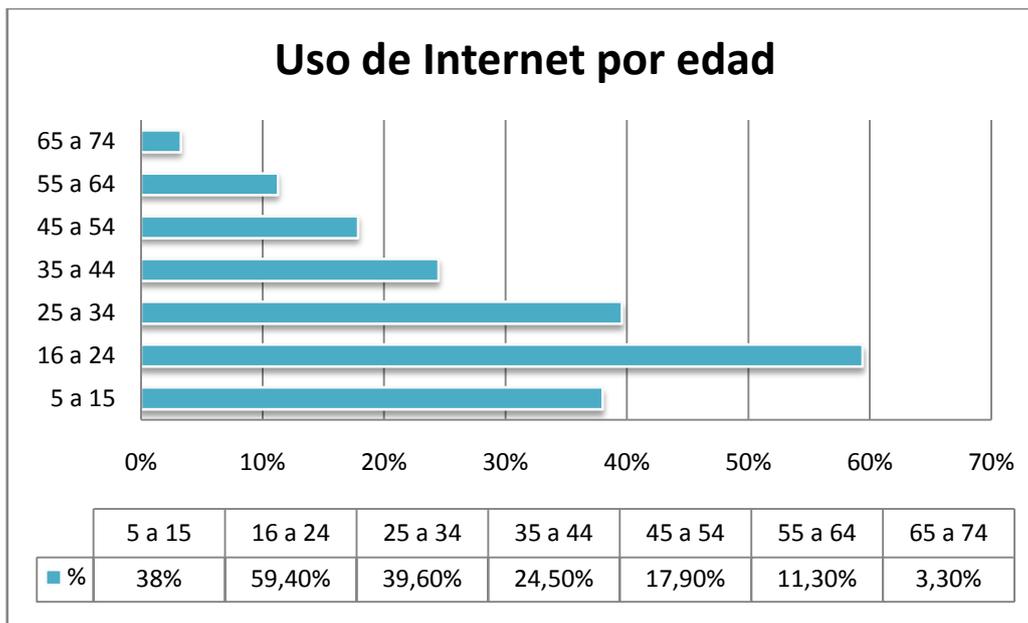


Figura 2. Porcentaje del uso de Internet en relación al número de habitantes por provincia.

Tomado de Instituto Nacional De Estadística Y Censo (INEC).



En un rango de 5 a 74 años de edad el uso de internet es el siguiente:

Figura 3. Uso de Internet por edad.

Tomado de Instituto Nacional De Estadística Y Censo (INEC).

Según la utilidad o uso que se le da:

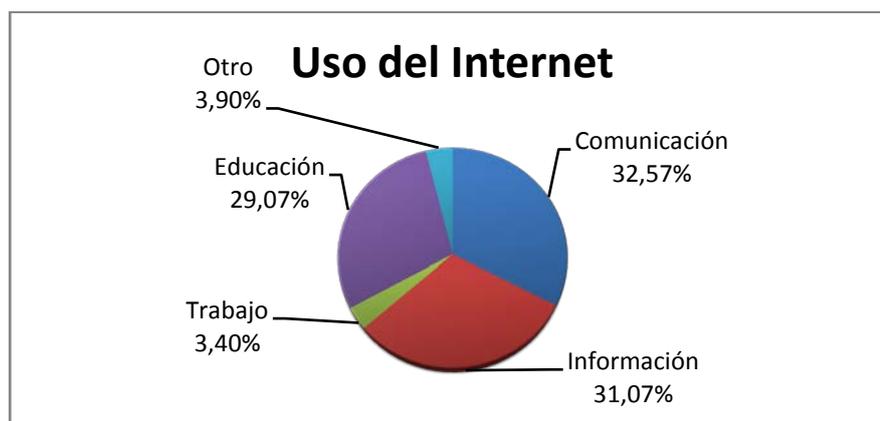


Figura 4. Razones de uso de Internet

Tomado de Instituto Nacional De Estadística Y Censo (INEC).

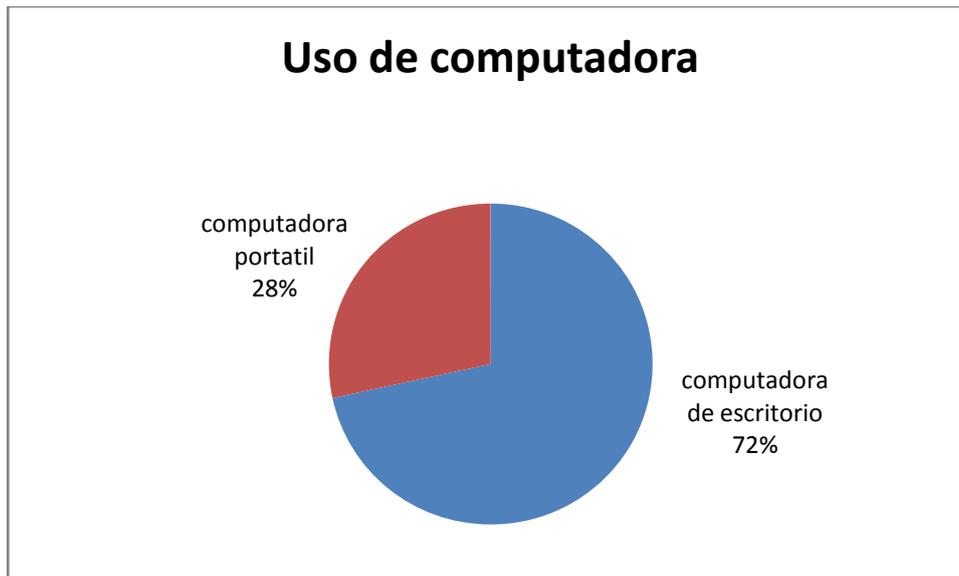


Figura 5. Uso de computadora

Tomado de Instituto Nacional De Estadística Y Censo (INEC).

La relación en porcentaje entre la telefonía fija y celular en hogares del Ecuador es la siguiente:



Figura 6. Telefonía fija y celular en hogares del Ecuador

Tomado de Instituto Nacional De Estadística Y Censo (INEC).

Del total de habitantes el 46,6% de la población posee teléfonos celulares activos.

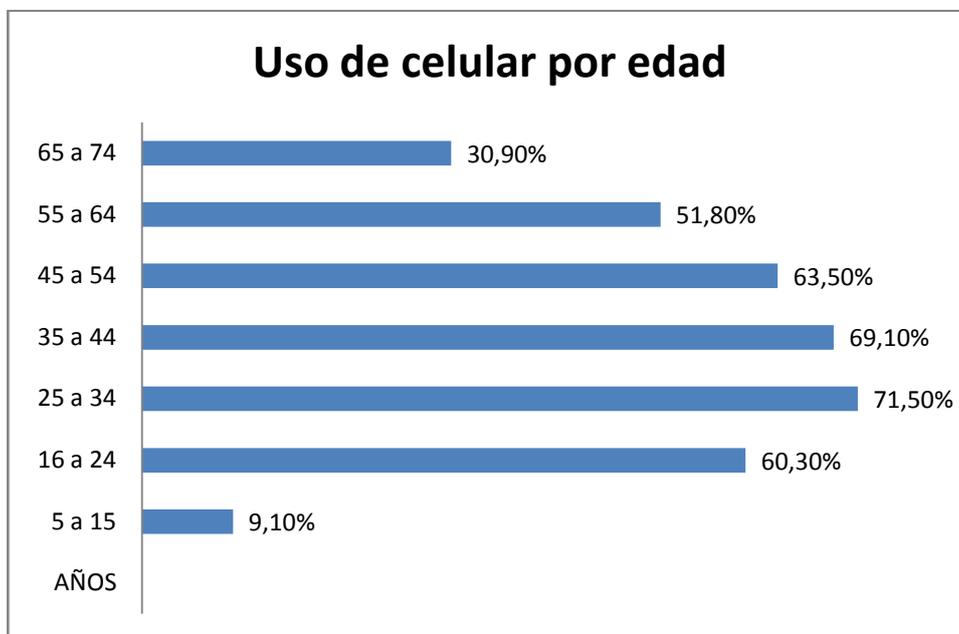


Figura 7. Uso de celular por edad

Fuente: Instituto Nacional De Estadística Y Censo (INEC).

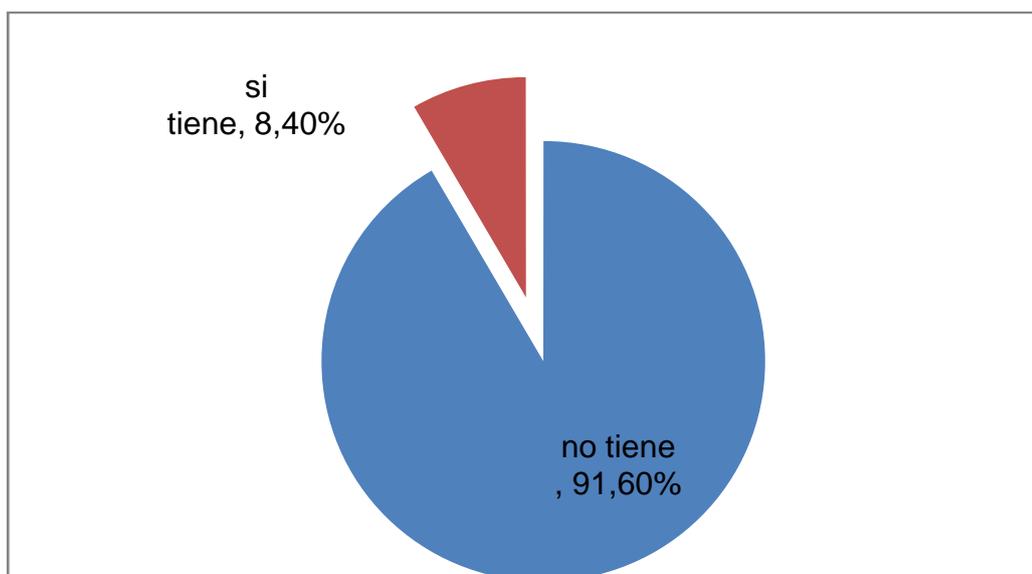


Figura 8. Población que tiene Smartphone

Tomado de Instituto Nacional De Estadística Y Censo (INEC).

En el mundo actual es muy difícil desistir del uso de las TIC, por ello es obligación primordial del Estado que se dé una amplia difusión de información sobre el uso de las mismas. En respuesta a lo anterior el gobierno Ecuatoriano en base al artículo 16, numeral 2, donde se otorga el derecho al acceso universal de las tecnologías de información y comunicación (TIC), ha elaborado el plan estratégico “Ecuador Digital 2.0” que consta con las siguientes políticas, planes y ejes:

Políticas:

1. Uso intensivo de TIC para el desarrollo.
2. Uso intensivo de TIC en la administración del Estado.
3. TIC para la transformación productiva y desarrollo económico.

Planes:

1. Plan de Acceso Universal y Alistamiento Digital.
2. Plan Nacional de Gobierno en Línea.
3. Plan Nacional de Desarrollo de Banda Ancha en Ecuador.

Ejes:

1. Regulación.- Definición de tecnologías y estándares a utilizarse.
2. Acceso universal.- Acceso sin restricción por factores geográficos, económicos, de género u otros.
3. Alistamiento digital.- Alfabetización y alistamiento digital
4. Aplicaciones y contenidos.- Arquitectura tecnológica y normalización técnica.

El mencionado plan tiene como objetivo final cubrir la brecha digital, si bien nuestro país cada vez aumenta el uso de TIC, es primordial que

para una efectiva aplicación de justicia digital se tecnifique a los funcionarios y a la sociedad que está inmersa en ella.

2.2.3. EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO (SATJE).

En 1999 el Ecuador emprende un plan piloto de tecnificación y automatización de procesos dentro de las judicaturas, aunque en sus inicios este sistema fue más de control de archivo de ingreso de causas (rasgos característicos de los que goza el SATJE hasta la presente fecha). Fue de suma utilidad el sistema de gestión judicial de aquel entonces para mejorar el manejo y el control de las causas. El SATJE, el mismo que entró en funcionamiento en el año 2002, es el primer sistema judicial informático interconectado a nivel nacional, de libre difusión de información procesal por medio de una web en tiempo real, vinculando al usuario con la información que le compete y de esta manera dar cumplimiento a la ley de transparencia y libre acceso a la información pública.

En la actualidad el SATJE cuenta con diversos módulos y herramientas entre las cuales se encuentran (Departamento de Informática de la Función Judicial, 2012, p. 4):

MÓDULO I: TRÁMITE DE CAUSAS

Es el módulo que usan funcionarios judiciales, como jueces, secretarios de las judicaturas, entre otros. Entre sus herramientas encontramos: revisar causas, ver estado de procesos, emitir resoluciones y autos, agendar diligencias y notificar a las partes que se encuentran dentro de los procesos.

MÓDULO II: SORTEOS DE CAUSAS.

Módulo utilizado en la sala de sorteos de la Función Judicial, la misma que permite el sorteo del juez y de la judicatura donde se llevará y se desarrollará el proceso judicial hasta su culminación con una sentencia o una resolución.

MÓDULO III: VENTANILLAS

Es el módulo aplicado en la recepción de escritos y documentos útiles en proceso, por medio de las ventanillas de recepción en cada judicatura.

MÓDULO IV: CITACIONES

Aplicación de herramientas que permitan detallar el trámite de una citación, la versión digitalizada de los libros de citaciones.

MÓDULO V: CASILLEROS

Uno de los módulos incorporados recientemente al SATJE, de gran utilidad para los profesionales del derecho y judiciables, donde las notificaciones se envían a un correo institucional de cada abogado o al correo donde el defensor técnico tenga asignó en el proceso.

MÓDULO VI: DIGITACIÓN

Un estándar donde ya vienen incorporados datos importantes como encabezados, nombre de la autoridad que lleva el proceso e ingreso de información útil para la Función Judicial como lista de peritos acreditados en la entidad, entre otros.

MÓDULO VII: INFORMACIÓN

Palpable en la página web de la Función Judicial y en los dispositivos *touch-screen* que se encuentran en las unidades judiciales, cara al público en general, donde se puede revisar información de los procesos, actuaciones que se realizaron dentro de él, audiencias fallidas, consulta

de sorteos, lista de peritos, citaciones, valores a pagar de pensiones alimenticias, etc.

MÓDULO VIII: ADMINISTRACIÓN

Primordial para el manejo de gestión de las aéreas administrativas, financieras y de recursos humanos en la toma de decisiones.

2.2.4. JUSTICIA 2.0

Es el nuevo sistema de justicia electrónica implementado en nuestro país en base a los principios de oralidad, transparencia, publicidad y eficiencia, cuenta con un conjunto de servidores computacionales (XIV IBM) que tienen más de 90 TB de almacenamiento (hardware). La administración, desarrollo y control de este centro de servidores se encuentra a cargo del eje de Infraestructura Tecnológica (ubicado en el tercer piso de la Corte Nacional de Justicia) y de la Dirección Nacional de Informática. Si bien el SATJE era un sistema útil para control de causas, era limitado en interacción e interoperabilidad con los usuarios, funcionarios e instituciones de justicia, a esto debe agregarse que su plataforma no era del todo segura. Una auditoría realizada al Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE, determino que del 2009 al 21 de febrero del 2011 se modificaron 454000 causas dentro del sistema (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011, p. 6).

La infraestructura de la plataforma Justicia 2.0 se encuentra desarrollada en tecnología web 2.0, a esto se debe esta denominación. Esta tecnología de portales permite que el individuo interactúe con el mismo, permitiéndole publicar comentarios, subir archivos, difundir contenidos y participar abiertamente con la comunidad de aquel portal, el sistema actual de página web del Consejo de la Judicatura actual responde en su mayor parte a un diseño web 1.0. Este tipo de portales, es mas de

carácter informativo, solo permite leer contenidos y no realizar aportes en ellos, tal como veremos en las figuras 9 y 10.



Justicia 2.0 tiene cinco objetivos principales y diez módulos:

Objetivos:

1. Reducción del tiempo en el despacho de las causas.
2. Fácil acceso a información por parte de funcionarios y usuarios.
3. Capacitación a los funcionarios de la Función Judicial por medio de videoconferencias y bibliotecas virtuales.
4. Reducción del uso de papel (digitalización de procesos).
5. Interoperabilidad con diversas instituciones estatales.
6. Comparecencia de peritos, testigo y de los procesados por medio de video conferencia.

Módulos:

1. Portal, www.funcionjudicial.gob.ec
Punto de acceso único e integrador del nuevo sistema de información Justicia 2.0, a través de Internet o de la Intranet corporativa del Consejo de la Judicatura.
2. Participación Ciudadana, www.todosomosjusticia.gob.ec
Plataforma de participación ciudadana para receptar, comentar y apoyar ideas de la sociedad civil que contribuyan a consolidar los cambios que se ejecutan para transformar la justicia ecuatoriana.
3. Mediación
Registro sobre la resolución de controversias en el ámbito extrajudicial.
4. Gestión Procesal
Información de los expedientes judiciales de las diferentes materias desde su inicio hasta la finalización, pasando por el registro, sorteo, tramitación y resolución.
5. Gestión documental y archivo

Incorporación electrónica de la documentación física y trazabilidad del expediente.

6. Grabación de audiencias

Grabación digital de imagen y voz para incorporar al sistema de Gestión procesal como parte del expediente y la emisión de copias para los interesados en las materias donde la oralidad está implementada.

7. Inteligencia de Negocios

Información estadística y de comportamiento de la Administración de Justicia.

8. Georeferenciación

Visor cartográfico que muestra ubicaciones para aportar con información de gestión adicional al módulo de Inteligencia de Negocio en apoyo a la toma de decisiones.

9. Migración

Incorporación de la información de los expedientes existentes en el sistema actual (SATJE) al nuevo sistema de Gestión Procesal.

10. Integración de Proyectos (Bus de Información)

Plataforma tecnológica que posibilita la integración de los diferentes proyectos que componen los sistemas de información judiciales. (Consejo de la Judicatura, JUSTICIA 2.0, párr. 1).

CAPITULO III

3. LAS TIC DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO.

Si bien las TIC han generado un gran avance en la sociedad, mejorando la vida de los seres humanos, es preciso manifestar que la sociedad no solo evoluciona, se moderniza y se tecnifica de una buena manera, ya que así cómo evolucionan las buenas prácticas en las TIC, también evoluciona su mal uso. Motivo del mal uso de la información en actos delictivos ha llevado que la delincuencia también se tecnifique y el Derecho Penal en consecuencia de esto también, implementándose en las legislaciones sustantivas los “delitos informáticos” y en la legislación adjetiva la evidencia digital, como prueba dentro de proceso, y las técnicas o herramientas de e-justicia que ayuden al despacho de causas en base a los principios de oralidad, transparencia, publicidad y eficiencia como la Videoconferencia.

3.1. DELITOS INFORMÁTICOS, EVIDENCIA DIGITAL Y PERITAJE INFORMÁTICO.

3.1.1. DELITOS INFORMÁTICOS

“A decir de Romeo Casabona, la incorporación de las TIC al mundo empresarial, financiero y económico, a supuesto ya hace algunos años la oportunidad de que delincuentes se aprovechen de sus vulnerabilidades o características como la automatización y el flujo de información entre redes de comunicación, para cometer delitos de índole patrimonial y socioeconómico que han causado varios daños.” (Páez y Acurio, 2010, pp. 169-170).

Para Miguel Ángel Davara (2002, p. 724) los delitos informáticos son las acciones y omisiones dolosas o imprudentes, penadas por la ley, en las que ha tenido algún tipo de relación en su comisión, directa o indirecta, un bien o servicio informático.

3.1.2. DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Los delitos informáticos en la legislación ecuatoriana se dividen en 8 grupos, los mismos se encuentran tipificados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (LCElec) (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos [2011], Ley 67, 2002, R.O. Suplemento No. 557, 17-abr-2002), tanto como en el Código Penal (CP) (Código Penal [2011], Registro Oficial-Suplemento No.147, 22-ene-1971):

Delitos y contravenciones informáticas	Penas	Multa
Delitos contra la información protegida, (Art. 202.1 y 202.2 CP.) (Art.58 LCElec)		
1. Violentando claves o sistemas	6 meses-1 año	\$500 a \$1000
2. Seguridad nacional o secretos comerciales o industriales	3 años	\$1000 - \$1500
3. Divulgación o utilización fraudulenta	3 - 6 años	\$2000 - \$10000
4. Divulgación o utilización fraudulenta por custodios	9 años	\$2000 - \$10000
5. Obtención y uso no autorizados	2 meses-2 años	\$1000 - \$2000
Destrucción maliciosa de documentos (Art. 262 CP y Art 59 LCElec)	3 - 6 años	
Falsificación electrónica (Art. 353.1 CP) (Art. 60 LCElec)	Depende del tipo	
Daños informáticos (Art. 415.1 y 415.2) (Art. 61 LCElec)		
1. Daño dolosamente	6 meses -3 años	\$60 - \$150
2. Servicio público o vinculado con la defensa nacional	5 años	\$200 - \$600
3. No delito mayor	8 meses -4 años	\$200 - \$600
Apropiación ilícita (Art.553.1 y 553.2 CP) (Art. 62 LCElec)		
1. Uso fraudulento	6 meses – 5 años	\$500 - \$1000
2. Uso de medios (claves, tarjetas magnéticas,	5 años	\$1000 - \$2000

dispositivos remotos, entre otros.)		
Estafa (Art. 563 CP) (Art. 63 LCElec)	5 años	\$500 - 1000
Violación al derecho de la intimidad (contravención 3ra clase, Art. 606 # 20 CP) (Art. 64 LCElec)	2 - 4 días	\$7 - \$14
Pornografía infantil (Art. 528.7 CP)	6 meses – 25 años según el caso	

El delincuente informático puede realizar estos ilícitos en base a las siguientes motivaciones personales (Páez y Acurio, 2010, pp. 198-199):

1. Económica
2. Autorrealización
3. Diversión
4. Ideología

3.2 INFORMÁTICA FORENSE, EVIDENCIA DIGITAL Y ELECTRÓNICA.

El creciente aumento de actividades delictivas relacionadas con las TIC hace un llamado a las autoridades de investigación de delitos (Fiscalía General de la Nación y Policía Judicial) y a los Jueces de la República, para una amplia tecnificación en el campo de las TIC, que cada día se ve más presente. El miedo y la desconfianza de las autoridades de justicia a usar las Tecnologías de la información y Comunicación, como medio y prueba para ser aportadas en proceso, lleva a que estas personas inescrupulosas queden en muchos casos sin sanción. La brecha digital de los juzgadores es uno de los principales problemas al momento de dictar en sentencia en una infracción informática, por otra parte, la falta de tecnificación de los órganos de investigación, tanto en equipamiento y de conocimiento, no permite aportar pruebas con la debida probidad del caso a los procesos. En el 2012, la Fiscalía General del Estado

llego a registrar hasta 7 denuncias por día referente a delitos informáticos (Ecuavisa, 2013, Conozca los delitos informáticos que se penalizan en Ecuador). Hasta septiembre del 2012 las denuncias llegaban a 1.564 (El Telégrafo, 2012, Fraude informático se multiplica en tres años), por lo que es importante mencionar que los delitos informáticos son de mucha frecuencia en nuestro país.

3.2.1 INFORMÁTICA FORENSE

“La prueba dentro del proceso penal es de especial importancia, ya que desde ella se confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, se llega a la posesión de la verdad material” (Páez y Acurio, 2010, p. 279).

Necesidades como las del Ecuador han llevado a que las técnicas de investigación forense evolucionen a la par con las TIC+, ramificándose en la Informática Forense, para poder generar argumentos de valor antes los ojos del juzgador. Se entiende por Informática Forense a la rama de la ciencia forense que se encarga de la investigación de los delitos por modos y medios informáticos, en base a la “preservación, identificación, extracción, documentación e interpretación” (Páez y Acurio, 2010, p. 285) de la evidencia digital e informático-electrónica.

La evidencia se clasifica en dos tipos dentro de la informática forense:

1. Evidencia electrónica.- contenida en la parte material o hardware

Esta se divide:

- Cuando es fin de un ilícito, ejemplo: Robarse un computador
- Cuando es medio para el cometimiento de un delito, ejemplo: dispositivos electrónicos para robo de información
- Cuando es evidencia en sí misma para comisión del delito, ejemplo: duplicadora de CD para generar copias de pornografía infantil.

2. Evidencia digital.- contenida en la información (mensajes de datos) o software.

Esta se divide:

- Cuando es fin de un ilícito, ejemplo: información sensible crediticia de una empresa
- Cuando es medio para el cometimiento de un delito, ejemplo: implantación de un malware para destruir información de antecedentes policiales.
- Cuando es evidencia en sí misma, (esta se determina por el rastro que deja un archivo o mensaje de datos) ejemplo: evidencia que se insertó un flash memory con una sentencia a la computadora de un juez, para que este a su vez tome esta sentencia existente para resolver en un determinado proceso, la prueba será el rastro que dejó este archivo en la computadora del juez y el archivo en la flash memory de la sentencia.

Método de análisis forense de la evidencia digital y electrónica

Para que la evidencia no se contamine y goce desde el principio de eficacia probatoria, obtención de la prueba informático debe someterse a siguiente método:

1. Identificación.
2. Recolección y preservación.
3. Procesamiento y filtrado
4. Revisión
5. Análisis
6. Presentación

Los detalles técnicos en cuanto a los procedimientos detallados de este método se encuentra en el Manual de Manejo de Evidencias Digitales y Entornos Informáticos, versión 2.0 (Acurio, 2009). Ver Anexo I

Equivalencia funcional de los Instrumentos, documentos y pruebas en el campo informático

La evidencia electrónica y digital gozan de validez, la una dado a que es un medio físico donde se puede recoger evidencia o al constituir evidencia en sí misma, como cualquier otra prueba física, como un arma por ejemplo; y la segunda gracias al principio de equivalencia funcional que le otorga al mensaje de datos, para que tenga la misma validez jurídica que los documentos escritos, principio que consta en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos [LCElec], el mensaje de datos. Su validez como medio de prueba, se encuentra detallado en el artículo 52 de la misma ley. La validez de las actuaciones procesales que provengan del uso de las TIC se encuentra tipificado en el artículo 147 de Código Orgánico de la Función Judicial. [COFJ]

Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

Art. 52.- Medios de prueba.- Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su

valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos [2011], Ley 67, 2002, R.O. Suplemento No. 557, 17-abr-2002)

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 147.- VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes les harán perder el valor jurídico que se les otorga en el inciso anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en caso de que constituyan infracción de esta clase.

Todas las disposiciones legales que, sobre la validez y eficacia en juicio de los documentos que se hallan contenidas en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Código Tributario y otros cuerpos legales, se interpretarán de conformidad con esta norma, salvo los casos de los actos y contratos en que la ley exige de la solemnidad del instrumento público, en que se estará a lo prevenido por el artículo 1718 del Código Civil.

Cuando una jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de

protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados, pero deberán ser agregados en soporte material al proceso o archivo por el actuario de la unidad.

Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad, autenticidad e integridad; así como para posibilitar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial-Suplemento No. 544, 09-mar-2009)

3.3 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Al estar inmersos varios temas a ser analizados en el presente subcapítulo, trataremos lo siguiente para llegar al uso de las videoconferencias para obtención de las pruebas testimoniales según el artículo 254.1 del Código de Procedimiento Penal:

3.3.1 GENERALIDADES DE LA PRUEBA DENTRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Clases de prueba

Estas se dividen en tres tipos:

1. Materiales.- Consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales de garantías penales.

El Código de Procedimiento Penal la define en su Art. 91 como “Los resultado de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales de garantías penales”. Por lo tanto, los resultados de la infracción es el daño que produce el delito, lo que podría entenderse como la violación al bien jurídico tutelado, este daño puede ser o no perceptible, por lo que también existen infracciones que se causan por omisión. Los vestigios son todos los rastros o huellas que se encuentran en la escena del crimen y que siempre son plasmados en informes periciales para que puedan ser presentados y valorados por el juez. Al instrumento se lo entiende como el medio por el cual se realiza la acción delictiva. Según el doctor Walter Guerrero, la prueba material tiene como característica principal la corporalidad y le da la categoría de ser una prueba real puesto que se origina de las cosas.

2. Testimoniales.- Son la expresión oral del conocimiento del ilícito, del cual se tiene conocimiento y apreciación real por estar presente en el momento del hecho.

El Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000) la define en su Art. 117 como “la prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del procesado”.

3. Documentales.- Es la que está constituida por documentos públicos o privados. El Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000) la define en su Art. 145 como “la que está constituida por documentos públicos y privados”. Existen varios tipos de documentos, el general y el jurídico, “Documento general es toda obra humana a través de la cual se puede perpetuar un acontecimiento cualquiera. Documento jurídico es el que puede tener un valor jurídico en un proceso judicial cualquiera, como por ejemplo, una escritura pública, una carta, un recibo, fotografía, pintura, etc.” (Guerrero, 1991, p. 311)

Así mismo, hay que diferenciar entre el documento jurídico y el instrumento jurídico. El documento jurídico es aquel que puede servir de prueba en juicio pero que se pone en conocimiento de un notario para que le otorgue autenticidad, mientras que el instrumento jurídico es cualquier escrito realizado por una persona, abogados defensores, judiciales y funcionarios públicos, con el objeto de perpetuar un hecho o un derecho, por lo que su exteriorización es a través de escritura pública. Por lo tanto se puede concluir que todo instrumento jurídico es documento jurídico, pero no todo documentos jurídico es instrumento jurídico.

Generalidades

- La prueba tiene como objeto probar todos los hechos y circunstancias de interés para el caso. Las partes procesales tienen libertad para investigar y practicar pruebas siempre y cuando no contravengan la Ley y derechos de otras personas.
- La prueba tiene como finalidad establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado.

- Las Pruebas deben ser producidas en juicio ante el tribunal de garantías penales que estuviere sustanciando el caso. Toda prueba será apreciada por un juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Las pruebas deben ser obtenidas sin el menoscabo de las garantías constitucionales, estándares internacionales y principios procesales. Las pruebas que se obtuvieren por medio de la violación de estos principios no gozaran de eficacia probatoria. Para que tengan plena validez legal deben ser pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al juicio en audiencia oral y pública, ante el tribunal correspondiente.
- En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo. (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000, artículos 79-90 y 250).

Al ser la obtención de testimonios una de las principales razones para la aplicación del artículo 254.1 del Código de Procedimiento Penal, es pertinente realizar un estudio dentro de esta misma ley, respecto a esta clase de prueba.

3.3.2 PRUEBA TESTIMONIAL

Existen tres tipos: testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del procesado, a continuación detallaremos cada uno.

1. Testimonio propio

El testimonio propio “es aquel que rinde un tercero que no es parte en el proceso ni ofendido por la infracción”. (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000)

Por lo que es importante definir lo que es un testigo, para Jorge Zavala Baquerizo, “testigo propiamente dicho es toda persona física que rinde una declaración ante el titular del órgano jurisdiccional penal, sin ser sujeto del proceso, relatando un fenómeno vivido, ya que por haberlo visto, oído, o ya, en fin, por haberlo experimentado en cualquier forma, y que dice relación con el objeto del proceso”. (Zabala, 2005, p.135)

Por lo que podemos encontrar un gran número de aspectos a analizar, por ejemplo para lograr la veracidad testimonial es necesario que cumpla ciertos requisitos como son:

1.- la judicialidad, que significa que todos los medios probatorios tienen que ser pedidos, ordenados, practicados e incorporados en el proceso y dependiendo de las etapas en las que se encuentren, puesto que para que la declaración de un testigo sea válida se la tiene que rendir ante el juez, esto se encuentra de manera taxativa determinada en el Código de Procedimiento Penal en el Art. 119. (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000)

2.- la oralidad, determina que los testimonios rendidos deben ser escuchados por los jueces a través de la expresión hablada del testigo, de tal manera que puedan llegar a determinar la veracidad o la duda de los hechos que se les está tratando de develar, dependiendo del actuar de los testigos en cuanto a tonos de voz, expresiones faciales, corporales, etc. Sin embargo, estos testimonios deben ser grabados e incorporados en el proceso con el objeto que vuelvan a ser valorados en las instancias superiores al momento de plantear recursos. Esto se encuentra expresamente manifestado en el Código de Procedimiento Penal en el inciso segundo del art. 119. (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000)

3.- La publicidad, esto implica que los procesos son de acceso público salvo los delitos sexuales, lo que permite que todas las personas puedan presenciar la obtención y práctica de las pruebas, lo que hasta algún

punto dificulta que quienes rinden sus declaraciones puedan mentir puesto que existe la posibilidad que alguien lo contradiga o lo desmienta.

4.- La idoneidad de los testigos, esto permite que la valoración por parte de los jueces sea hecha de una manera inequívoca gracias a que no existen testigos falsos, por lo que la idoneidad se divide en cuatro aspectos:

a) Edad: El código civil determina que los capaces para declarar son los mayores de dieciocho años pero que pueden desde los catorce años declarar con el objeto de esclarecer la verdad, quedando al criterio del juez la valoración de dichos testimonios.

b) Probidad: el Código de Procedimiento Civil determina que no son testigos idóneos por falta de probidad quienes se encuentran descritos en el art. 213. (Código de Procedimiento Civil. Codificación No. 2005 – 011, Registro Oficial-Suplemento No.58, 12-julio-2005)

1. Los de mala conducta notoria o abandonados a los vicios;
2. Los enjuiciados penalmente por infracción que merezca pena privativa de libertad, desde que se dicte el auto de llamamiento a juicio en un proceso que tenga por objeto un delito sancionado con pena de reclusión, hasta la sentencia absolutoria, o hasta que hayan cumplido la condena;
3. Los condenados por falsedad, robo, perjurio, soborno, cohecho y el que ejerce la profesión de abogado sin título, mientras se hallen cumpliendo la condena;
4. Los deudores fraudulentos; y,

5. Los que, por aparecer frecuentemente dando testimonios en otros juicios, infundan la sospecha de ser personas que se prestan para rendir declaraciones falsas.

c) Conocimiento: El Código de Procedimiento Civil determina que no son testigos idóneos los locos, los toxicómanos, y otras personas que por cualquier motivo se hallen privados de juicio.

d) Imparcialidad: El Código de Procedimiento Penal no establece nada con respecto a esta característica de los testigos, por lo que hay que remitirse al Código de Procedimiento Civil, art. 216. (Código de Procedimiento Civil. Codificación No. 2005 – 011, Registro Oficial-Suplemento No.58, 12-julio-2005)

1. Los ascendientes por sus descendientes, ni éstos por aquéllos;
2. Los parientes por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. Los compadres entre sí, los padrinos por el ahijado o viceversa;
4. Los cónyuges o convivientes en unión de hecho entre sí;
5. El interesado en la causa o en otra semejante;
6. El dependiente por la persona de quien dependa o le alimente;
7. El enemigo o el amigo íntimo de cualquiera de las partes;
8. El abogado por el cliente, el procurador por el mandante, o viceversa;
9. El tutor o curador por su pupilo, o viceversa;
10. El donante por el donatario, ni éste por aquél; y,
11. El socio por su coasociado o por la sociedad.

5.- Juramentada, es necesario que los testigos declaren bajo juramento ante el juzgador, puesto que si se llega a mentir, estos cometen un delito que es el perjurio, que les acarrea responsabilidades penales.

El Juramento del testimonio debe seguir los pasos del artículo 133 del Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000), a lo que este manifiesta:

Juramento.- El testigo, al declarar, prestará juramento, de acuerdo con su religión o por su honor, de decir la verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. El Presidente del Tribunal de garantías penales, después de advertirle sobre las penas con que se sanciona el perjurio, le preguntará sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión y si está incurso en alguno de los casos del artículo 126.

2. Testimonio del ofendido

El testimonio del ofendido es aquel que rinde el perjudicado de la acción acerca de que le ha sucedido, cómo, cuándo, en dónde, por obra de quién, con el objeto que esta declaración sirva de iniciativa o de base para la indagación.

Para Jorge Zabala, (2005, p.187) existen dos teorías contrapuestas con respecto a considerar si esta declaración constituye o no un medio de prueba. Con respecto a la teoría que sostiene que no es un medio de prueba, se parte del principio que es una declaración con un alto grado de sentimiento o interés, sin embargo, a la vez critica que se acepte este testimonio y se tache el que pudieran vertir los parientes del ofendido en el proceso. Para la teoría que sostiene que esta declaración si constituye medio de prueba está fundamentada en que el juez para develar la relación de los antecedentes, consecuencias y hechos que son parte del

delito, tiene que acudir a la persona más capacitada para determinar esta relación, que sería el ofendido. De la misma manera explica que para que un ofendido vierta testimonio en el proceso debe previamente, en la etapa de instrucción, en la acusación particular, su intención en la punibilidad del hecho y el respectivo resarcimiento por el bien jurídico lesionado.

3. Testimonio del procesado

El testimonio del procesado es aquel que da el inculpado del delito con el objeto de desvirtuar las acusaciones planteadas en su contra.

“...La ley se refiere al testimonio del ‘acusado’, es decir, ‘la persona contra la cual se ha dictado el auto de llamamiento a juicio o en contra del cual se ha presentado una querrela’.” (Zabala, 2005, p.206). De la misma manera Jorge Zabala (2005, p.213), opina que el testimonio del procesado al no estar considerada como una confesión, no es un medio de prueba puesto que, no se debe convertir al acusado en una prueba contra sí mismo ya que, se podría estar hablando de una autoincriminación.

Cabe recalcar que este testimonio no debe ser vertido por ninguna otra persona que no sea el procesado, ni siquiera su abogado. Además, esta declaración debe tener como características la voluntad, espontaneidad y libre de vicios, por lo que éste tiene la libertad de decir únicamente lo que quiera, sin que en las preguntas que se le formulen posteriormente se pueda obtener otro tipo de información.

3.3.3 APRECIACIÓN DE LA PRUEBA Y LA SANA CRÍTICA

Como ya se ha revisado en el presente trabajo de titulación el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Si bien la justicia es un valor intangible, se puede materializar por medio del Estado y el Derecho. Por medio

del Estado en base a la aplicación de la Constitución (instrumentos con normas técnicas en derechos), la tutela judicial efectiva de los derechos y los derechos humanos así como los estándares internacionales. Por otra parte, el Derecho, por la apreciación y correcta aplicación de los principios y preceptos constitucionales en un caso concreto.

“J. L. Serrano sostiene que el juicio de validez tiene semejanzas con el juicio de justicia: ambos son valorativos y requieren de argumentación jurídica para determinar el grado de eficacia. Conviene, en este punto, distinguir la vigencia de la validez de las normas jurídicas. La vigencia tiene relación con la producción formal de la norma, esto es que haya sido elaborado por una autoridad competente y de acuerdo al procedimiento también establecido por una norma; la validez tiene relación con el contenido de la norma. La vigencia se verifica al responder las preguntas *quién y cómo*; la validez al responder *qué*. Una norma puede estar vigente y sin embargo ser inválida. Está vigente si ha cumplido con las formalidades y esto se puede verificar empíricamente; es válida si ha cumplido con el contenido sustancial del programa constitucional y esto requiere un ejercicio valorativo. Haciendo referencia a la teoría del filósofo Carlos Santiago Nino y desde una visión ius naturalista, la norma no solo debe gozar de legalidad, ya que esto solo haría una presunción de justicia, sino ser justa, que es el fin que persigue el ius naturalismo.

En respuesta a lo anterior y desde una visión garantista, para José Luis Serrano, la teoría del derecho, la sociología y la teoría de la justicia, ya no deben ser disciplinas separadas y cerradas, ya que todas se funden y se retroalimentan para alterar la realidad desde la aplicación de la Constitución. En otras palabras, una norma y un sistema jurídico debe contener tres elementos para su cabal comprensión: descriptivo, que es el único que ha sido considerado por la ciencia jurídica tradicional (la regla o enunciado lingüístico), prescriptivo (los principios y, entre ellos, los derechos humanos), y valorativo o axiológico (la justicia). Sin uno de estos tres elementos, el análisis constitucional del derecho sería incompleto e inconveniente. Se funden tres planos del análisis, el legal, el constitucional y el filosófico-moral, todos en

conjunto para que la norma jurídica tenga impacto en la realidad (eficacia del derecho).

Después para ejemplificar la aplicación de la teoría planteada Ramiro Ávila Santamaría presenta diversos ejemplos haciendo relación a dos principios constitucionales como son: el derecho a la vivienda y la propiedad. Los principios dicen (a) que todas las personas tienen derecho a la propiedad y (b) que todas las personas tienen derecho a la vivienda. La regla dice que si X arrienda a Y un predio con fines habitacionales, después el tratadista pone una situación hipotética:

Imaginemos una situación hipotética. Y tiene un hijo con una enfermedad catastrófica, y por cuidarlo ha sido despedido del trabajo; el poco dinero que tiene lo destina para atender a la persona enferma, no puede pagar el arriendo sino es estableciendo un negocio de comida rápida. X acude ante un juez, invoca la regla; el juez verifica que la regla es conforme el principio constitucional (a) y ordena que Y deje el espacio físico. La resolución del juez, conforme al derecho, genera sin duda un resultado injusto. Si bien se rompe un contrato que afecta a la propiedad de X; también sucede que Y entra en un estado de necesidad que podría no sólo afectar su vivienda sino la sobrevivencia de y su hijo. En este caso, se puede apreciar que la consideración de la justicia es importante. El juez debe conciliar el principio de propiedad y el de la vivienda y crear una nueva regla que satisfaga la justicia. Podría, por ejemplo, limitar temporalmente la propiedad de X, cambiar el contrato, subsidiar el Estado a X, conseguir otra vivienda para Y, conseguir un servicio de cuidado para el hijo de Y, brindar una oportunidad laboral para Y... en -fin, podría establecer una o varias de las obligaciones enunciadas. Ahora supongamos el otro extremo, que Y es una persona soltera, sin cargas familiares, trabaja y que gasta su dinero en bienes suntuarios, y que X es una persona anciana que tiene como única fuente de ingreso el arriendo de su departamento. Si Y no paga, X entra en un estado de necesidad. En este caso, X al acudir al juez esgrimiendo la regla, que está conforme con los principios, el resultado previsto por la regla es también un resultado justo. (Ávila, 2008, pp. 26-28)

APRECIACIÓN, DISTINCIONES ENTRE INTERPRETAR Y VALORAR

“Dentro de la apreciación de la prueba la doctrina más autorizada distingue las operaciones de “interpretar” y “valorar”. Se dice que “interpretar” una prueba supone fijar el resultado, mientras que “valorar” una prueba significa otorgar la credibilidad que merece atendiendo al sistema de valoración – tasado o libre-establecido por el legislador.” (Abel, 2008 p. 1)

En nuestro país han existido diversos métodos de valoración de la prueba (Falconí, 2005, p. 3):

- De la libre convicción, en el que el juez, a su leal saber y entender, daba al medio de prueba el valor que él estimaba tenía;
- El de la prueba tasada legalmente o de la tarifa legal, en el que la propia ley da previamente el valor legal a cada medio de prueba; y,
- El de la sana crítica que, recurriendo a sus elementos como lógica, conocimiento, experiencia y psicología judicial, llevan al juez a valorar la prueba sin la amplitud de su libre o íntima convicción, pero tampoco sujetándose a una tarifa previamente establecida.

SANA CRÍTICA

Si bien la materialización de justicia se da por parte del Estado, en sujeción a la Constitución, aplicada por medio de la tutela judicial efectiva. Estas facultades deben ser efectuadas y realizadas por un representante del Estado (que es una persona jurídica, que tiene el monopolio de la administración de justicia), el Juez, es el llamado a velar por la paz social usando como medio la tutela judicial efectiva de los derechos, en sujeción a la Constitución y los estándares internacionales, con el único fin de lograr una política de un Estado de Justicia.

Como se analizó anteriormente, el juez debe ceñirse a tres planos: el legal, el constitucional y el filosófico-moral. En estos planos también radica la sana

crítica en relación a la prueba, ya que, si se obtiene una prueba no apegada a la verdad o en violación a la Constitución, el resultado final por la obtención de esta prueba, será injusto y desviará al juzgador de un fallo justo. La Sana Critica es entendida como “el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso” (Barrios, 2006, pp. 8-9).

La Sana Critica contiene 5 elementos (Falconí, 2005, p. 6):

- La lógica,
- La psicología judicial
- La experiencia,
- La equidad
- El conocimiento

OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA SANA CRITICA

La sana crítica permite ajustarse a las circunstancias “cambiantes locales y temporales” y a las particularidades del caso concreto.

La sana crítica es un sistema de libre valoración motivada. No se debe confundir la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial.

La sana crítica supone un enfoque de la valoración de la prueba desde la perspectiva de los medios y no del fin.

Reglas de la sana crítica” “son los criterios normativos (<reglas>, pero no jurídicas) que sirven al hombre normal, en una actitud prudente y objetiva

(<sana>) para emitir juicios de valor (estimar, apreciar: <crítica> acerca de una cierta realidad). (Abel, 2008, pp. 4-5)

En el Código de Procedimiento Civil en el artículo 115, se establece este sistema de apreciación de prueba, tanto de manera conjunta, así como de manera unitaria, de igual manera el Código de Procedimiento Penal lo establece de similar manera en el artículo 86.

Código de Procedimiento Civil (Código de Procedimiento Civil. Codificación No. 2005 – 011, Registro Oficial-Suplemento No.58, 12-julio-2005)

Art. 115.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.

Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000)

Art. 86.- Apreciación de la prueba.- Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Ninguna de las normas de este Código, se entenderá en contra de la libertad de criterio que establece el presente artículo.

3.4 LA VIDEOCONFERENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL

Según el Art. 57 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, se entiende por juicio, en general, toda contienda legal sometida a la resolución de los jueces. En todos los juicios se debe seguir un debido proceso para alcanzar la verdad procesal sin violentar derechos y garantías, como ya se explicó anteriormente.

El proceso penal tiene una particularidad: es el único instrumento admisible para ejercer el *ius puniendi*, el mismo que tiene una naturaleza pública e indisponible. Esta importante realidad impone al legislador la obligación de determinar tanto el sistema de enjuiciamiento penal por el que ha de optar, como los principios que informarán dicho sistema, afectando su procedimiento. En atención a lo señalado han existido tradicionalmente dos grandes sistemas para configurar el proceso penal: el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. (Armenta, 2009, p. 29).

El sistema inquisitivo resalta la figura del juez, convirtiéndolo en un sujeto a quien corresponde investigar la verdad material, al margen de la actividad de las partes, unificando en su persona las funciones de acusador y juzgador, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley. Se trata de un sistema formalista y burocrático, especialmente preocupado por el trámite. “La quiebra fundamental en este sistema es la ausencia de contradicción, lo que de hecho le priva de un elemento consustancial a su configuración como auténtico proceso” (Armenta, 2009, p. 29). La doctrina destaca como sus características las siguientes:

- El Estado procede de oficio al momento de abrir el proceso penal
- Desaparece la figura del acusador, pues el mismo órgano desarrolla la doble función de acusar y juzgar
- El juez investiga y delimita el ámbito de lo juzgado, marcando los límites de su propia congruencia
- El proceso no es contradictorio, limitando las posibilidades de defensa
- La prueba tiende a determinar la verdad material y su valoración se establece por Ley, de forma reglada

El sistema acusatorio, por otro lado, exige una configuración tripartita del proceso, con un acusador, un acusado y un tribunal imparcial que juzga. La figura del juez, en consecuencia, se constituye en la de un observador, mero garante del debido proceso. Además su procedimiento es ágil y esencialmente

oral; de hecho, el proceso acusatorio tiene un sustento tanto científico como económico, ya que sus fundamentos doctrinarios constituyen un avance sobre el sistema inquisitivo y su finalidad es la economía procesal. La doctrina lo caracteriza de la siguiente manera:

- El juez no puede proceder de oficio para abrir el proceso, necesita de una acusación para actuar
- El acusador investiga, determina el hecho y el sujeto; aporta el material sobre el que se enjuiciará y, consecuentemente, marca los límites de enjuiciamiento del juzgador (congruencia)
- Imperan los principios de dualidad, contradicción e igualdad
- La prueba es de libre valoración y tiende a determinar la verdad formal

Una solución ecléctica entre los dos sistemas es el denominado sistema acusatorio formal o sistema mixto, que los combina salvando sus virtudes y desechando sus defectos: “Se asume así la idea, característica del sistema inquisitivo, de que la investigación y la persecución de los delitos representa una función pública no abandonada a la iniciativa de los particulares; pero, al mismo tiempo, se acoge la idea, propia del sistema acusatorio, de que la función de acusar no puede ser un cometido atribuido al juez, ya que éste no puede tener facultades legislativas, directas o indirectas” (Armenta, 2009, p. 31).

Es pertinente enunciar que la tecnología y la tecnificación no pueden ser tomadas como objetivos en sí mismos, sino como medios para buscar la verdad procesal, llevar la prueba hacia los ojos del órgano juzgador y para utilidad procesal. La videoconferencia se enmarca en estos tres preceptos.

El uso de esta tecnología en audiencias de juicio se sustenta en la aprobación del pleno del Consejo de la Judicatura, con fecha 19 de septiembre de 2012 (Consejo de la Judicatura, luz verde para audiencias mediante videoconferencias, párr. 2), en base a los principios de celeridad, concentración, oralidad, economía procesal, simplificación amparados en el

Código Orgánico de la Función Judicial y en la Constitución del Ecuador, así como en el artículo 254.1 del Código de Procedimiento Penal. Este artículo manifiesta lo siguiente:

Art. 254.1.- Por razones de seguridad o utilidad procesal, y en aquellos casos en que sea imposible o gravosa la comparecencia de quien deba intervenir en la audiencia del juicio como acusado, testigo o perito, el tribunal de garantías penales podrá disponer, de oficio o a petición de parte, que la intervención de tales personas se realice a través de videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, siempre que permitan la comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y los jueces y sujetos procesales asistentes a la audiencia.

En todo caso, el tribunal de garantías penales adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho de defensa y el principio de contradicción que caracteriza a estas actuaciones.

Cuando se proceda de esta forma, la secretaría del tribunal de garantías penales deberá acreditar, al inicio de la presentación por videoconferencia, la identidad de las personas que intervienen a través de estos sistemas, ya sea porque se pueda reconocer físicamente a tales personas, por exhibición de documentos, o por otros medios que resulten idóneos a estos efectos. (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000)

A esto debe sumarse la prohibición de interrupción de las declaraciones establecida en el artículo 136 del Código de Procedimiento Penal

Analizaremos los tres adjetivos descritos sobre la comunicación en ese sistema en el artículo 254.1 del Código de Procedimiento Penal, al ser importantes para el estudio de las entrevistas expuesta en este trabajo.

Definiciones.-

Real: Que tiene existencia verdadera y efectiva (Real Academia Española, 2001, p. 1905)

Directo, ta:

1. “Que va de una parte a otra sin detenerse en los puntos intermedios.
2. Dicho de un programa de radio o de televisión: Que se emite a la vez que se realiza.” (Real Academia Española, 2001, p. 830).

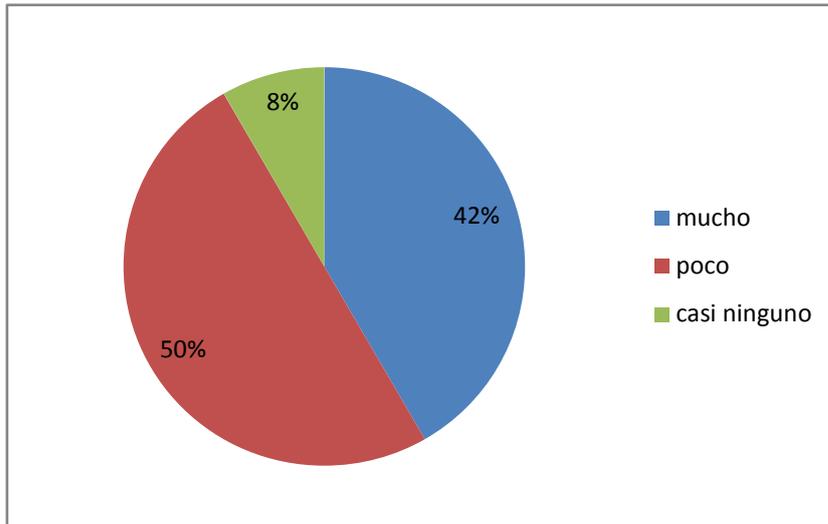
Fidedigno, na: Digno de fe y crédito (Real Academia Española, 2001, p. 1053).

ENTREVISTA REALIZADA A EXPERTOS EN RELACIÓN AL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL

Para obtener la información requerida en el presente trabajo de investigación y después de un análisis que se realizó a diversos funcionarios del Consejo de la Judicatura, se obtuvo que el mejor método de investigación de campo sea la **entrevista con expertos**, mismas que constan con preguntas estructuradas y no estructuradas. Esto es aplicable ya que el sistema de videoconferencia no es usado a plenitud por el momento en todos los tribunales de justicia de Pichincha, provincia donde se realizó el estudio. No obstante en la Corte Nacional de Justicia, se han realizado diversas audiencias empleando este medio, siendo el lugar propicio para realizar la investigación de campo al recibir recursos procesales de todas las jurisdicciones de nuestro país, reduciendo de esta manera los costos de movilización de las partes procesales. (Ver Anexo II)

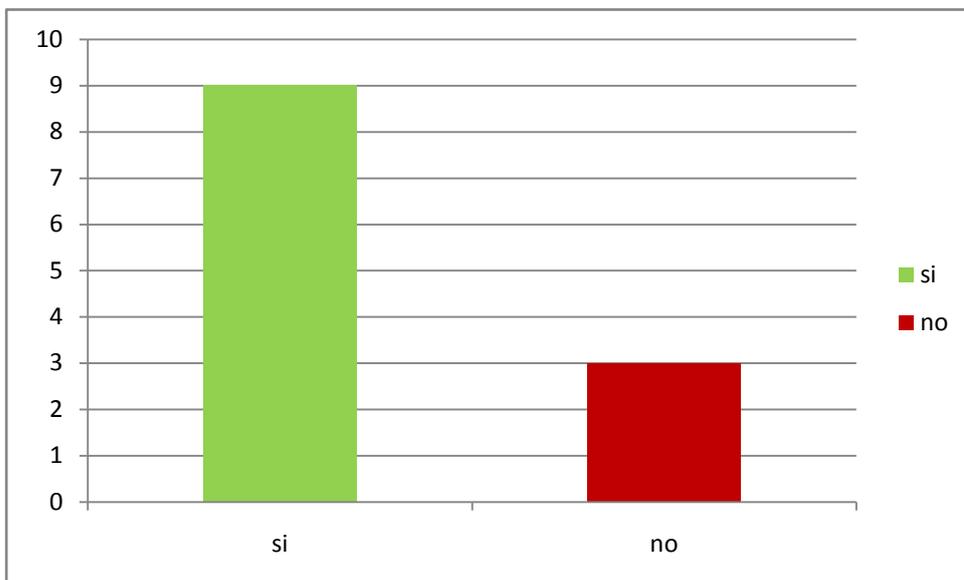
De doce entrevistas se obtuvo que:

1. Evalúe en qué cantidad se ha dado uso a esta tecnología en la Corte Nacional, haciendo relación al número de causas manejadas en toda la institución.

pregunta 1

Entrevista realizada a expertos

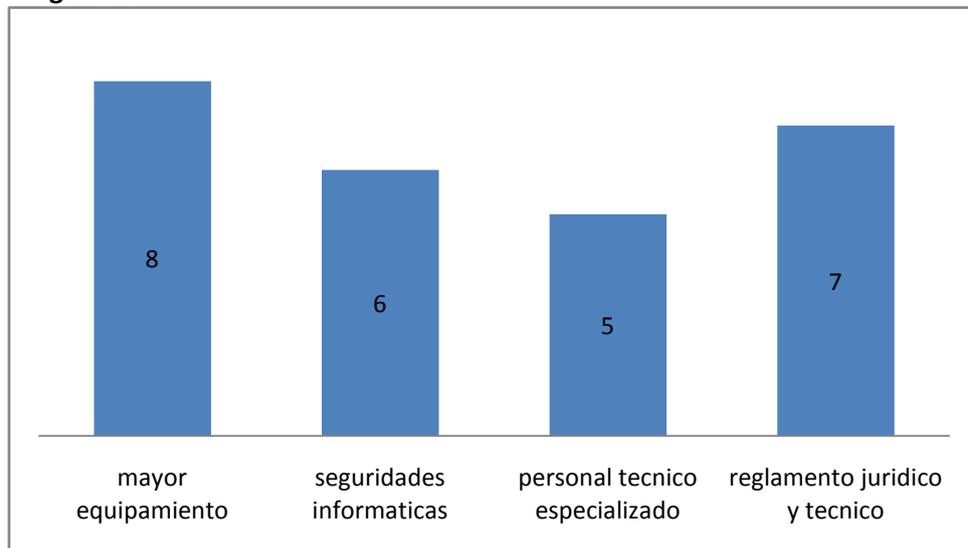
2. ¿Considera usted que este sistema aun está en fase de desarrollo en nuestro país?

Pregunta 2

Entrevista realizada a expertos

3. ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que tienen que implementarse en este sistema tecnológico judicial? (puede seleccionar varias).

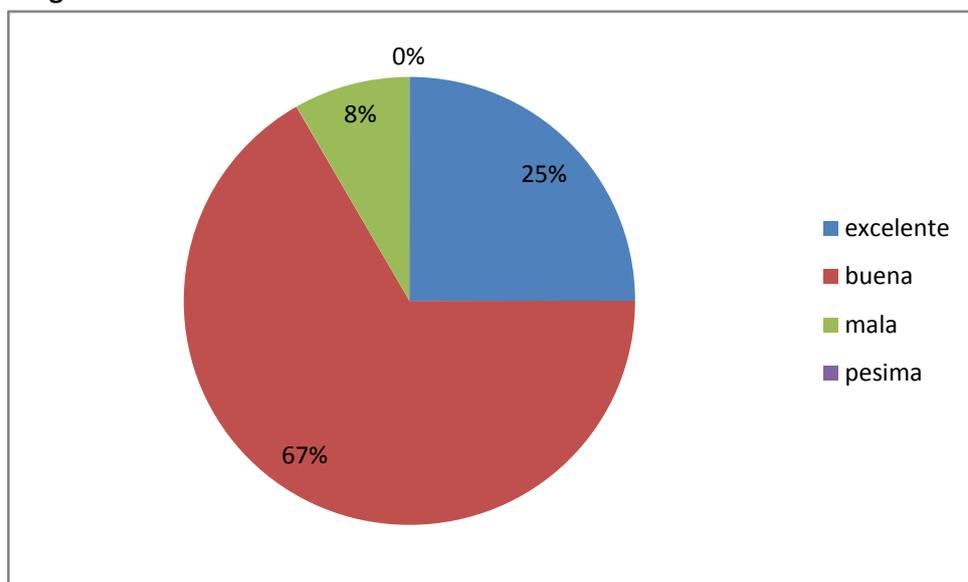
Pregunta 3



Entrevista realizada a expertos

4. ¿Cómo han calificado los usuarios según su criterio a esta herramienta judicial?

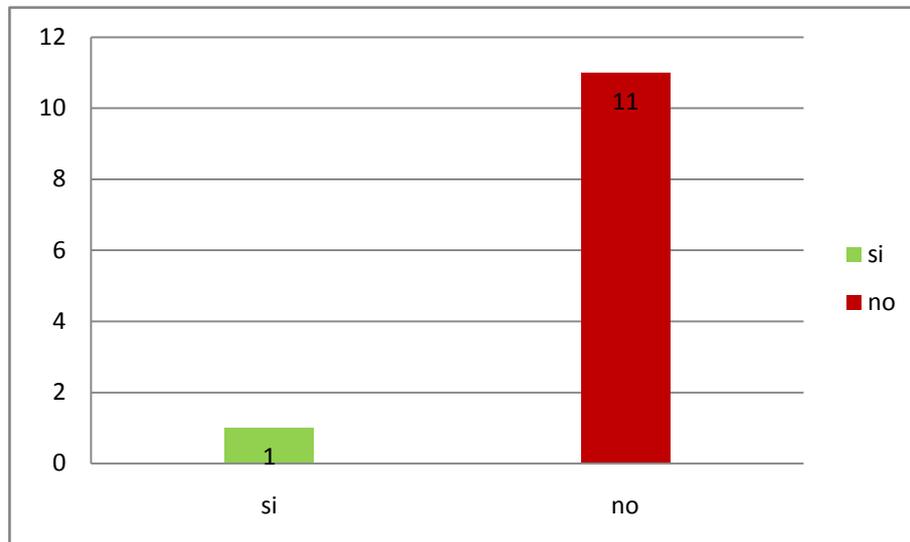
Pregunta 4



Entrevista realizada a expertos

5. ¿Considera usted que los usuarios gozan de un amplio conocimiento, sobre el uso de estas tecnologías y sobre seguridades informáticas?

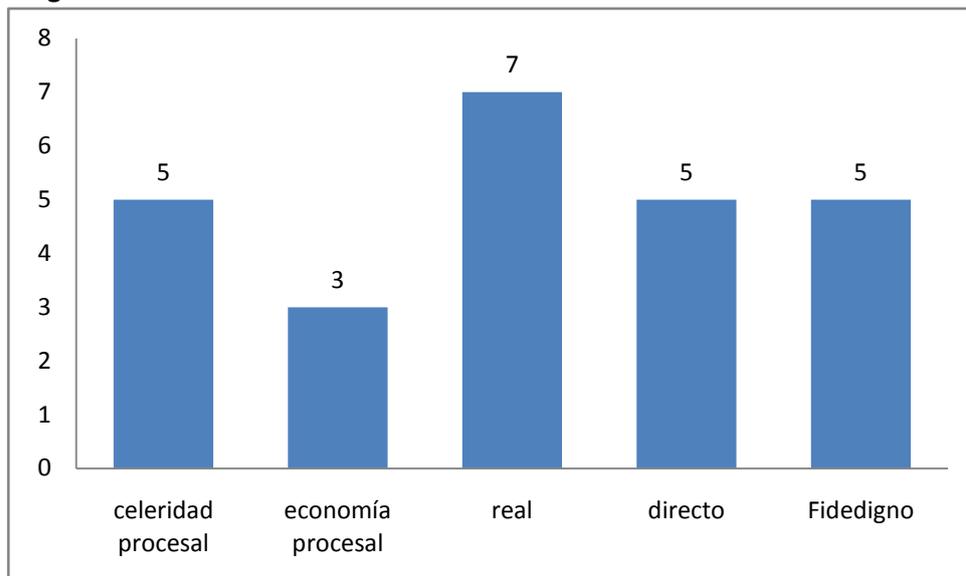
Pregunta 5



Entrevista realizada a expertos

6. ¿Cuál o cuáles de las siguientes características cree usted que tiene el sistema de videoconferencia en la Corte Nacional

Pregunta 6



Entrevista realizada a expertos

En las preguntas con respuestas abiertas sustentando alguna respuesta anterior se pudo determinar qué:

2.1 Sustente su respuesta anterior (de la pregunta 2).

Existen tres respuestas en las que se enmarcan las opiniones de los entrevistados, de nueve respuestas referentes al SI:

1. Por falta de tecnología dentro de las instituciones o desconocimiento de funcionarios y de los usuarios de esta tecnología.
2. Tecnologías alternativas para retro alimentar este sistema, o facilidades para el uso y recursos.
3. Se están comenzando a ver cambios pero aun faltan por hacerse.'

Las personas que respondieron NO, las cuales fueron 3, argumentaron lo siguiente:

No, porque si se encuentra implementada esta tecnología, se han superado los obstáculos con instituciones vinculadas y se encuentra funcionando a su totalidad. Por otra parte también se usan tecnologías similares en otras instituciones públicas.

5.1 Si escogió si como respuesta, explique por qué:

El único funcionario que contesto que si manifestó que se tiene conocimiento por lo que representa este uso de tecnología dentro del proceso

6.1 Si escogió fidedigno, sustente su respuesta:

De 5 entrevistados que dijeron que el sistema de videoconferencia era fidedigno se desprende lo siguiente:

1. Un entrevistado dijo que la transmisión tanto de imagen como de sonido era nítida.

2. Un entrevistado manifestó que se pose seguridades y que se continúa trabajando para lograr un sistema más seguro.
3. Dos manifestaron que Se mantiene una conexión tanto de imagen como de sonido, que este sistema está bajo el amparo de los coordinadores informáticos y de otras autoridades judicial, porque las partes comparecen a la administración de justicia
4. Y uno manifestó que las partes comparecen al amparo de una revisión previa de la identidad para garantizar la transparencia en el proceso.

VISITA REALIZADA AL DATA-CENTER EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

En la visita realizada se pudo determinar con exactitud el funcionamiento, la infraestructura tecnológica utilizada y también las seguridades y certificados que posee el sistema de video conferencia.

Como punto primordial esta plataforma funciona de cuatro módulos operáticos

1. Centro de telecomunicaciones para conexión a internet y redes
2. Pared de frontera
3. MCU (Multipoint Conferencing Units)
4. Y un servidor de almacenamiento

Desde la interoperabilidad informática, si es un sistema que goza de este atributo ya que es versátil con diversas plataformas como Logitech, Polycom entre otros, pudiendo así usar diversos periféricos sin que afecte el rendimiento del sistema. Otro de sus atributos es la posibilidad de instaurar diversas sesiones o salas de video con diversos permisos para el caso que se requiera. A más de usar videoconferencia puede establecer conexiones sobre VOIP, lo cual no se está utilizando por ejemplo para generar una conexión de comunicación con el abogado defensor y su defendido existiendo la posibilidad, ya que solo se lo ve como un sistema de video conferencia mas no como un sistema de comunicaciones unificado.

3.4.1 LA VIDEOCONFERENCIA CON RELACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS PROTEGIDOS.

SISTEMA DE PROTECCION DE VICTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

La Fiscalía General del Estado será la responsable del sistema de protección y asistencia integral a víctimas y testigos, en base a lo estipulado en el artículo 198 de la Constitución y al reglamento de procedimientos y organización para el programa que trata este tipo de personas protegidas (ver Anexo I).

En el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 295 habla sobre la protección de victimas y testigo, a lo que relacionaremos lo siguiente:

En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

1. Voluntariedad.- La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria;
2. Reserva.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad;
3. Investigación.- Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación pre procesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;
4. Vinculación.- Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta;

5. Dirección.- Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento; y,

6. Temporalidad.- Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron.

El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas. (Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial-Suplemento No. 544, 09-mar-2009)

LAS VÍCTIMAS

La Constitución garantiza su no revictimización, dado a que es un grupo de personas con protección especial por encontrarse afectadas en su estado psicológico, físico y moral, producto de una infracción. A esto la Constitución (Constitución de la República del Ecuador [2011], Registro Oficial-Suplemento No. 449, 20-oct-2008) esclarece:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la **obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral** que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. **Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.** [Las negrillas son de mi autoría].

Al ser las tecnologías un medio idóneo para no provocar una revictimización cabe mencionar que la videoconferencia es de extrema utilidad dentro de un proceso para receptor testimonios, y que la víctima pueda comparecer a rendir su versión sin que tenga que estar cerca de su victimario. A estos detalles se pueden aplicar técnicas que hagan posible que ni si quiera se determine qué persona es la que esta declarando, o rindiendo testimonio. A manera de ejemplo se podría difuminar la imagen para que solo se perciba una silueta, distorsionar la voz, etc. Este método es muy práctico para garantizar la reparación integral del daño, sustanciando con claridad las diligencias y siendo más papables para el juzgador gozando de un inmediación ideal para percibir la prueba. A todo esto también debe sumarse la celeridad, producto de las tecnologías para ayudar al proceso. Como es claro, preferible es una videoconferencia a un testimonio urgente, que es la manera usual como declaran las víctimas sobre el ilícito que les ocurrió, en cuanto a la constancia por escrito es hasta más idóneo que la simple reducción a papel de una diligencia (Art 120 CPP), realizada ante otra autoridad como se detalla en el artículo 119 del código adjetivo penal.

LOS TESTIGOS PROTEGIDOS

Es importante mencionar antes que nada, que el derecho a la integridad física, psíquica y moral es un derecho humano, mismo que lo podemos ver tipificado en Convención Americana sobre Derechos Humanos en el inciso primero, del artículo 5. Este es el fin que tiene el proteger a los testigos claves, que corren de un grave peligro al momento de su declaración o cuando estos tienen información necesaria para esclarecer un caso, para así poder garantizar el derecho mencionado.

Su protección se garantiza desde la Constitución (2008) en el artículo 78 inciso último, y al igual que las víctimas, ellos gozan del derecho de protección por parte de la Fiscalía descrita de la siguiente manera en el Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000):

Art. 118.- Protección de testigos.- Los testigos tendrán derecho a la protección de la Fiscalía para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio.

Su protección no solo está estipulada en el código adjetivo penal, sino también son parte del programa de protección que se menciona en el artículo 198 de la Constitución (2008).

Estas personas también son llamadas a declarar por testimonio urgente para prevenir cualquier vulneración de sus derechos, y al igual que las víctimas, sus declaraciones siguen los mismos procedimientos estipulados en el artículo 119 y 120 del Código de Procedimiento Penal, ya que así no se permite contacto físico con el acusado en contra del cual declaran. Nuestra argumentación es parecida a lo mencionado sobre los números beneficios que hay por la utilización de videoconferencia en las audiencias de juzgamiento o antes de ellas. Las técnicas utilizadas podrían ser las mismas, nos referimos a la distorsión de voz, a la difuminación de imagen o a la utilización de estas dos posibilidades técnicas en conjunto cuando comparecen por este medio. Es fundamental precisar que cuanto más cerca este la prueba a los ojos del juzgador esta podrá ser mejor percibida y valorada. El permitir que el juez pueda presenciar de mejor manera nos ayudará a llegar a la verdad procesal y a una mejor certeza del hecho penalmente sancionado.

3.4.2 LOS TESTIGOS QUE NO GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Se enmarcan dentro de las personas llamadas a declarar o testimonio propio, esta es la generalidad con la que se trata a cualquier individuo que conoce sobre un ilícito porque lo vivió o lo presenció. Por esto tanto en la Constitución (2008), fundado en el artículo 76, numeral 7, literal J son obligados a comparecer ante un juez o juzgador y a contestar con el interrogatorio que se les realice. Parecida redacción consta en el Código de Procedimiento Penal

(Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000) en su artículo 129 y 138:

“**Art. 129.-** Obligatoriedad.- Están obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio todas las personas que conozcan de la comisión de la infracción.

El Fiscal, el Juez de garantías penales o el Tribunal de garantías penales pueden hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpliera esta obligación.

Art. 138.- Obligatoriedad de nueva comparecencia.- Los testigos volverán a declarar cuantas veces lo ordene el Presidente del Tribunal de garantías penales.”

Como se prevé en el artículo 129, las autoridades judiciales mocionadas pueden hacer uso de la fuerza pública para traer a un testigo a que declare. Si se encuentra posibilitado de no hacerlo, es claro que existe una mala fe de no declarar, en este caso la videoconferencia no podrá ser aplicada *ya que el testimonio tiene que ser ante juez o juzgador*, y las nuevas tecnologías de información y comunicación. En este caso particular **son un medio no una regla de comparecencia**, ellas no pueden asistir a un rebelde. [Artículo 279 CPP] (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000).

“**Art. 279.-** Procedimiento contra el rebelde.- Si un testigo, perito o intérprete se hubiera ocultado para no comparecer a la audiencia del tribunal de garantías penales, el presidente oficiará al fiscal que corresponda para que inicie la instrucción contra el rebelde, a fin de que sea sancionado según lo previsto en el Código Penal.”

En el caso de que el testigo manifestara que se encuentra imposibilitado físicamente de comparecer o residiera fuera de la provincia o del país donde se

realiza diligencia, el Tribunal de Garantías Penales podrá realizar las siguientes medidas, para obtener su testimonio según los siguientes artículos:

Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000).

“Art. 130.- Residentes fuera del lugar.- Si el testigo no residiere en la provincia en la que se tramita el proceso, no estará obligado a comparecer para rendir su testimonio, sino ante el juez de garantías penales del lugar de su residencia, a quien se le remitirán los despachos respectivos.

Si el testigo consiente en concurrir a declarar ante el tribunal, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la indemnización.

Si el testigo se halla en el extranjero, se debe proceder conforme a los Convenios de Cooperación Judicial suscritos por el Estado o la costumbre internacional.

Art. 131.- Testigo imposibilitado.- Si el testigo estuviere físicamente imposibilitado para comparecer, el Tribunal de garantías penales comisionará a un juez de garantías penales para que reciba su declaración.”

Art. 259.- Imposibilidad de asistencia.- Los testigos que no pudieren concurrir al juicio por un impedimento justificado, deben ser examinados en el lugar en donde se hallen, por uno de los jueces del tribunal de garantías penales u otro juez, según el caso, y pueden participar en el acto todas las partes.

Art. 272.- Juez comisionado.- El juez comisionado recibirá el testimonio inmediatamente de llegado el despacho y lo devolverá al tribunal. Devuelto lo actuado, se agregará al proceso.

El tribunal de garantías penales podrá dictar sentencia si el testimonio no se hubiere recibido dentro del plazo fijado en la Comisión.

Código de Procedimiento Civil (Código de Procedimiento Civil. Codificación No. 2005 – 011, Registro Oficial-Suplemento No.58, 12-julio-2005)

“Art. 225.- El juez puede recibir la declaración en el domicilio del testigo, cuando encontrare justo motivo para hacerlo así, en cuyo caso, para el efecto de recibir tal declaración, se trasladará al domicilio del testigo. Las partes tienen el derecho de concurrir. Los gastos de traslación del personal del juzgado serán de cargo de quien la solicitó.

Art. 227.- Si los testigos no residieren en el lugar donde se sigue el juicio, el juez de la causa podrá, a petición de parte, deprecar o comisionar la recepción de las declaraciones a los jueces del lugar de la residencia de los testigos. Cualquiera de las partes tiene el derecho de pedir que los testigos se trasladen al lugar de la residencia del juez de la causa, siempre que consigne la indemnización que debe pagarse a los testigos por la traslación, la que será fijada por el juez, y que dichos testigos consientan en trasladarse.

El juez, cuando crea conveniente, puede ordenar que los testigos que residen en otro lugar se presenten, y entonces las partes pagarán los gastos.”

Puede existir la posibilidad que el testigo tenga la buena predisposición de comparecer, pero la distancia o el valor su transporte puede ser un impedimento. Las partes muchas veces no pueden tener los medios para costear estos gastos, y si los tuvieren de igual manera sería una molestia. La videoconferencia ayudaría simplificar este proceso, por dar un ejemplo con diversas unidades de comparecencia que ya se encuentran en cada judicatura, de igual manera se tendrá que comisionar al juez del lugar del testigo y al departamento informático del lugar, pero ya no se tomará el mismo tiempo en llegar el documento con el testimonio, sea este por constancia escrita o en un cassette de audio, a esto se podría agregar el video también, y mejor aun transmitir e interactuar con el testigo con lo que realmente no se sacrificaría la inmediación, como en el caso de haber una constancia del testimonio por escrito, y se gozaría del principio de contradicción, concentración, economía procesal e inmediación de una buena manera.

3.4.3. COMPARECENCIA DE LOS PERITOS

Los peritos tiene características parecido al testimonio propio, esto se debe a que en el testimonio el fin último es informar al juez o llenar de conocimiento respecto del caso en particular. Por lo cual ambos cumplen un rol informativo dentro del proceso. La única diferencia que existe es que el testigo es un tercero que declara sobre un hecho en concreto porque lo vivió o lo observó, mientras que, el perito es un técnico tal como lo describe el artículo 133.1 del Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000):

Peritos.- Son peritos los profesionales especializados o personas que por su experiencia aportan conocimientos específicos sobre su ciencia, arte u oficio. Su acreditación se realizará ante el tribunal de garantías penales que conoce la causa mediante el interrogatorio de la parte que solicita su presencia. La contraparte tendrá la facultad en su conainterrogatorio de cuestionar su capacidad técnica.

Sin embargo de esta diferencia se les da igual trato jurídico en el juicio, las normas que no existan para el caso concreto del perito serán supletorias las normas a las que están sujetos los testigos.

Los peritos tiene al igual que los testigo la obligación de comparecer ante un juez o juzgador y a contestar con el interrogatorio que se les realice, según el artículo 76, numeral 7, literal J de la Constitución y los artículos 129 y 138 del Código de Procedimiento Penal.

Si el perito tiene mala fe y no quisiera comparecer o se ocultara, se procede de la misma manera que contra el testigo rebelde, según lo manifestado por el artículo 279 del código adjetivo penal.

Dado a su conocimiento técnico la única limitación que tendría el perito es cuando al uso de la videoconferencia sería cuando tenga que hacer una declaración que este unida con el sentido del tacto, ósea confirma si es tal o cual objeto con el que se realizó el delito y este tenga que apreciar también tocándolo, de esa manera la comparecencia del perito por video conferencia quedará limitada y de ser así será preferible que comparezca en persona. Por otro lado si solo necesita confirmar su informe o contestar sobre él usando la visión o el oído, quedará plenamente posibilitado de hacerlo por este medio.

3.4.4. COMPARECENCIA DEL OFENDIDO

Si el ofendido hubiere presentado acusación particular, está obligado a comparecer a rendir su testimonio bajo juramento, si solo fuere ofendido su declaración no constituye prueba. Si el ofendido ya como acusador particular no compareciere personalmente, el tribunal penal declarará abandonada la acusación particular, sin que esta circunstancia obste la prosecución del juicio. Con lo que no podrá declarar y si lo hace ya no será prueba [Artículo 280], (Código de Procedimiento Penal [2010], Registro Oficial-Suplemento No. 360, 13-ene-2000).

La videoconferencia suple en los dos casos, tanto cuando el ofendido fuere acusador particular como simplemente ofendido. Ya que los dos tienen el pleno derecho de comparecer a la audiencia de juicio. Por lo tanto la comparecencia como tal se podría dar sin dificultad siempre y cuando se tenga una comunicación fluida, directa, fidedigna y real de lo que está aconteciendo en la audiencia. Es importante tener una vía directa de comunicación con el abogado que no sea como por ejemplo el micrófono de la sala de audiencia, sino uno que posea el abogado y un auricular que mezcle tanto los sonidos de la sala como las palabras del abogado y sean plenamente escuchados por su cliente, sin que exista la mínima posibilidad que sean grabadas estas conversaciones.

3.4.5 COMPARECENCIA DEL ACUSADO

Un tema de gran polémica, la comparecencia de este sujeto procesal por videoconferencia, dado que no importan los principios procesales, como el celeridad, concentración, etc., si el procesado no goza de sus derechos fundamentales, estos al momento de valorar y tasar son de mayor importancia y protección, en el caso concreto del juicio, el principal derecho a ser protegido es el derecho a la defensa. Los derechos humanos, como el derecho a la defensa, según la teoría garantista van sobre el interés común como son los principios procesales. Es prudente mencionar que si el procesado comparece desde una judicatura cercana, como ya sucedió en algún caso específico, por más que se alegue utilidad procesal sobre el uso de las videoconferencias, esto igual seguirá angustiendo la defensa y la comunicación del procesado con su defensor técnico al no poseer en nuestro sistema una vía directa de comunicación con el abogado, como ya se manifestó anteriormente, que no sea como por ejemplo el micrófono de la sala de audiencia, sino uno que posea el abogado y que no exista la posibilidad de que la conversación entre ellos se grabe. De ser así esto acarrearía una inevitable indefensión al no contar con un derecho propio del defensor y del defendido, comunicarse mutuamente para resolver dudas entre sí, o la inmediatez de comunicación. Al carecer de inmediatez la comunicación deja de ser fidedigna y directa, como lo tipifica el artículo 254.1, careciendo de dos de las tres características con las que tiene que operar la comparecencia por videoconferencia tanto en imagen como de sonido. Este análisis es realizado en base a como se utiliza esta herramienta procesal en nuestro país actualmente.

Como segundo punto a analizar después del derecho a la defensa, es el análisis de la procedencia con el sistema actual en razón de la tutela judicial efectiva, como ya se manifestó anteriormente la tutela judicial efectiva es todo medio idóneo que tienen las persona a acudir a un órgano jurisdiccional para formular pretensiones o defenderse de ellas, obtener un fallo por parte del órgano jurisdiccional y que la resolución que estos pronuncien sea cumplida y

aplicada. Si nuestro sistema tiene carencia en algunos puntos tecnológicos como lo mencionado de los micrófonos no se garantizaría la tutela judicial efectiva, debido a que si no se puede llevar al acusado a la audiencia, se debe poseer un sistema que garantice otro medio igual de valido y que literal “emule” o sea lo más parecido a la comparecencia real. Lo preciso en estos casos seria un sistema de tele-presencia y no uno de video conferencia simplemente.

Tercero, si el procesado tuviera una medida cautelar de carácter real, que remplace la privación de libertad, el objetivo fundamental será que siempre muestre su buena voluntad de comparecer al proceso. La videoconferencia deberá solo realizarse en unidades judiciales o sistemas homologados por la institución (ejemplo, computadora con software oficial del sistema de videoconferencia).

Cuarto, no será una posibilidad sino un hecho de que el procesado comparezca por videoconferencia en los casos detallados a continuación, con el fin de garantizar su derecho a la defensa e integridad personal. Estas dos posibilidades serían: cuando este imposibilitado de comparecer o de ser trasladado hasta el lugar de la audiencia, por enfermedad o porque su vida corriera grave peligro si llegara al lugar de la audiencia. En este caso se salvaguardan 3 derechos fundamentales: la integridad física, psíquica y moral, el derecho a la vida y el derecho a la defensa. Por lo que nuevamente priman los derechos humanos sobre los derechos de la colectividad, principios procesales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Con la llegada de las herramientas informáticas y tecnológicas, se ha producido un gran desarrollo en la justicia. La automatización de procesos reduce considerablemente el trámite y lo dinamiza, pero es importante acotar que la tecnología en general es un medio para facilitar la vida del ser humano y no un objetivo en sí, por lo que los métodos tradicionales seguirán siguiendo útiles. En el caso concreto de la videoconferencia como método de comparecencia de los diferentes sujetos procesales a la audiencia de juicio, solo podrá ser utilizada como medida alterna cuando el testigo, perito, ofendido o acusado no pueda comparecer por diversas dificultades.

Si se cumple con el estándar de comunicación real, directo y fidedigno en el testimonio por videoconferencia, y como resultado se puede realizar un interrogatorio fluido y bidireccional sin afectar el principio de concentración, contradicción y oralidad, la intermediación no se verá afectada y se percibirá de manera optima esta actuación por parte del juzgador, ya que, el objetivo del testimonio es informar a la autoridad competente sobre un hecho concreto, pero debe ser lo parecido a la comparecencia física, asunto que aun no se ve en nuestro país pese a que se posee una infraestructura robusta en el campo informático, es mas asunto de diseño y de tecnificación de las salas.

Los principios de simplificación, economía procesal, celeridad, oralidad, contradicción, publicidad e intermediación, se pueden ejercer con perfecta normalidad con el uso de tele-presencia mas no en algunos casos con la simple videoconferencia, es tanto así que si se puede adecuar correctamente las salas de audiencia y los lugares de comparecencia se tendrán una percepción mas real y ninguno de los principios descritos se violentarán.

Si el uso de esta tecnología violentara a los derechos fundamentales deberá ser desechada de plano.

Para protección de víctimas, testigos u otros sujetos procesales con riesgo a la vulneración o a la reparación integral de sus derechos, el sistema de videoconferencia es de gran utilidad, debido a que la protección de estos derechos tendrá mayor importancia que los derechos procesales y este sistema ayudará a tutelarlos.

Testigos y peritos pueden comparecer bajo este medio siempre y cuando el testimonio solo se realice por interrogatorio, si uno de estos sujetos debiera realizar un examen por medio de un sentido distinto al de la audición o al de la vista, la videoconferencia no tendrá eficacia en su aplicación y en consecuencia se verá viciada la percepción del juzgador.

En el caso que tenga que comparecer el acusado, y este tenga una medida alterna que sustituya la privación de libertad, este sujeto procesal podrá comparecer a la audiencia de juzgamiento por videoconferencia, siempre y cuando su comparecencia se imposible o gravosa. Si lo hace en uso de estos medios tecnológicos deberá tener la mayor realidad posible de los hechos con la sala de audiencia y tener una vía directa de comunicación con el abogado.

Si el acusado compareciera por este medio, con el justificativo de una posible imposibilidad manifiesta, por parte del órgano a su cuidado, en caso de estar privado de libertad, se desechará la posibilidad de comparecer por este medio tecnológico si así no lo quisiera el acusado, en razón de estar violando su derecho a la defensa por no gozar de inmediatez en la comunicación con su abogado defensor al no tener una vía directa de comunicación con él, profesional que deberá asistir a la audiencia sin estar con su cliente en el mismo lugar, para poder absolver cualquier duda. El Estado en aplicación del principio de la tutela judicial efectiva, tiene siempre la obligación de agotar los medios para lograr que la persona privada de la libertad, que se encuentra a su

cargo, comparezca y ejerza sus derechos, y si se hubiere hecho todo lo posible por hacerlo, debe poseer salas de audiencia y salas de comparecencia bien equipadas para poder garantizar la defensa del acusado y la tutela judicial efectiva.

Las únicas posibilidades por las cuales, el acusado puede comparecer por este medio en estricto sentido, será por protección de sus derechos a la integridad física, psíquica y moral, derecho a la vida o si por razones medicas o físicas que imposibilitarían su comparecencia a la audiencia, en este último caso primará la justificación de garantizar su derecho a la defensa y de ser juzgado ante un órgano judicial en su presencia. En ese caso no será discrecional sino obligatorio.

RECOMENDACIONES

Para darle un mejor uso al sistema videoconferencia, es necesario que se realicen reformas donde se contemple la valoración de las pruebas realizadas por este medio, así como la comparecencia de los diferentes sujetos procesales por esta tecnología. La reforma deberá realizarse en el libro II y IV del Código de Procedimiento Penal.

Paralelamente a esto deberá formularse un reglamento para la comparecencia por videoconferencia, donde se regularan estándares tanto técnicos como procesales sobre esta tecnología.

Modificar el diseño de las judicaturas, así como el de las salas o unidades de comparecencia para poder gozar de una experiencia más dinámica y de mejor calidad cuando se comparezca por estos medios

Aumentar certificados y seguridades informáticas para darle probidad a las actuaciones y a los archivos digitales empleados en las audiencias ya que estos necesitan de autenticación.

REFERENCIAS

Academia Virtual de Derecho, *Teoría de la sana crítica*, 2006, Barrios

González Boris. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf.

Alsina, H. (1965). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y*

Comercial, Parte General, Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ediar Soc. Anón. Editores.

Armenta, T. (2009). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid, España:

Marcial Pons

Ávila, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino*. Quito,

Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Beltrán, A. (2008). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso*

penal ante la Corte Penal Internacional. (Tesis doctoral). Universidad Jaime I de Castellón, España.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Bogotá, Colombia:

Editorial Heliasta S.R.L.

Cabrera, B. (1982). *Teoría general del proceso y de la prueba*. Bogotá,

Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Carnelutti, F. (1994). *Derecho procesal civil y penal*. Buenos Aires, Argentina:

Pedagógica Iberoamericana

Centro Latinoamericano de Administración para el desarrollo, Carta

Iberoamericana de Gobierno Electrónico, 2007, s/a. Recuperado de <http://www.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf/view>

Código de Procedimiento Civil, Ley s/n, 2005, R.O. Suplemento 58. (Act. 2013)

Código de Procedimiento Penal, Ley s/n, 2000, R.O. Suplemento 360. (Act. 2013)

Código Orgánico de la Función Judicial, Ley s/n, 2009, R.O. Suplemento 544 (Act. 2013)

Código Penal, Ley s/n, 1971, R.O. Suplemento 147. (Act. 2013)

Consejo de la Judicatura, *Justicia 2.0*, 2012, Consejo de la Judicatura del

Ecuador. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/235-justicia-20>.

Consejo de la Judicatura, *Luz verdad para audiencias mediante*

videoconferencias, 2012, Consejo de la Judicatura del Ecuador. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/850-luz-verde-para-audiencias-mediante-videoconferencias.html>.

Constitución de la República del Ecuador, Ley s/n, 2008, R.O. Suplemento 499. (Act. 2012).

Contribuciones a las Ciencias Sociales, *El derecho de defensa en el nuevo*

modelo procesal penal, 2008, julio 2008, Velásquez, I. Recuperado www.eumed.net/rev/cccss

Davara & Davara (2002). *Factbook Comercio Electrónico*. Navarra, España.

Arazandi.

Devoto, M (2001). *Comercio electrónico y firma digital: la regulación del ciberespacio y las estrategias globales*. Buenos Aires, Argentina. La Ley

Diario “El Telégrafo”, *Fraude informático se multiplica en tres años*, 2012,

Diario El Telégrafo. Recuperado de <http://www.telegrafo.com.ec/noticias/judicial/item/fraude-informatico-se-multiplica-en-tres-anos.html>

Ecuavisa, *Conozca los delitos informáticos que se penalizan en Ecuador*,

2013, Canal de televisión Ecuavisa. Recuperado de <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/25274-conozca-los-delitos-informaticos-que-se-penalizan-en-ecuador>

Escuela Nacional de la Judicatura, *El Derecho a La Defensa*, s/a, TERAN, M.

Recuperado de www.enj.org, 2013.

Eumed, *El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal*, 2008,

Velásquez, I. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

Fernández-Viagas, B. (1994). *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*.

Madrid, España: Editorial Civitas.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*. Madrid,

España: Trotta

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris, Teoría del derecho y de la democracia*.

Madrid, España: Trotta

Gadea, D. (2006). EL JUICIO.

García, J. (2002). *Manual de Práctica Procesal Penal, La etapa de Juicio.*

Quito, Ecuador:

Gimeno, V. y Díaz, M. (2004). *Derecho Procesal Penal.* Madrid, España: Colex.

Granizo, A. (2007). *Principio dispositivo y prueba ordenada de oficio en el*

Procedimiento laboral oral. (Tesis Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

Guerrero, J. (2011). *Gobierno Electrónico En Ecuador: Realidad Y Desafíos, A La Luz De La Carta Iberoamericana De Gobierno Electrónico.*

Guerrero, J. (2012). *MODELOS DE DESARROLLO, ESTRATEGIAS Y PLANES. Elementos claves para el desarrollo del Gobierno Electrónico.*

Guerrero, W. (1991). La prueba penal. Loja, Ecuador: Departamento de

Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja.

Herrera, E. (2006). *Introducción a las telecomunicaciones modernas.* México

DF, México: Limusa S.A.

Herrera, R. (2006). *Inmediación como Garantía Procesal.* Granada, España:

Comares.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Encuesta Nacional de Empleo,*

Desempleo y Subempleo (ENEMDU), 2011, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Recuperado de http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=92&Itemid=57.

Itemsweb, *Valoración de los medios de prueba en el proceso civil*, 2008, Abel,

X. Recuperado de <http://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Ley 67, 2002, R.O.

Suplemento 557 (Act. 2013)

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley s/n,

2004, R.O. Suplemento 337 (Act. 2013)

Londoño, H. (1993). *Derecho procesal penal*. Bogotá, Colombia: Editorial

Temis.

Lovato, J. (1981). *El juicio Oral*. Cuenca, Ecuador: n/a.

Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal, Tomo I, Fundamentos*. Buenos

Aires, Argentina: Editores del Puerto s.r.l.

Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal, Tomo II, Parte General, Sujetos*

Procesales. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto s.r.l.

Maldonado, M. (2008). *Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio*

en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano. (Tesis Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

Manzini, V. (1996). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires,

Argentina: Ediar.

Nino, C. (1995). *Ética y derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo.

Organización de Estados Americanos, *Manual de Manejo de Evidencias*

Digitales y Entornos Informáticos, versión 2.0, 2009, Dr. Santiago Acurio

del Pino. Recuperado de

http://www.oas.org/juridico/english/cyb_pan_manual.pdf.

Organización de Naciones Unidas, *Declaración Universal De Derechos*

Humanos, 1948, s/a, recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Páez, J. y Acurio, S. (2010). *Derecho y Nuevas Tecnologías*. Quito, Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones.

Real Academia de la Lengua. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*.

Madrid, España: Espasa Calpe, S.A

Reglamento del Programa de Protección a Testigos y Víctimas, Ley s/n, 2007,

R.O. Suplemento 150 (Act. 2013)

Reinoso, A. (2001). *El Juicio Acusatorio Oral en el nuevo Código de*

Procedimiento Penal Ecuatoriano. Quito, Ecuador. Corte Suprema de Justicia.'

Rombolá, N. y Reboiras, L. (2006). *Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas*

y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Diseli.

Serrano A. y Martínez E. (2003). *La Brecha Digital. Mitos y Realidades*. Baja

California, México: Editorial Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, *OrderInviting*

Designation of Amicus Curiae, 2001, May, R., Robinson, P. y FassiFihri, M. recuperado de http://www.icty.org/x/cases/slobodan_milosevic/tord/en/11030AO516673.htm

Unión Internacional de Telecomunicaciones, Resolución 73, 2008, s/a.

Recuperado de <http://www.itu.int/pub/T-RES-T.73-2008/es>.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, *Derecho Procesal Civil*, 2005, Falconí Puig, J. Recuperado de http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/20/20_derecho_procesal.pdf

Vaca, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito, Ecuador:

Corporación de Estudios y Publicaciones.

Vaninetti, H. (2010). *Aspectos Jurídicos de Internet*. Buenos Aires, Argentina.

Platense.

Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Bogotá, Colombia. Editorial

Temis S.A.

Zabala, J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo IV y V*. Guayaquil,

Ecuador: Edino.

Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito, Ecuador: Editorial Edino.

Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Quito, Ecuador:

Editorial Edino.

ANEXOS

ANEXO I

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-2012-073

(SE EXPIDEN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN PATROCINIO PENAL)

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, la Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el inciso primero del artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y que prestará un servicio técnico, oportuno, eficiente, eficaz.

Que, los artículos 169 de la Constitución y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y, para ello, se consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, así como la efectividad de las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública establece a la gestión por procesos como uno de los ejes u orientaciones estratégicas para lograr una gestión pública de calidad centrada en el ciudadano.

Que, según el artículo 288 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde al Defensor Público General, entre otras competencias, la de preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos.

Que, es necesario implantar y supervisar estándares de servicio en la Defensoría Pública, definidos de acuerdo con su estructura por procesos, a fin de garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, competente y gratuita.

Que, de acuerdo con el número 3 del indicado artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir los siguientes ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN PATROCINIO PENAL

Art. 1.- **Definición.**- Los estándares de calidad son normas cuyo objetivo es que los defensores públicos penales desarrollen su función según parámetros de actuación, que procuren maximizar los derechos e intereses de los usuarios, brindando servicios legales gratuitos de alta calidad.

Art. 2.- **Estándares de calidad.**- Para prestar un servicio óptimo a los usuarios de la Defensoría Pública del Ecuador en causas penales, se aplicarán los siguientes estándares mínimos de calidad:

1. Simplificación
2. Uniformidad
3. Eficacia
4. Inmediación
5. Celeridad
6. Economía procesal

7. Debido proceso

Art. 3.- **Estándar de simplificación.**- El estándar de simplificación tiene por objeto implementar procedimientos, actividades o diligencias ágiles y sencillas, a fin de generar defensas penales y expedientes ágiles, transparentes y de fácil comprensión para los usuarios.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

◊Meta	◊Actividades de la o el defensor
◊1.- La tramitación judicial del caso debe ajustarse a los términos o plazos constitucionales y legales	<p>◊1. Exigir que el plazo en la fase de investigación o indagación previa, así como de cierre de la instrucción fiscal, se ajuste a los tiempos procesales, de conformidad con la naturaleza y complejidad del caso.</p> <p>2. Revisar que la duración de la detención y de la prisión preventiva se ajusten al plazo razonable constitucional.</p> <p>3. Solicitar, en cualquier audiencia o antes de ella, una prórroga de tiempo para una mejor preparación técnica de la defensa, siempre y cuando se justifique tal dilatoria en función de la naturaleza o complejidad del caso.</p>
◊2.- Las estrategias de defensa se adecuarán a la	<p>◊1. Impulsar, siempre y cuando el procesado consienta en ello, la búsqueda e implementación de salidas alternativas al juicio común. Si el defensor tiene convicción plena de la inocencia de su defendido, no coadyuvará ninguna salida alternativa que implique cualquier forma de anticipación de culpabilidad.</p>

implementación de procesos ágiles, eficientes y sencillos.	<p>2. Informar al procesado, en lenguaje sencillo y claro, sobre la naturaleza, posibles consecuencias, medidas a tomar, estrategias de defensa y demás actividades o diligencias procesales del caso concreto.</p> <p>3. Procurar, en casos de menor relevancia y siempre y cuando el procesado consienta en ello, la conciliación entre las partes o sujetos procesales.</p>
3.- Generar expedientes de fácil manejo para la o el defensor y de fácil comprensión para los usuarios.	<p>1. Registrar, diariamente, en el sistema informático de gestión de defensa penal de la institución, todas las actividades, diligencias, audiencias, resoluciones y demás datos solicitados en el sistema, relacionados con todos los casos patrocinados.</p> <p>2. Mantener, en buenas condiciones, un expediente físico con toda la información y documentos que proporcione la o el defendido y que sean necesarios para su defensa. Cualquier información requerida será inmediatamente entregada en fotocopia, si así lo solicitase el usuario.</p> <p>3. Entregar al archivo institucional, la información completa del expediente de la causa concluida, de conformidad con la normativa vigente en la institución.</p>

Art. 4.- **Estándar de uniformidad.**- El estándar de uniformidad tiene por objeto el cumplimiento estricto de las políticas institucionales aplicadas especialmente para cada etapa dentro del proceso penal, con el fin de generar dinámicas objetivas y homogéneas en las defensas penales de las causas sujetas al patrocinio penal.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Defensa oportuna para los casos de flagrancia	1. Obtener con suma diligencia y analizar minuciosamente el parte policial y los anexos relacionados de la persona a la que se va a defender, tales como: exámenes médicos, psicosomáticos, pericias técnico mecánicas, examen médico legista. De existir demora en la presentación del parte, realizará la denuncia ante la autoridad policial competente.
2. Entrevistar inmediata y personalmente al aprehendido de forma reservada y con anterioridad a la audiencia, cerciorándose si requiere de traducción si es el caso, o notificación a su respectivo consulado de ser extranjero.	
3. Informar al aprehendido sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los servicios que brinda la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el patrocinio de su causa.	
4. Preguntar al aprehendido si el policía aprehensor le informó sus derechos, las razones de su detención, si se atentó contra su integridad física o psicológica o si le concedió una llamada telefónica obligatoria.	
5. Obtener del aprehendido su relato sobre los hechos y tomar nota de los aspectos más relevantes con el fin de construir la teoría del caso.	
6. Explicar al aprehendido, en lenguaje sencillo, sobre el supuesto delito o contravención que se le atribuye y las consecuencias que se derivan de ello, así como el procedimiento que se seguirá en la audiencia de flagrancia o de formulación de cargos.	
7. Solicitar al aprehendido la información necesaria para obtener documentos de arraigo social, cuando sea procedente.	
8. Establecer, conjuntamente con el aprehendido, las estrategias de defensa a ser expuestas en la audiencia y explicar las consecuencias de cada una.	
9. Debatir previamente, en la audiencia de flagrancia, de ser el caso, la legalidad de la detención, cuando no se verifiquen los presupuestos jurídico-constitucionales que se exigen para su aplicación.	
10. Solicitar al fiscal las aclaraciones y precisiones necesarias en relación con la imputación de cargos.	
11. Solicitar, en la audiencia de flagrancia, que el plazo para el cierre de la investigación se fije de conformidad con la naturaleza y complejidad de los hechos investigados.	
12. Invocar, en el debate de medidas cautelares, el principio de proporcionalidad y sobre los derechos especiales reconocidos para ciertos imputados.	
13. Cerciorarse y, de ser el caso, debatir sobre la inexistencia de indicios suficientes que predeterminen la aplicación de la prisión preventiva, especialmente la falta de un caso sólido que de la certeza de llegar a juicio y la necesidad de cautela.	
14. Solicitar siempre, al fiscal y al juez, que justifique por qué no es procedente aplicar otra medida distinta de la prisión preventiva.	
15. En el caso concreto, y en etapas tempranas de la investigación, alegar, justificar y proponer salidas alternativas al proceso común y medidas alternativas a la prisión preventiva.	
2.- Patrocinio eficiente para la investigación y actuación en audiencias previas al juicio.	1. Entrevistar personalmente al procesado de forma reservada y con anterioridad a la audiencia, cerciorándose si requiere de traducción de ser el caso, o notificación a su respectivo consulado si es extranjero.
2. Informar al procesado sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los	

<p>servicios de la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el patrocinio de su causa.</p>	
<p>3. Obtener copias y revisar minuciosamente la carpeta de investigación fiscal.</p>	
<p>4. Obtener del procesado su relato sobre los hechos y tomar nota de los aspectos más relevantes con el fin de construir de forma técnica la teoría del caso.</p>	
<p>5. Explicar al procesado, en lenguaje sencillo, sobre el supuesto delito o contravención que se le atribuye y las consecuencias que se derivan de ello, así como el procedimiento que se seguirá dentro de la instrucción fiscal y etapa intermedia.</p>	
<p>6. Establecer, conjuntamente con el procesado, las estrategias de defensa a ser expuestas y explicar las consecuencias de cada una.</p>	
<p>6. Adelantar, sin necesidad de autorización fiscal, la investigación que estime pertinente para demostrar su teoría del caso.</p>	
<p>7. Recabar del defendido toda la información que pueda conducir a obtener elementos de descargo, así como requerir al fiscal la práctica de diligencias que permitan sustentar la teoría del caso, tales como versiones, peritajes o reconstrucción de los hechos.</p>	
<p>8. Solicitar oportunamente la información y colaboración de los profesionales de apoyo para la preparación de una estrategia de defensa especializada.</p>	
<p>9. Visitar, al menos quincenalmente, al defendido, en caso de que éste se encuentre detenido, con el fin de informarle sobre los avances del proceso.</p>	
<p>10. Solicitar, de conformidad con el caso concreto, la convocatoria a las audiencias que fueren pertinentes para la revocatoria de prisión preventiva, salidas alternativas y procedimientos especiales.</p>	
<p>11. Preparar y llevar al juez, en las audiencias, información relevante y de calidad.</p>	
<p>12. Estudiar y alegar en la audiencia de sustentación de dictamen y preparatoria de juicio, de ser el caso, cualquier forma de vicios de procedimiento, procedibilidad, cuestiones prejudiciales o de competencia.</p>	
<p>13. Presentar, en la audiencia preparatoria de juicio, la teoría del caso planificada durante la etapa de instrucción fiscal.</p>	
<p>14. Objeter y rechazar, de ser el caso, cualquier evidencia o prueba que sea ilegal o improcedente en su obtención y producción, y solicitar su inmediata exclusión.</p>	
<p>15. Anunciar en la audiencia preparatoria de juicio la prueba que producirá en el juicio.</p>	
<p>16. Interponer los recursos necesarios cuando existan fundamentos suficientes.</p>	
<p>3.- Patrocinio técnico en la etapa de juzgamiento.</p>	<p>1. Entrevistar personalmente al procesado de forma reservada y con anterioridad suficiente a la audiencia, cerciorándose si requiere de traducción de ser el caso, o notificación a su respectivo consulado si es extranjero. patrocinio de su causa.</p>
<p>2. Informar al procesado, cuando la Defensoría actúa recién en esta etapa, sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los servicios de la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el</p>	
<p>3. Estudiar el expediente y preparar su correspondiente teoría del caso.</p>	
<p>4. Explicar al procesado, en lenguaje sencillo, acerca del delito por el que fue llamado a juicio y las consecuencias que se derivan de ello, así como el procedimiento que se seguirá dentro de la etapa del juicio.</p>	
<p>5. Considerar que el juicio es un ejercicio estratégico, por ello debe establecer y preparar, conjuntamente con el procesado, las pruebas a ser presentadas, sobre las proposiciones fácticas que serán propuestas y las estrategias de defensa a ser expuestas, y explicarle las consecuencias de cada una.</p>	
<p>6. Solicitar oportunamente la información y colaboración de los profesionales de apoyo para la preparación de una estrategia de defensa especializada.</p>	
<p>7. Visitar quincenalmente al defendido, en caso de que éste se encuentre detenido, con el fin de informarle sobre los avances de su proceso.</p>	
<p>8. Recabar del acusado toda la información que pueda conducir a obtener elementos de descargo. Jamás insinuará la presentación de pruebas falsas.</p>	
<p>9. Preparar debidamente el alegato de apertura, y determinar objetivos claros del examen de testigos, con suficiente anterioridad a la audiencia.</p>	
<p>10. Presentar, al exponer el alegato de apertura, una sólida y creíble teoría del caso y</p>	

anunciar las evidencias con las que lo demostrará.	
11. Presentar el alegato de clausura resaltando los hechos y pruebas que sustentan su teoría del caso y sus proposiciones fácticas. Realizar un repaso y agrupamiento estratégico de la evidencia.	
12. Realizar el examen y contra examen a los testigos y objetar fundamentadamente los testimonios y la prueba presentada por la agencia fiscal, como herramientas estratégicas para producir la información anunciada en el alegato de apertura.	
13. Impugnar fundamentadamente las actuaciones procesales que pudieran violentar las garantías del debido proceso.	
14. Presentar la prueba de descargo que fuere favorable a la defensa.	
15. Informar y esclarecer al acusado sobre los contenidos, alcance y resolución de la sentencia.	
16. Informar al defendido acerca del régimen de cumplimiento de la condena y las posibilidades de modificación.	
17. Interponer, solo en el caso que sea necesario, los recursos que se justifiquen adecuadamente	
4.- Patrocinio para la etapa de impugnación.	1. Entrevistar personalmente al sentenciado.
2. Informar y asesorar al sentenciado sobre su derecho a recurrir el fallo, así como de su procedencia o no y las consecuencias en la fase de impugnación.	
3. Informar al sentenciado sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los servicios de la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el patrocinio de su causa.	
4. Obtener y estudiar el expediente para analizar la coherencia del fallo.	
5. Establecer, conjuntamente con el sentenciado, las estrategias de defensa a ser expuestas en esta etapa y explicar las consecuencias de cada una.	
6. Solicitar oportunamente la información y colaboración de los profesionales de apoyo para la preparación de una estrategia de defensa especializada.	
7. Recabar del sentenciado toda la información que pueda conducir al perfeccionamiento de la impugnación.	
8. Interponer ante la autoridad correspondiente el recurso necesario, si es procedente y en constante vigilancia de los plazos o términos legales. Para la interposición del recurso de hecho habrá convicción previa sobre la procedencia del recurso a auxiliar.	
10. En los recursos de apelación:	
a. Obtener copias del expediente.	
b. Estudiar el caso tomando en cuenta las razones que motiven la apelación.	
c. Presentar la petición de apelación debidamente fundamentada.	
d. Preparar la fundamentación del recurso para la exposición en la audiencia.	
e. Exigir que en la audiencia la sala de apelación cumpla con los principios de inmediación y contradicción.	
f. Cuando se apela de la prisión preventiva, verificar que la sala resuelva en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de haber avocado conocimiento.	
g. Solicitar que se confirme el auto de sobreseimiento, si no se ha resuelto la apelación en noventa días.	
11. En los recursos de nulidad:	
a. Interponer el recurso únicamente cuando se cumplan los requisitos de procedencia establecidos en la ley.	
b. Motivar el recurso, especificando las causas que ocasionaron la nulidad.	
12. En los recursos de casación:	
a. Estudiar la sentencia con el fin de establecer si existe violación de la ley por contravenir su texto, mala aplicación o interpretación errónea.	
b. Preparar la audiencia oral con la respectiva fundamentación del recurso de casación.	
13. En los recursos de revisión:	
a. Estudiar el expediente con el fin de analizar si el recurso es o no procedente.	
b. Obtener prueba nueva de ser el caso, para lo cual deberá trabajar con los familiares de la persona sentenciada en la preparación de testigos, obtención de documentos, práctica de experticias, etc.	
c. Preparar anticipadamente la audiencia, tomando en cuenta la prueba nueva.	
14. Presentar, con el consentimiento del sentenciado, recurso extraordinario de protección en los casos en que se detecte la vulneración de derechos constitucionales.	

5.-Patrocinio y acompañamiento en asuntos administrativos-penales luego de concluido el proceso.	1. En los trámites de obtención de libertad:
a. Entrevistar a la persona privada de libertad, y a sus familiares cuando sea procedente.	
b. Informar a la persona privada de libertad acerca de los servicios gratuitos de la Defensoría Pública.	
c. Asesorar a la persona privada de libertad y a sus familiares sobre el trámite de libertad según corresponda: sentencia de procedimiento ordinario o especial, salidas alternativas, sobreseimientos, habeas corpus, amparo de libertad, tanto para el área penal como tránsito.	
d. Verificar en la secretaria del juzgado, tribunal o corte provincial, el estado jurídico de la persona privada de libertad.	
e. Obtener copias simples o certificadas de la sentencia, resoluciones y boleta de excarcelación, tanto para el área penal como de tránsito.	
f. Tramitar la libertad de la persona privada de libertad, en el lugar donde éste se encuentre detenida.	
g. Informar a la persona privada de la libertad y a sus familiares sobre la gestión realizada.	
h. En caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, gestionar las causas en las cuales los familiares concurren a la Defensoría Pública y cumplan con los requisitos exigidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.	
2. En trámites de rebajas meritorias:	
a. Entrevistar a la persona privada de libertad y sus familiares.	
b. Informar a la persona privada de libertad acerca de los servicios gratuitos de la Defensoría Pública.	
c. Verificar, mediante el certificado de permanencia, si la persona privada de libertad ha cumplido con el tiempo de privación exigido por la ley para que se le otorgue la rebaja meritoria.	
d. Informar a la persona privada de libertad que cumple con los requisitos, sobre los documentos que debe obtener en el Centro de Rehabilitación Social: certificados de conducta, actividades laborales, no fuga, permanencia, educación, diagnóstico de evaluación, informes psicológico y jurídico.	
e. Obtener copia certificada de la sentencia ejecutoriada para ser incorporada en el expediente de la persona privada de libertad.	
f. Asesorar a la persona privada de libertad sobre el trámite interno que realiza el Centro de Rehabilitación Social con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.	
g. Requerir copias certificadas del expediente de la persona privada de la libertad al Centro de Rehabilitación Social, en caso de negativa de la rebaja meritoria.	
h. Presentar por escrito a la entidad competente la correspondiente solicitud de rebaja de pena.	
3. En audiencias de sanciones disciplinarias:	
a. Entrevistar a la persona privada de libertad para conocer su versión de los hechos.	
b. Estudiar el parte de novedades realizado por el guía penitenciario.	
c. Concurrir a la audiencia de sanción disciplinaria ante el departamento competente.	
d. Velar, de ser el caso, para que la sanción se imponga conforme a los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.	
4. En trámite de quejas ante el Consejo de la Judicatura:	
a. Obtener copias certificadas de las actuaciones que se impugnan.	
b. Elaborar el escrito de queja, de ser procedente.	
c. Presentar la queja y las pruebas que la sustenten ante el Presidente de la Comisión de Quejas del Consejo de la Judicatura, o su delegado.	
d. Sustentar las pruebas presentadas dentro del término probatorio.	
e. Solicitar que con base en la prueba aportada se sancione al servidor judicial.	

Art. 5.- **Estándar de eficacia.**- El estándar de eficacia tiene por objeto brindar soluciones jurídicas y sociales, de conformidad con el derecho, a la situación procesal penal de los usuarios, con el fin de minimizar los impactos burocráticos de la administración de justicia penal sobre la vida real de los procesados.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Gratuidad del servicio de patrocinio penal de la Defensoría Pública.	1. Proveer, de forma gratuita y en todas las instancias, el servicio de patrocinio penal a las personas procesadas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, social y cultural. La Defensoría Pública se encargará de determinar los parámetros de vulnerabilidad económica, social y cultural a fin de otorgar el presente servicio.
2. Proveer, de forma gratuita, el servicio de patrocinio penal a las personas procesadas penalmente que se encuentren en situación de indefensión. No se admitirá la defensa penal pública en la etapa de juzgamiento, cuando el procesado se hallare ausente salvo los casos establecidos por la ley.	
3. Proveer, de forma gratuita y en todas las instancias, el servicio de patrocinio penal a las víctimas de violencia contra la mujer o intrafamiliar.	
2.- Defensa técnica de los procesados.	1. Elaborar, previa a su intervención en audiencia, una teoría del caso articulada de conformidad con los derechos y garantías del procesado.

2. Identificar la normativa, doctrina y jurisprudencia favorables a su estrategia de defensa.	
3. Establecer y contar con un esquema estratégico de análisis y preparación del caso	
4. Aplicar las técnicas de litigación penal oral en todas las audiencias.	
3.-Generar mecanismos objetivos de evaluación en función de las políticas institucionales.	1. Sujetarse a evaluaciones periódicas sobre la aplicación de estándares y políticas institucionales.
	2. Sujetarse a inspecciones ordinarias de archivos, así como observaciones sobre el tratamiento o atención a los usuarios.
	3. Remitir los reportes del sistema informático de manejo y gestión de causas, así como generar informes periódicos de gestión, de conformidad con las políticas institucionales.

Art. 6.- **Estándar de intermediación.**- El estándar de intermediación tiene por objeto la reducción o eliminación de las diferencias psico-jurídicas entre el defensor y el usuario, con el fin de generar un clima de confianza y mantener informado al procesado sobre todas las etapas y acciones que se emprendan.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Información al procesado sobre los cargos formulados por el fiscal y sus posibles consecuencias.	1. Entrevistarse, de forma reservada, para informar al procesado sobre los cargos formulados en su contra por la fiscalía, así como sus posibles consecuencias.
2. Aclarar, en todo momento de la audiencia así como en cualquier etapa procesal, sobre la situación jurídica del procesado.	
3. Asegurarse que su defendido comprenda las diligencias y actuaciones del proceso, así como los informes, peritajes, partes o providencias en general.	
2.- Acercamiento del defensor con el entorno del defendido y el proceso penal.	1. Promover espacios de sensibilización con la situación procesal de su defendido y, para ello, mantener comunicación directa, de ser factible, con los familiares o amigos del procesado, sea de forma personal o a través de correos electrónicos.
	2. Procurar al procesado la información oportuna y constante sobre las citaciones o notificaciones determinantes de su causa.
	3. Contar con la autorización o consentimiento del procesado sobre el cambio de la estrategia de defensa, la aplicación de salidas alternativas al juicio, el establecimiento de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y cualquier otra medida que cambie la situación jurídica del defendido.

Art. 7.- **Estándar de celeridad.**- El estándar de celeridad tiene por objeto el uso diligente, oportuno y rápido del derecho a la defensa, con el fin de lograr una mejoría en la situación jurídica del procesado.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Manejo óptimo del tiempo de defensa.	1. Procurar, en las audiencias de flagrancia, una intervención oral de no más de siete (7) minutos, excepto por la naturaleza o complejidad del caso concreto. Para las audiencias en la etapa intermedia y de juicio u otras, se estará a los tiempos determinados en los protocolos establecidos por la Defensoría Pública.
	2. Estar vigilante sobre el cumplimiento de los términos o plazos establecidos en cada fase o etapa del proceso penal. Le será imputable la inobservancia de los plazos caducados o prescritos en detrimento de los derechos y garantías del procesado.
	3. Procurar un manejo adecuado y económico del tiempo, tanto para la investigación como para la defensa oral del caso concreto.
	4. Evitar la caducidad de la prisión preventiva por causas o circunstancias imputables a su defensa técnica.
	5. Procurar la disminución de los términos legales cuando beneficien los intereses de su defendido.

Art. 8.- **Estándar de economía procesal.**- El estándar de economía procesal tiene por objeto el ahorro de recursos humanos y materiales en el patrocinio penal, con el objeto de fomentar mejores mecanismos de ejecución de la litigación penal.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Evitar el desgaste de herramientas legales.	1. Invocar, según el caso concreto, el no uso de la prisión preventiva; y, comprobado el arraigo social del procesado y la complejidad del caso, la aplicación de medidas alternativas o preferentes a la prisión preventiva.
	2. Promover en todo momento la conciliación y composición del caso concreto, respetando la situación jurídica de inocencia de su defendido.
	3. Procurar el uso adecuado de garantías constitucionales y legales del procesado, a fin de evitar la dilación innecesaria del proceso.
2.- Garantizar la aplicación del principio de oralidad en el proceso penal.	1. Evitar la escriturización de las formas jurídicas, así como fomentar el uso adecuado de la oralidad en la práctica penal.

- | |
|---|
| 2. Evitar que en las audiencias se presenten alegaciones por escrito, así como que algún interviniente lea sus alegaciones. |
| 3. Velar que en el proceso penal se respete y aplique el principio de pasividad del juez o tribunal. |

Art. 9.- Estándar del debido proceso.- El estándar del debido proceso tiene por objeto que el defensor público penal proteja y exija el cumplimiento permanente de los derechos y garantías de los procesados, con el fin de evitar arbitrariedades tanto de represión como de impunidad y garantizar la justicia en todas las etapas del proceso penal.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Garantizar el derecho a la libertad del procesado.	1. Indagar y verificar sobre el trato que su defendido haya recibido durante la privación de la libertad y denunciar y alegar posibles torturas o maltratos. 2. Verificar la constitucionalidad y legalidad de una detención o prisión preventiva, a fin de evitar su aplicación ilegal, arbitraria o ilegítima. 3. Solicitar la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva, cuando fuere pertinente. 4. Cerciorarse del efectivo otorgamiento de la libertad o excarcelación de su defendido, dentro de las 48 horas siguientes de expedida la resolución o sentencia ejecutoriada. 5. Tramitar los indultos, cuando sean procedentes por razones humanitarias. 6. Emplear, cuando el caso lo justifique, las garantías jurisdiccionales para asegurar la libertad de su defendido. 7. Vigilar los posibles traslados carcelarios o penitenciarios que sufra o pueda sufrir su defendido y, si es el caso, oponerse a ellos. 8. En ningún caso el defensor público asegurará el triunfo o la libertad inmediata del procesado.
2. Garantizar el trato justo de su defendido y en igualdad de armas.	1. Vigilar en todo momento la integridad personal del procesado, así como evitar cualquier forma de avergonzamiento, exposición pública o vulneración del principio de inocencia, buen nombre, derecho a la honra o propiedad de la imagen del procesado.
2. Denunciar al Defensor Público General cualquier forma de intromisión o invasión a su causa por parte de otras funciones, órganos u agencias del Estado, así como de organismos, colectivos o personas de la sociedad civil. El defensor debe mantener la independencia interna y externa del proceso.	
3. Comunicar a las autoridades competentes de la Defensoría Pública cualquier forma de coordinación o cooperación que requiera de parte de otras instituciones en el caso concreto.	
4. Impugnar, de modo oportuno y con fundamento, las actuaciones procesales que violenten el debido proceso penal.	
5. Comunicar al Defensor Público General cualquier acto que demuestre falta de independencia e imparcialidad de jueces y fiscales.	

Art. 10.- Control y evaluación de los estándares de calidad.- Los defensores públicos de patrocinio penal deberán, mínimamente, sujetar sus actuaciones técnicas de defensa a las actividades descritas en cada uno de los presentes estándares de calidad, sin perjuicio de las demás actividades que por Ley le correspondan.

La Defensoría Pública efectuará, tanto total como aleatoriamente, un control permanente para verificar el cumplimiento de las actividades y metas descritas en cada uno de los estándares de calidad, para lo cual se crearán las herramientas de seguimiento, monitoreo y evaluación adecuadas que permitan medir los niveles de cumplimiento. Las evaluaciones se realizarán en coordinación con las Defensorías Públicas Regionales y Provinciales, así como las demás unidades que el Defensor Público General considere pertinentes.

Las evaluaciones generales sobre el cumplimiento de cada uno de los estándares de calidad de la Defensoría Pública se realizarán al menos una vez al año, y sus resultados serán condensados en la rendición de cuentas anual y publicada en el portal electrónico de la institución.

La determinación de los estándares, metas y actividades, así como las herramientas de medición, podrán ser revisados periódicamente de conformidad con los resultados de las evaluaciones y políticas de la institución.

Art. 11.- Los presentes estándares se implementarán progresivamente en las diferentes provincias del país mediante resolución del Defensor Público General, de acuerdo al incremento del número de defensores públicos que permitan aplicar el modelo de gestión por procesos.

Su aplicación será inmediata en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Art. final.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Defensores Públicos Regionales y Provinciales.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 6 de agosto de 2012.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN PATROCINIO PENAL

1.- Resolución DP-DPG-2012-073 (Suplemento del Registro Oficial 767, 15-VIII-2012).

Manual de Manejo de Evidencias Digitales y Entornos Informáticos. Versión 2.0

Dr. Santiago Acurio Del Pino
Director Nacional de Tecnología de la Información

Manual de Manejo de Evidencias Digitales y Entornos Informáticos.....	1
1.- IMPORTANCIA	1
2.- OBJETIVO DEL MANUAL	1
3.- PRINCIPIOS BÁSICOS	2
4.- PRINCIPIOS DEL PERITAJE.....	3
5.- RECONOCIMIENTO DE LA EVIDENCIA DIGITAL	3
5.1.- HARDWARE O ELEMENTOS FÍSICOS	4
5.2.- INFORMACIÓN	4
5.3.- CLASES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS	5
5.4.- INCAUTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS	6
6.- EN LA ESCENA DEL DELITO	7
6.1.- QUÉ HACER AL ENCONTRAR UN DISPOSITIVO INFORMÁTICO O ELECTRÓNICO	9
7.- OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS.....	10
7.1.- TELÉFONOS INALÁMBRICOS, CELULARES, SMARTFONES, CÁMARAS DIGITALES.....	10
7.2.- APARATOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, BEEPERS.....	12
7.3.- MÁQUINAS DE FAX	12
7.4.- DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO	12
8.- RASTREO DEL CORREO ELECTRÓNICO	13
8.1.- ENCABEZADO GENERAL	14
8.2.- ENCABEZADO TÉCNICO	15
9.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:.....	16
10. - BIBLIOGRAFÍA.....	18

1.- Importancia

Increíblemente los delincuentes hoy están utilizando la tecnología para facilitar el cometimiento de infracciones y eludir a las autoridades. Este hecho ha creado la necesidad de que tanto la Policía Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial deba especializarse y capacitarse en estas nuevas áreas en donde las TICs¹ se convierten en herramientas necesarias en auxilio de la Justicia y la persecución de delito y el delincuente.

La obtención de Información (elementos de convicción) se constituye en una de las facetas útiles dentro del éxito de en una investigación criminal, aspecto que demanda de los investigadores encargados de la recolección preservación, análisis y presentación de las evidencias digitales una eficaz labor que garantice la autenticidad e integridad de dichas evidencias, a fin de ser utilizadas posteriormente ante el Tribunal Penal.

2.- Objetivo del Manual

La prueba dentro del proceso penal es de especial importancia, ya que desde ella se confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, se llega a la posesión de la verdad material.

¹ Tecnologías de la Información y la Comunicación

De esta manera se confirmará la existencia de la infracción y la responsabilidad de quienes aparecen en un inicio como presuntos responsables, todo esto servirá para que el Tribunal de Justicia alcance el conocimiento necesario y resuelva el asunto sometido a su conocimiento.

El objetivo de la Informática forense es el de recobrar los registros y mensajes de datos existentes dentro de un equipo informático, de tal manera que toda esa información digital, pueda ser usada como prueba ante un tribunal.

El presente Manual pretende ser una guía de actuación para miembros de la Policía Judicial a sí como de los Funcionarios de la Fiscalía, cuando en una escena del delito se encuentren dispositivos Informáticos o electrónicos que estén relacionados con el cometimiento de una infracción de acción pública.

3.– Principios Básicos

1. El funcionario de la Fiscalía o de la Policía Judicial nunca debe acudir solo al lugar de los hechos, este tipo de actividad debe ser realizada como mínimo por dos funcionarios. Un segundo funcionario, por un lado, aporta seguridad personal y, por otro, ayuda a captar más detalles del lugar de los hechos. Los funcionarios deberían planear y coordinar sus acciones. Si surgen problemas inesperados, es más fácil resolverlos porque “dos cabezas piensan más que una.
2. Ninguna acción debe tomarse por parte de la Policía Judicial, la Fiscalía o por sus agentes y funcionarios que cambie o altere la información almacenada dentro de un sistema informático o medios magnéticos, a fin de que esta sea presentada fehacientemente ante un tribunal.
3. En circunstancias excepcionales una persona competente puede tener acceso a la información original almacenada en el sistema informático objeto de la investigación, siempre que después se explique detalladamente y de manera razonada cual fue la forma en la que se produjo dicho acceso, su justificación y las implicaciones de dichos actos.
4. Se debe llevar una bitácora de todos los procesos adelantados en relación a la evidencia digital. Cuando se hace una revisión de un caso por parte de una tercera parte ajena al mismo, todos los archivos y registros de dicho caso y el proceso aplicado a la evidencia que fue recolectada y preservada, deben permitir a esa parte recrear el resultado obtenido en el primer análisis.
5. El Fiscal del Caso y/o el oficial a cargo de la investigación son responsables de garantizar el cumplimiento de la ley y del apego a estos principios, los cuales se aplican a la posesión y el acceso a la información almacenada en el sistema informático. De igual forma debe asegurar que cualquier persona que acceda a o copie dicha información cumpla con la ley y estos principios.

4.- Principios del Peritaje

1. **OBJETIVIDAD:** El perito debe ser objetivo, debe observar los códigos de ética profesional.
2. **AUTENTICIDAD Y CONSERVACIÓN:** Durante la investigación, se debe conservar la autenticidad e integridad de los medios probatorios
3. **LEGALIDAD:** El perito debe ser preciso en sus observaciones, opiniones y resultados, conocer la legislación respecto de sus actividad pericial y cumplir con los requisitos establecidos por ella
4. **IDONEIDAD:** Los medios probatorios deben ser auténticos, ser relevantes y suficientes para el caso.
5. **INALTERABILIDAD:** En todos los casos, existirá una cadena de custodia debidamente asegurada que demuestre que los medios no han sido modificados durante la pericia.
6. **DOCUMENTACIÓN:** Deberá establecerse por escrito los pasos dados en el procedimiento pericial

Estos principios deben cumplirse en todas las pericias y por todos los peritos involucrados

5.- Reconocimiento de la Evidencia Digital



Es importante clarificar los conceptos y describir la terminología adecuada que nos señale el rol que tiene un sistema informático dentro del *iter criminis* o camino del delito. Esto a fin de encaminar correctamente el tipo de investigación, la obtención de indicios y posteriormente los elementos probatorios necesarios para sostener nuestro caso. Es así que por ejemplo, el procedimiento de una investigación por homicidio que tenga relación con evidencia digital será totalmente distinto al que, se utilice en un fraude

informático, por tanto el rol que cumpla el sistema informático determinara **DONDE DEBE SER UBICADA Y COMO DEBE SER USADA LA EVIDENCIA.**

Ahora bien para este propósito se han creado categorías a fin de hacer una necesaria distinción entre el elemento material de un sistema informático o hardware (*evidencia electrónica*) y la información contenida en este (*evidencia digital*). Esta distinción es útil al momento de diseñar los procedimientos adecuados para tratar cada tipo de evidencia y crear un paralelo entre una escena física del crimen y una digital. En este contexto el hardware se refiere a todos los componentes físicos de un sistema informático, mientras que la información, se refiere a todos los datos, programas almacenados y mensajes de datos transmitidos usando el sistema informático.

5.1.- Hardware o Elementos Físicos

SISTEMA INFORMÁTICO	
HARDWARE (Elementos Físicos)	Evidencia Electrónica
<ul style="list-style-type: none"> El hardware es mercancía ilegal o fruto del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> El hardware es una mercancía ilegal cuando su posesión no está autorizada por la ley. Ejemplo: en el caso de los decodificadores de la señal de televisión por cable, su posesión es una violación a los derechos de propiedad intelectual y también un delito. El hardware es fruto del delito cuando este es obtenido mediante robo, hurto, fraude u otra clase de infracción.
<ul style="list-style-type: none"> El hardware es un instrumento 	<ul style="list-style-type: none"> Es un instrumento cuando el hardware cumple un papel importante en el cometimiento del delito, podemos decir que es usada como un arma o herramienta, tal como una pistola o un cuchillo. Un ejemplo serían los sniffers y otros aparatos especialmente diseñados para capturar el tráfico en la red o interceptar comunicaciones.
<ul style="list-style-type: none"> El hardware es evidencia 	<ul style="list-style-type: none"> En este caso el hardware no debe ni ser una mercancía ilegal, fruto del delito o un instrumento. Es un elemento físico que se constituye como prueba de la comisión de un delito. Por ejemplo el scanner que se uso para digitalizar una imagen de pornografía infantil, cuyas características únicas son usadas como elementos de convicción

5.2.- Información

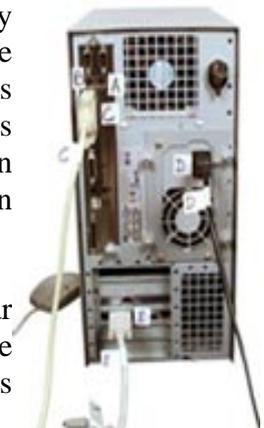
SISTEMA INFORMÁTICO	
INFORMACIÓN	Evidencia Digital
<ul style="list-style-type: none"> La información es mercancía ilegal o el fruto del delito. 	<p>La información es considerada como mercancía ilegal cuando su posesión no está permitida por la ley, por ejemplo en el caso de la pornografía infantil. De otro lado será fruto del delito cuando sea el resultado de la comisión de una infracción, como por ejemplo las copias pirateadas de programas de ordenador, secretos industriales robados.</p>

SISTEMA INFORMÁTICO	
INFORMACIÓN	Evidencia Digital
<ul style="list-style-type: none"> • La información es un instrumento 	<p>La información es un instrumento o herramienta cuando es usada como medio para cometer una infracción penal. Son por ejemplo los programas de ordenador que se utilizan para romper las seguridades de un sistema informático, sirven para romper contraseñas o para brindar acceso no autorizado. En definitiva juegan un importante papel en el cometimiento del delito.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La información es evidencia 	<p>Esta es la categoría más grande y nutrida de las anteriores, muchas de nuestras acciones diarias dejan un rastro digital. Uno puede conseguir mucha información como evidencia, por ejemplo la información de los ISP's, de los bancos, y de las proveedoras de servicios las cuales pueden revelar actividades particulares de los sospechosos</p>

5.3.- Clases de Equipos Informáticos y Electrónicos

Algunas personas tienden a confundir los términos evidencia digital y evidencia electrónica, dichos términos pueden ser usados indistintamente como sinónimos, sin embargo es necesario distinguir entre aparatos electrónicos como los celulares y PDAs y la información digital que estos contengan. Esto es indispensable ya que el foco de nuestra investigación siempre será la evidencia digital aunque en algunos casos también serán los aparatos electrónicos.

A fin de que los investigadores forenses tengan una idea de dónde buscar evidencia digital, éstos deben identificar las fuentes más comunes de evidencia. Situación que brindará al investigador el método más adecuado para su posterior recolección y preservación.



Las fuentes de evidencia digital pueden ser clasificadas en tres grande grupos:

1. **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ABIERTOS**, son aquellos que están compuestos de las llamadas computadores personales y todos sus periféricos como teclados, ratones y monitores, las computadoras portátiles, y los servidores. Actualmente estos computadores tiene la capacidad de guardar gran cantidad de información dentro de sus discos duros, lo que los convierte en una gran fuente de evidencia digital.
2. **SISTEMAS DE COMUNICACIÓN**, estos están compuestos por las redes de telecomunicaciones, la comunicación inalámbrica y el Internet. Son también una gran fuente de información y de evidencia digital.
3. **SISTEMAS CONVERGENTES DE COMPUTACIÓN**, son los que

están formados por los teléfonos celulares llamados inteligentes o SMARTPHONES, los asistentes personales digitales PDAs, las tarjetas inteligentes y cualquier otro aparato electrónico que posea convergencia digital y que puede contener evidencia digital.

Dada la ubicuidad de la evidencia digital es raro el delito que no esté asociado a un mensaje de datos guardado y transmitido por medios informáticos. Un investigador entrenado puede usar el contenido de ese mensaje de datos para descubrir la conducta de un infractor, puede también hacer un perfil de su actuación, de sus actividades individuales y relacionarlas con sus víctimas.

Ejemplos de aparatos electrónicos e informáticos

- Computador de escritorio
- Computador Portátil
- Estación de Trabajo
- Hardware de Red
- Servidor – *aparato que almacena o transfiere datos electrónico por el Internet*
- Teléfono celular
- Teléfono inalámbrico
- Aparato para identificar llamadas
- Localizador - *beeper*
- “GPS” – *aparato que utiliza tecnología satélite capaz de ubicar geográficamente a la persona o vehículo que lo opera*
- Cámaras, videos
- Sistemas de seguridad
- Memoria “flash” – *Pequeño dispositivo que puede conservar hasta 4 gigabytes de datos o 4,000,000,000 bytes de información*
- “Palm” – *asistente personal electrónico que almacena datos y posiblemente tiene conectividad inalámbrica con el Internet*
- Juegos electrónicos – *en su unidad de datos se puede guardar, incluso, una memoria de otro aparato*
- Sistemas en vehículos – *computadoras obvias y computadoras del sistema operativo del vehículo que registra cambios en el ambiente y el mismo vehículo*
- Impresora
- Copiadora
- Grabadora
- Videgrabadora, DVD
- Duplicadora de discos
- Discos, disquetes, cintas magnéticas
- Aparatos ilícitos – *tales como los aparatos que capturan el número celular de teléfonos cercanos para después copiarlo en otros teléfonos, o los llamados sniffers, decodificadores, etc.*

5.4.- Incautación de Equipos Informáticos o Electrónicos

Si el investigador presume que existe algún tipo evidencia digital en algún aparato electrónico o en algún otro soporte material relacionado con el cometimiento de una infracción. Este debe

pedir la correspondiente autorización judicial para incautar dichos elementos, de igual forma debe tener la autorización judicial para acceder al contenido guardado, almacenado y generado por dichos aparatos.

Antes de realizar un allanamiento e incautación de Equipos Informáticos o Electrónicos se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. ¿A qué horas debe realizarse?
 - Para minimizar destrucción de equipos, datos
 - El sospechoso tal vez estará en línea
 - Seguridad de investigadores
2. Entrar sin previo aviso
 - Utilizar seguridad
 - Evitar destrucción y alteración de los equipos, o la evidencia contenida en esta.
3. Materiales previamente preparados (Cadena de custodia)
 - Embalajes de papel
 - Etiquetas
 - Discos y disquetes vacíos
 - Herramienta
 - Cámara fotográfica
4. Realizar simultáneamente los allanamientos e incautación en diferentes sitios
 - Datos pueden estar en más de un lugar, sistemas de red, conexiones remotas.
5. Examen de equipos
6. Aparatos no especificados en la orden de allanamiento
7. Creación de Respaldos en el lugar, creación de imágenes de datos.
 - Autorización para duplicar, reproducir datos encontrados (por ejemplo, un aparato contestador)
8. Fijar/grabar la escena
 - Cámaras, videos, etiquetas
9. Códigos/claves de acceso/contraseñas
10. Buscar documentos que contienen información de acceso, conexiones en redes, etc.
11. Cualquier otro tipo de consideración especial (consideraciones de la persona involucrada: médicos, abogados, información privilegiada, etc.)

La falta de una orden de allanamiento e incautación que ampare las actuaciones (*sobre los equipos y sobre la información*) de la Policía Judicial y la Fiscalía puede terminar con la exclusión de los elementos probatorios por violación de las Garantías Constitucionales. Art. 66 de la Constitución

6.- En la Escena del Delito

Los Investigadores que llegan primero a una escena del crimen tienen ciertas responsabilidades, las cuales resumimos en el siguiente cuadro:

- **OBSERVE Y ESTABLEZCA LOS PARÁMETROS DE LA ESCENA DEL DELITO:** El primero en llegar a la escena, debe establecer si el delito está todavía en progreso, luego tiene que tomar nota de las características físicas del área circundante. Para los

investigadores forenses esta etapa debe ser extendida a todo sistema de información y de red que se encuentre dentro de la escena. En estos casos dicho sistema o red pueden ser blancos de un inminente o actual ataque como por ejemplo uno de denegación de servicio (DoS).

- **INICIE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:** El objetivo principal en toda investigación es la seguridad de los investigadores y de la escena. Si uno observa y establece en una condición insegura dentro de una escena del delito, debe tomar las medidas necesarias para mitigar dicha situación. Se deben tomar las acciones necesarias a fin de evitar riesgos eléctricos, químicos o biológicos, de igual forma cualquier actividad criminal. Esto es importante ya que en una ocasión en una investigación de pornografía infantil en Estados Unidos un investigador fue muerto y otro herido durante la revisión de una escena del crimen.
- **FACILITE LOS PRIMEROS AUXILIOS:** Siempre se deben tomar las medidas adecuadas para precautelar la vida de las posibles víctimas del delito, el objetivo es brindar el cuidado médico adecuado por el personal de emergencias y el preservar las evidencias.
- **ASEGURE FÍSICAMENTE LA ESCENA:** Esta etapa es crucial durante una investigación, se debe retirar de la escena del delito a todas las personas extrañas a la misma, el objetivo principal es el prevenir el acceso no autorizado de personal a la escena, evitando así la contaminación de la evidencia o su posible alteración.
- **ASEGURE FÍSICAMENTE LAS EVIDENCIAS:** Este paso es muy importante a fin de mantener la cadena de custodia² de las evidencias, se debe guardar y etiquetar cada una de ellas. En este caso se aplican los principios y la metodología correspondiente a la recolección de evidencias de una forma práctica. Esta recolección debe ser realizada por personal entrenado en manejar, guardar y etiquetar evidencias.
- **ENTREGAR LA ESCENA DEL DELITO:** Después de que se han cumplido todas las etapas anteriores, la escena puede ser entregada a las autoridades que se harán cargo de la misma. Esta situación será diferente en cada caso, ya que por ejemplo en un caso penal será a la Policía Judicial o al Ministerio Público; en un caso corporativo a los Administradores del Sistema. Lo esencial de esta etapa es verificar que todas las evidencias del caso se hayan recogido y almacenado de forma correcta, y que los sistemas y redes comprometidos pueden volver a su normal operación.
- **ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA ESCENA:** Es Indispensable para los investigadores documentar cada una de las etapas de este proceso, a fin de tener una completa bitácora de los hechos sucedidos durante la explotación de la escena del delito, las evidencias encontradas y su posible relación

² La cadena de custodia es un sistema de aseguramiento que, basado en el principio de la "mismidad", tiene como fin garantizar la autenticidad de la evidencia que se utilizará como "prueba" dentro del proceso. La información mínima que se maneja en la cadena de custodia, para un caso específico, es la siguiente: a) Una hoja de ruta, en donde se anotan los datos principales sobre descripción de la evidencia, fechas, horas, custodios, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y quien entrega; b) Recibos personales que guarda cada custodio y donde están datos similares a los de la hoja de ruta; c) Rótulos que van pegados a los envases de las evidencias, por ejemplo a las bolsas plásticas, sobres de papel, sobres de Manila, frascos, cajas de cartón, etc.; d) Etiquetas que tienen la misma información que los rótulos, pero van atadas con una cuerditita a bolsas de papel kraft, o a frascos o a cajas de cartón o a sacos de fibra; e) Libros de registro de entradas y salidas, o cualquier otro sistema informático que se deben llevar en los laboratorios de análisis y en los despachos de los fiscales e investigadores.

con los sospechosos. Un investigador puede encontrar buenas referencias sobre los hechos ocurridos en las notas recopiladas en la explotación de la escena del Delito.

6.1.- Reconstrucción de la Escena del Delito

La reconstrucción del delito permite al investigador forense comprender todos los hechos relacionados con el cometimiento de una infracción, usando para ello las evidencias disponibles. Los indicios que son utilizados en la reproducción del Delito permiten al investigador realizar tres formas de reconstrucción a saber:

- *Reconstrucción Relacional*, se hace en base a indicios que muestran la correspondencia que tiene un objeto en la escena del delito y su relación con los otros objetos presentes. Se busca su interacción en conjunto o entre cada uno de ellos;
- *Reconstrucción Funcional*, se hace señalando la función de cada objeto dentro de la escena y la forma en que estos trabajan y como son usados;
- *Reconstrucción Temporal*, se hace con indicios que nos ubican en la línea temporal del cometimiento de la infracción y en relación con las evidencias encontradas.

6.2.- Qué hacer al encontrar un dispositivo informático o electrónico

- No tome los objetos sin guantes de hule, podría alterar, encubrir o hacer desaparecer las huellas dactilares o adeníticas existentes en el equipo o en el área donde se encuentra residiendo el sistema informático.
- Asegure el lugar.
- Asegure los equipos. De cualquier tipo de intervención física o electrónica hecha por extraños.
- Si no está encendido, no lo encienda (*para evitar el inicio de cualquier tipo de programa de autoprotección*)
- Verifique si es posible el Sistema Operativo a fin de iniciar la secuencia de apagado a fin de evitar pérdida de información.
- Si usted cree razonablemente que el equipo informático o electrónico está destruyendo la evidencia, debe desconectarlo inmediatamente.
- Si está encendido, no lo apague inmediatamente (*para evitar la pérdida de información “volátil”*)
- - SI ES POSIBLE, LLAME UN TÉCNICO.

Cuando no hay técnico:

- No use el equipo informático que está siendo investigado, ni intente buscar evidencias sin el entrenamiento adecuado.
- Si está encendido, no lo apague inmediatamente.
- Si tiene un “Mouse”, muévalo cada minuto para no permitir que la pantalla se cierre o se bloquee.
- Si una Computadora Portátil (Laptop) no se apaga cuando es removido el cable de alimentación, localice y remueva la batería, esta generalmente se encuentra debajo del equipo, y tiene un botón para liberar la batería



del equipo. Una vez que está es removida debe guardarse en un lugar seguro y no dentro de la misma máquina, a fin de prevenir un encendido accidental.

- Si el aparato está conectado a una red, anote los números de conexión, (números IP).
- Fotografe la pantalla, las conexiones y cables
- Usar bolsas especiales antiestática para almacenar diskettes, discos rígidos, y otros dispositivos de almacenamiento informáticos que sean electromagnéticos (si no se cuenta, pueden utilizarse bolsas de papel madera). Evitar el uso de bolsas plásticas, ya que pueden causar una descarga de electricidad estática que puede destruir los datos
- Coloque etiquetas en los cables para facilitar reconexión posteriormente
- Anote la información de los menús y los archivos activos (sin utilizar el teclado) *Cualquier movimiento del teclado puede borrar información importante.*
- Si hay un disco, una disquete, una cinta, un CD u otro medio de grabación en alguna unidad de disco o grabación, retírelo, protéjalo y guárdelo en un contenedor de papel
- Bloquee toda unidad de grabación con una cinta, un disco o un disquete vacío aportado por el investigador (NO DEL LUGAR DE LOS HECHOS). *Al utilizar algún elemento del lugar del allanamiento o de los hechos, se contamina un elemento materia de prueba con otro.*
- Selle cada entrada o puerto de información con cinta de evidencia
- De igual manera deben selle los tornillos del sistema a fin de que no se puedan remover o reemplazar las piezas internas del mismo.
- Desconecte la fuente de poder
- Quite las baterías y almacénela de forma separada el equipo (si funciona a base de baterías o es una computadora portátil)
- Mantenga el sistema y medios de grabación separados de cualquier tipo de imán, o campo magnético
- Al llevar aparatos, anote todo número de identificación, mantenga siempre la CADENA DE CUSTODIA
- Lleve todo cable, accesorio, conexión
- Lleve, si es posible, manuales, documentación, anotaciones
- Tenga en cuenta que es posible que existen otros datos importantes en sistemas periféricos, si el aparato fue conectado a una red, por tanto desconecte el cable de poder de todo hardware de Red (Router, modem, Swich, Hub).



Si el equipo es una estación de trabajo o un Servidor (conectado en red) o está en un negocio, el desconectarla puede acarrear (SIEMPRE CONSULTE A UN TÉCNICO EXPERTO EN REDES):

- Daño permanente al equipo
- Responsabilidad Civil para la Policía Judicial y la Fiscalía General del Estado
- Interrupción ilegal del giro del negocio.

7.- Otros aparatos electrónicos

7.1.- Teléfonos Inalámbricos, Celulares, Smartfones, Cámaras Digitales

Se puede encontrar evidencia potencial contenida en los teléfonos inalámbricos tal como:

- Números llamados
- Números guardados en la memoria y en el marcado rápido
- Identificador de llamadas, llamadas entrantes
- Otra información guardada en la memoria del teléfono
- Números marcados
- Nombres y direcciones
- Números personales de Identificación (PIN)
- Número de acceso al correo de voz
- Contraseña del correo de voz
- Números de tarjetas de crédito
- Números de llamadas hechas con tarjeta
- Información de acceso al Internet y al correo electrónico
- Se puede encontrar valiosa información en la pantalla del aparato
- Imágenes. Fotos, grabaciones de voz
- Información guardada en las tarjetas de expansión de memoria



REGLA DEL ENCENDIDO “ON” Y APAGADO “OFF”

1. Si el aparato está encendido "ON", no lo apague "OFF".
 - Si lo apaga "OFF" puede iniciarse el bloqueo del aparato.
 - Transcriba toda la información de la pantalla del aparato y de ser posible tómese una fotografía.
 - Vigile la batería del aparato, el transporte del mismo puede hacer que se descargue. Tenga a mano un cargador
 - Selle todas las entradas y salidas.
 - Selle todos los puntos de conexión o de admisión de tarjetas o dispositivos de memoria
 - Selle los tornillos para evitar que se puedan retirar o reemplazar piezas internas.
 - Buscar y asegurar el conector eléctrico.
 - Colocar en una bolsa de FARADAY, (especial para aislar de emisiones electromagnéticas), si no hubiere disponible, en un recipiente vacío de pintura con su respectiva tapa.
 - Revise los dispositivos de almacenamiento removibles. (Algunos aparatos contienen en su interior dispositivos de almacenamiento removibles tales como tarjetas SD, Compact flash, Tarjetas XD, Memory Stick, etc.)

2. Si el aparato está apagado "OFF", déjelo apagado "OFF".
 - Prenderlo puede alterar evidencia al igual que en las computadoras.
 - Antes del análisis del aparato consiga un técnico capacitado en el mismo.
 - Si no existe un técnico use otro teléfono.
 - Es necesario que el investigador busque el manual del usuario relacionado con el aparato encontrado.



7.2.- Aparatos de mensajería instantánea, beepers.



1. Beepers Numéricos (reciben solo números y sirven para transmitir números y códigos)
2. Beepers Alfanuméricos (reciben números y letras, pueden cargar mensajes completos en texto)
3. Beepers de Voz (pueden transmitir la voz y también caracteres alfanuméricos)
4. Beepers de dos vías (contienen mensajes de entrada y salida)
5. Buenas Prácticas
 - Una vez que el beeper está alejado del sospechoso, este debe ser apagado. Si se mantiene encendido los mensajes recibidos, sin tener una orden judicial para ello puede implicar una interceptación no autorizada de comunicaciones.
6. Cuando se debe buscar en el contenido del aparato.
 - Cuando es la causa de la aprehensión del sospechoso
 - Cuando haya presunción del cometimiento de un delito Flagrante
 - Con el consentimiento del dueño o receptor de los mensajes

7.3.- Máquinas de Fax

1. En las máquinas de fax podemos encontrar:
 - Listas de marcado rápido
 - Fax guardados (transmitidos o recibidos)
 - Bitácoras de transmisión del Fax (transmitidos o recibidos)
 - Línea del Encabezado
 - Fijación de la Hora y Fecha de la transmisión del Fax
2. Buenas Prácticas
 - Si la máquina de fax es encontrada prendida “ON”, el apagarla causaría la pérdida de la memoria de último número marcados así como de los facsímiles guardados.
3. Otras consideraciones
 - Busque la concordancia entre el número de teléfono asignado a la máquina de fax y la línea de teléfono a la que está conectada.
 - De igual forma busque que el encabezado del mensaje y el número impreso coincidan con el del usuario y la línea telefónica.
 - Es necesario que el investigador busque el manual del usuario relacionado con el aparato encontrado.



7.4.- Dispositivos de Almacenamiento

Los dispositivos de almacenamiento son usados para guardar mensajes de datos e información de los aparatos electrónicos. Existen dispositivos de almacenamiento de tres clases, a saber: dispositivo magnético (como discos duros o los disquetes), dispositivos de estado sólido³ o

³ Más conocidos como SSD (Solid-State Drive) son dispositivos de almacenamientos de datos que usan una memoria solida para almacenar la información de forma constante de forma similar que un disco duro usando lo que se conoce como SRAM (Memoria de Acceso Randómico Estático) o DRAM

memoria solida (como las memorias flash y dispositivos USB) y los dispositivos ópticos (como los discos compactos y DVD).

Existen gran cantidad de Memorias USB en el mercado y otros dispositivos de almacenamiento como tarjetas SD, Compact flash, Tarjetas XD, Memory Stick, etc.

1. BUENAS PRÁCTICAS

- Recolecte las instrucciones de uso, los manuales y las notas de cada uno de los dispositivos encontrados.
- Documente todos los pasos al revisar y recolectar los dispositivos de almacenamiento
- Aleje a los dispositivos de almacenamiento de cualquier magneto, radio transmisores y otros dispositivos potencialmente dañinos.

8.– Rastreo del Correo Electrónico

El Correo Electrónico nos permite enviar cartas escritas con el computador a otras personas que tengan acceso a la Red. El correo electrónico es casi instantáneo, a diferencia del correo normal. Podemos enviar correo a cualquier persona en el Mundo que disponga de conexión a Internet y tenga una cuenta de Correo Electrónico.

Al enviar un correo electrónico, la computadora se identifica con una serie de números al sistema del proveedor de servicios de Internet (*ISP*). Enseguida se le asigna una dirección IP y es dividido en paquetes pequeños de información a través del protocolo *TCP/IP*. Los paquetes pasan por una computadora especial llamada servidor (*server*) que los fija con una identificación única (*Message-ID*) posteriormente los sellan con la fecha y hora de recepción (*Sello de tiempo*). Más tarde al momento del envío se examina su dirección de correo para ver si corresponde la dirección IP de alguna de las computadoras conectadas en una red local (*dominio*). Si no corresponde, envía los paquetes a otros servidores, hasta que encuentra al que reconoce la dirección como una computadora dentro de su dominio, y los dirigen a ella, es aquí donde los paquetes su unen otra vez en su forma original a través del protocolo *TCP/IP*. (Protocolo de Control de Transferencia y Protocolo de Internet). Siendo visible su contenido a través de la interface gráfica del programa de correo electrónico instalado en la máquina destinataria.

Hay que tomar en cuenta que los correos electrónicos se mantienen sobre un servidor de correo, y no en la computadora del emisor o del destinatario, a menos que el operador los guarde allí. Al redactarlos se transmiten al servidor de correo para ser enviados. Al recibirlas, nuestra computadora hace una petición al Servidor de correo, para los mensajes sean transmitidos luego a la computadora del destinatario, donde el operador la puede guardar o leer y cerrar. Al cerrar sin guardar, la copia de la carta visualizada en la pantalla del destinatario desaparece, pero se mantiene en el servidor, hasta que el operador solicita que sea borrada.

En algunas ocasiones es necesario seguir el rastro de los Correos Electrónicos enviados por el Internet. Los rastros se graban en el encabezamiento del e-mail recibido. Normalmente, el

(Memoria de Acceso Randómico Dinámico). Estas memorias simulan la interfaz de un disco magnético convirtiéndose en dispositivos de almacenamiento masivo.

encabezamiento que aparece es breve. La apariencia del encabezamiento está determinada por el proveedor de servicios de Internet utilizado por nuestra computadora, o la de quien recibe el correo electrónico. Para encontrar los rastros, se requiere un encabezamiento completo o avanzado, posibilidad que existe como una opción en nuestro proveedor de servicios de Internet.

Para poder elegir la opción de un encabezamiento técnico, seleccione "encabezamiento completo o avanzado" por medio de **opciones** o **preferencias** en la barra de herramientas de la página Web de su proveedor de Correo Electrónico (YAHOO, GMAIL, HOTMAIL, etc.) El encabezamiento completo contiene información fácil y difícil de interpretar, por ejemplo: "TO", "FROM" "CC", datos fáciles de entender (el destinatario, el emisor, una copia enviada a, y el título del mensaje). Otros datos son más difíciles de entender, como los números IP: 148.235.52.34 O Message-id: NIBBLHGCOLIEFEEJKGEBCCAAA. abelardolopez98@prodigy.net.mx>. Esta información requiere interpretación.

8.1.- Encabezado General

Español	Ingles	Contenido
DE:	FROM:	Abelardo López < abelardolopez98@prodigy.net.mx >
ENVIADO :	SENT:	Miércoles, 11 de febrero, 2004 7:16 PM
PARA :	TO:	< kylegrimes@msn.com >
COPIA:	CC:	Gabriel Grimes < grimesgk@hotmail.com >
TITULO:	SUBJECT:	Hace mucho tiempo

El encabezamiento breve se lee desde arriba hacia abajo.

- **From o De**, Emisor de la correspondencia, contiene el nombre del autor, **Abelardo López**, su identificación en el Internet, **abelardolopez98**, su nombre de dominio primario es un proveedor de servicios de Internet, **prodigy**, que tiene un dominio de red, **.net**, y un dominio territorial, **.mx**, que pertenece a México.
- **Sent o Enviado**, es la fecha y hora de su envío, designado por la computadora de origen, **Miércoles, 11 de Febrero, 2004, 7:16 PM**.
- **To o Para**, destinatario de la correspondencia, contiene su identificación en el Internet, **kylegrimes**, su nombre de dominio primario es un proveedor de servicios de Internet, **msn** (Microsoft Network), que tiene un dominio de comercio, **com**.
- **CC**, copia enviada a, contiene el nombre de otro destinatario secundario, **Gabriel Grimes**, su identificación en el Internet, **grimesgk**, su nombre de dominio primario es un proveedor de servicios de correspondencia electrónica, **hotmail**, que tiene un dominio de comercio, **com**.
- **Subjec o Título**, es el tema de la correspondencia escrita por el emisor, **Hace mucho tiempo**.

Los signos de puntuación, como los puntos, < >, y la @ son indicaciones para el protocolo de manejo en el Internet.

8.2.- Encabezado Técnico

MIME-Version: 1.0
Received: from [216.136.226.197] by hotmail.com (3.2) with ESMTP id MHotMailBD737B61008E4D888E2C506160; Thu, 20 Sep 2001 11:07:30-0700
Received: from [12.26.159.122] by web20808.mail.yahoo.com via HTTP; Thu, 20 Sep 2001 11:07:29 PDT
From: Polaris99992001@yahoo.com Thu, 20 Sep 2001 11:07:58 -0700
Message-id: <20010920180729.36281.qmail@web20808.mail.yahoo.com>

El encabezamiento completo se lee desde abajo hacia arriba.

- **Message-id, 20010920180729.36281.qmail@web20808.mail.yahoo.com**, indica una identificación asignada al correo electrónico por el servidor que inicialmente procesó la correspondencia original. La identificación es única, y sirve para verificar la originalidad del mensaje.
- **From**, el emisor del mensaje y la fecha y hora de su envío (según la computadora que lo envió). Siempre se debe verificar el uso horario a fin de tener la hora correcta.
- **Received from**, muestra el número IP de la computadora del origen, **12.26.159.122**, que puede ser un compuesto del número local y la red que procesa el mensaje, *by*, o por, el servidor que inicialmente procesó el mensaje, **web20808.mail.yahoo.com**, *via*, o por cual protocolo, **http** (protocolo de transferencia de hipertexto), fecha y hora del Internet, **Thu, 20 Sep 2001 11:07:29 PDT** (hora normal de la Zona del Pacífico).
- **Received from**, el número IP mencionado del destinatario, **216.136.226.197**, *by*, o por, el servidor de HOTMAIL, **hotmail.com**, *with ESMTP id*, una nueva identificación del mensaje asignado por el nuevo servidor, **MHotMailBD737B61008E2C506160**, la fecha y hora de su recepción, **Thu, 20 Sep 2001 11:07:30-0700**.
- **MIME-Version: 1.0**, Es la versión de encabezado

Con la información del encabezado técnico podemos verificar el origen del mensaje enviado, buscando con el número IP registrado el dominio de donde se origino el mensaje. Para eso se utiliza una interfaz, “WHOIS?” que significa “¿Quién es?”, para determinar el servicio utilizado, ubicar la dirección geográfica de los servidores y los puntos de contacto, y localizar (a veces) la instalación donde se encuentra un computador.

Se puede poner la dirección IP en la página Web: <http://samspace.org> para averiguar los datos antes señalados, también se puede acudir a la página de INTERNIC.

Podemos usar también meta buscadores como GOOGLE, ALTAVISTA, YAHOO, etc.

9.- Glosario de Términos:

- **BASE DE DATOS:** Conjunto completo de ficheros informáticos que reúnen informaciones generales o temáticas, que generalmente están a disposición de numerosos usuarios.
- **BROWSER (BUSCADOR):** El software para buscar y conseguir información de la red WWW. Los más comúnmente usados son Microsoft Explorer, Firefox y Opera.
- **COOKIE:** Es un archivo o datos dejados en su computadora por un servidor u otro sistema al que se hayan conectado. Se suelen usar para que el servidor registre información sobre aquellas pantallas que usted ha visto y de la información personalizada que usted haya mandado. Muchos usuarios consideran esto como una invasión de privacidad, ya que casi ningún sistema dice lo que está haciendo. Hay una variedad de "anti-cookie" software que automáticamente borra esa información entre visitas a su sitio.
- **DIALUP (MARCAR):** El método de conectarse con Internet vía la línea de teléfono normal mediante un modem, en vez de mediante una LAN (Red Local) o de una línea de teléfono alquilada permanentemente. Esta es la manera más común de conectarse a Internet desde casa si no ha hecho ningún arreglo con su compañía de teléfono o con un ISP. Para conexiones alternativas consulte con su ISP primero.
- **DIGITAL SIGNATURE (FIRMA DIGITAL):** El equivalente digital de una firma autentica escrita a mano. Es un dato añadido a un fichero electrónico, diciendo que el dueño de esa firma escribió o autorizo el Archivo.
- **DOCUMENTO ELECTRÓNICO:** Es la representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes susceptibles de ser presentados en una forma humanamente comprensible⁴.
- **DOMAIN NAME (NOMBRE DE DOMINIO):** Un nombre de dominio es su propiedad en el mundo cibernético. Esta propiedad, tal y como su homologo tangible, tiene valor dependiendo de su dirección y de su contenido. Usted puede cobrar a sus invitados o darles un tour gratis, o llevar un negocio paralelo como parte de la propiedad. Igual que una dirección de la 5 Avenida que es limitada y también más valorada que la inmensa mayoría de las demás direcciones, el valor de su dominio puede variar de unos cuantos dólares por ejemplo, algunos están en el millón de dólares. No le podemos decir que muebles, obras de arte, o negocio paralelo debe tener en su propiedad en el mundo cibernético, pero su dirección es bien segura que realizara el valor de su contenido, o igual lo eliminara si ese nombre no atrae clientes. Técnicamente, es un concepto creado para identificar y localizar computadoras en Internet. Los nombres de dominio son un sistema de direcciones de Internet fácil de recordar, que pueden ser traducidos por el Sistema de Nombres de Dominio a las

⁴ Definición dada por EDIFORUM.(Foro de Intercambio Electrónico de Datos)

direcciones numéricas usadas en la red. Un nombre de dominio es jerárquico y usualmente acarrea información sobre el tipo de entidad que usa ese nombre de dominio. Un nombre de dominio es simplemente una etiqueta que representa un dominio, que a su vez es un subgrupo del total del espacio de nombres del dominio. Nombres de dominio en el mismo nivel jerárquico tienen que ser únicos: solo puede haber un .com al nivel más alto de la jerarquía, y solo un DomainMart.com en el siguiente nivel.

- **FTP O FILE TRANSFER PROTOCOL (PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE FICHERO)** Un estándar de Internet para transferir ficheros entre ordenadores. La mayoría de las transferencias FTP requieren que usted se meta en el sistema proveyendo la información mediante un nombre autorizado de uso y una contraseña. Sin embargo, una variación conocida como "FTP anónimo" le permite meterse como anónimo: no necesita contraseña o nombre.
- **HTML (HYPER TEXT MARKUP LANGUAGE):** El lenguaje de computador usado para crear paginas de red para Internet. Aunque estándares "oficiales" de Internet existen, en la práctica son extensiones del lenguaje que compañías como Netscape o Microsoft usan en sus buscadores (browsers).
- **HTTP (HYPER TEXT TRANSPORT PROTOCOL):** El conjunto de reglas que se usa en Internet para pedir y ofrecer paginas de la red y demás información. Es lo que pone al comienzo de una dirección, tal como "http:/" para indicarle al buscador que use ese protocolo para buscar información en la pagina.
- **INTERNET PROTOCOL (IP) NUMBERS O IP ADRESSES (PROTOCOLO DE INTERNET, NÚMEROS):** Un identificador numérico único usado para especificar anfitriones y redes. Los números IP son parte de un plan global y estandarizado para identificar computadores que estén conectados a Internet. Se expresa como cuatro números del 0 al 255, separado por puntos: 188.41.20.11. La asignación de estos números en el Caribe, las Américas, y África la hace la American Registry for Internet Numbers.
- **INTERNET SERVICE PROVIDER (ISP) (PROVEEDOR DE SERVICIO DE INTERNET)** Una persona, organización o compagina que provee acceso a Internet. Además del acceso a Internet, muchos ISP proveen otros servicios tales como anfitrión de Red, servicio de nombre, y otros servicios informáticos.
- **MENSAJE DE DATOS:** Es toda aquella información visualizada, generada enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios informáticos, electrónicos, ópticos, digitales o similares.
- **MODEM:** Un aparato que cambia datos del computador a formatos que se puedan transmitir más fácilmente por línea telefónica o por otro tipo de medio.
- **SISTEMA TELEMÁTICO.** Conjunto organizado de redes de telecomunicaciones que sirven para trasmitir, enviar, y recibir información tratada de forma automatizada.

- **SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Se entenderá como sistema de información, a todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, procesar o archivar de cualquier forma de mensajes de datos⁵.
- **SISTEMA INFORMÁTICO:** Conjunto organizado de programas y bases de datos que se utilizan para, generar, almacenar, tratar de forma automatizada datos o información cualquiera que esta sea.
- **SOPORTE LÓGICO:** Cualquiera de los elementos (tarjetas perforadas, cintas o discos magnéticos, discos ópticos) que pueden ser empleados para registrar información en un sistema informático.
- **SOPORTE MATERIAL:** Es cualquier elemento corporal que se utilice para registrar toda clase de información.
- **TCP/IP: TRANSMISIÓN CONTROL PROTOCOL/INTERNET PROTOCOL:** Conjunto de protocolos que hacen posible la interconexión y tráfico de la Red Internet

10. – Bibliografía

- **THE BEST PRACTICES FOR SEIZING ELECTRONIC EVIDENCE, VERSIÓN 3.0**, US. Department of Home Land Security, *and the United States Secret Service*.
- **INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA FORENSE**. Dr. Santiago Acurio Del Pino, *Director Nacional de Tecnologías de la Información de la Fiscalía General del Estado*. 2009
- **MANUAL DE PERITAJE INFORMATICO**. Maricarmen Pascale, *Fundación de Cultura Universitaria*. Uruguay. 2007

⁵ Definición entregada por La Ley Modelo de Comercio Electrónico de la UNCITRAL



PRUEBA DE GRABACION MAGNETOFONICA

Serie 17

Gaceta Judicial 3 de 09-sep-1999

Estado: Vigente

PRUEBA DE GRABACION MAGNETOFONICA

Su valor depende de la certeza que puede tenerse sobre su autenticidad, que debe ser probada por declaraciones de testigos imparciales que hayan presenciado la grabación o tomado parte en ella, porque el sonido de la voz es fácilmente imitable y de la interpretación rigurosa de su contenido, porque las conversaciones grabadas así suelen ser equivocadas, ya que sus autores pueden usar términos y frases impensadamente, con intención de manifestar conceptos distintos a los que gramaticalmente correspondan o pueden ser causadas por preguntas insidiosas o maniobras similares, y existe el peligro de confundir interrogaciones con afirmaciones, cambiando el sentido de la frase. Nada de esto aparece demostrado en el proceso.

Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág.. 835.

(Quito, 9 de septiembre de 1999)

RECURSO DE CASACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. TERCERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL. Quito, 9 de noviembre de 1999; las 10h00.

VISTOS: Cyrille Thomas Makanaky, por la interpuesta persona de su apoderado general, abogado Carlos S. Díaz Guzmán, dentro del juicio verbal sumario de trabajo que planteó contra Barcelona Sporting Club, Isidro Romero Carbo y Jorge Bejarano Orrantia, interpone recurso de casación de la sentencia que dictara la Quinta Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en la que, revocándose la sentencia de la Juez Segundo de Trabajo del Guayas, declara parcialmente con lugar la demanda. Admitido al trámite el recurso y elevados los autos a esta Tercera Sala de lo Laboral y Social, en virtud del sorteo de Ley, encontrándose la causa en esto de resolver, para hacerlo, se considera,

PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y decidir el recurso en mención, en razón de lo prescrito por el Art. 200 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1998 y Arts. 1 y 2 de la Ley de Casación.

SEGUNDO: El recurrente en un largo escrito en el que adicionalmente se consignan asuntos ajenos al recurso de casación, que corre de fojas 59 a 66 del cuaderno de segunda instancia, censura y ataca la sentencia dictada por el tribunal de Alzada, a base de los siguientes argumentos: a) Que existe aplicación indebida y errónea interpretación del Art. 1588 del Código Civil (acápito II, numeral 2, letra a). Esta apreciación la desenvuelve señalando que, por un lado, se declara la validez del contrato de trabajo; pero por otro, se le niega el derecho a que se le pague el valor adeudado por concepto de la prima pactada en la cláusula cuarta del mismo contrato. Especifica, que en la rama del fútbol, la prima anual se paga por el simple hecho de firmar un contrato de trabajo, de contado en forma prorrateada; b) Que a su juicio, la relación laboral terminó por decisión unilateral de Barcelona Sporting Club, en tanto que no han operado ninguna de las causas legales para terminar el contrato de trabajo, a que se refiere el Art. 169 del Código del Trabajo; c) Señala que se inaplicó lo concedido en la cláusula cuarta letra b) última parte del contrato de trabajo, que textualmente dice lo siguiente. "Cuarta: por la prestación de los servicios profesionales del futbolista EL CLUB se compromete a pagarle los siguientes valores: b) Por concepto de prima anual la suma de CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 120.000) pagadera en diez cuotas mensuales de doce mil dólares americanos cada una, conjuntamente con el sueldo mensual estipulado. Si el futbolista fuere dado de baja del plantel o se retirare del club o fuere suspendido por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, por el resto del campeonato o más tiempo, cesa la obligación del club de pagar las partes pendientes de



pago, y si el futbolista, excepcionalmente, hubiere recibido la totalidad de la prima o alguna de las cuotas señaladas en esta cláusula fuere superior al tiempo de servicio prestado, se obliga a restituir los valores recibidos en la parte proporcional que corresponda, quedando el club autorizado a reponerse de cualquier otro valor que el futbolista debe recibir. El futbolista únicamente puede ser dado de baja del plantel por resolución del Directorio y por causas antideportivas debidamente justificadas". En consecuencia, conceptúa el recurrente, nunca cesó la obligación de Barcelona Sporting Club de pagarle los valores debidos por concepto de prima, en virtud de que el accionado no acreditó en autos ninguna de las causas legales o contractuales que lo liberen de hacer este pago; d) Señala que hay falta de aplicación de la norma, contenida en el numeral 6 del actual Art. 172 del Código del Trabajo, que se refiere a la estabilidad por dos años que se le reconoce al trabajador que haya denunciado al IESS el incumplimiento de las obligaciones de su empleador para con dicha Institución, siempre y cuando la denuncia sea cierta y justificada, no obstante que la misma fue presentada en tiempo hábil y es veraz, como se puede apreciar del informe y glosa que obran de fojas 34 y 35 del cuaderno de primer nivel. En este asunto tampoco se aplicaron las reglas de la sana crítica, pues si así se lo hubiera hecho, habríase valorado el recibo de entrega de un vehículo que obra a fojas 27, en el que consta que si "Barcelona me retira el vehículo que utilizaba para ir a mi trabajo... era evidente que ninguna estabilidad me estaba otorgando, sino más bien por el contrario estaba violando los términos del contrato", habiendo ocurrido cosa similar con la desocupación y entrega que hizo el 29 de julio de 1996 del departamento que ocupaba, ubicado en la urbanización Colinas de los Ceibos (fojas 41 y 42); e) Indica que hay falta de aplicación del actual Art. 188 del Código del Trabajo, pues a su juicio el despido intempestivo está acreditado en autos, con los siguientes instrumentos probatorios el acta de inspección judicial de 22 de enero de 1998 (fojas 119), según la cual el Juzgado de primera instancia se constituyó a petición del accionado en el lugar donde ocurrió el despido diligencia en la que el accionante pronunció determinados dichos confirmatorios del despido, que no fueron impugnados ni redarguidos de falsos por el Gerente, Laerte Doria y el Presidente, Xavier Paulson; el acto de inspección laboral emitida el mismo día del despido intempestivo por el Inspector Provincial del Trabajo del Guayas, Ab. Javier González; y la grabación magnetofónica transcrita en autos, según la cual, Laerte Doria y el Ab. Guillermo Saltos; de viva voz, le comunican que está fuera de Barcelona y que debe entregar la casa y el carro; y, f) El recurrente termina el extenso texto de su recurso afirmando que la sentencia ha sido dictada "contrariando expresas disposiciones legales, cuya inaplicación me han causado perjuicios económicos". Fundamenta su recurso en las causales 1a y 3a del Art. 3 de la Ley de casación.

TERCERO: Confrontado el escrito que contiene el recurso de casación, normas jurídicas y autos, con la sentencia materia de impugnación, se establece: 1. En general, se advierte que en el texto del recurso de casación, hay algunas contradicciones e incongruencias, como: 1.1. Cuando el recurrente afirma que hay aplicación indebida y errónea interpretación del Art. 1588 del Código Civil, al señalar luego, en el numeral 3 del acápite II que lo que... ha habido (es) una falta de aplicación de los Arts. 1388 del Código Civil y 188 del Código del Trabajo"; 1.2 Igualmente al afirmar que hay falta de aplicación de la norma contenida en el numeral 6 del actual Art. 172 del Código del Trabajo, para fijar más adelante, en el numeral 3 del acápite II, que lo que existe es una "errónea interpretación del precepto jurídico contemplado en el art. 172 número 6 del Código del Trabajo"; 1.3. De la misma manera cuando critica la circunstancia de que según él no se aplicaron las reglas de la sana crítica, en la valoración del recibo de entrega de un vehículo, afirma que Barcelona es el que le retira tal vehículo, cuando el instrumento de fojas 27, relativo al asunto, lo que dice es: "De: Barcelona S.C. para: Sr. Cyrille Makanaky Guayaquil, 19 de julio de 1996. Acusamos recibo del vehículo que el director del club entregó al Sr. Cyrille Makanaky para su movilización a los entrenamientos del primer plantel, el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento a la presente fecha. Por la atención que le brinde a la presente quedo de usted. Atentamente. Laerte Doria, Gerente General, Gyrille Makanaky. Jugador"; 1.4 Así mismo al aludir a la falta de aplicación del actual Art. 188 del Código del Trabajo y relieves el acta de la inspección del 22 de enero de 1998, argumenta que los dichos que él profirió no fueron impugnados ni redarguidos de falsos por Laerte Doria y Xavier Paulson, ignorando que los mismos no eran, ni son, partes procesales; y, 1.5, Por final, al cierre del texto del recurso, el recurrente revela una parte de su pensamiento al sostener que lo que existe es inaplicación de disposiciones legales que le han causado perjuicio económico, no alcanzándose a entender como puede haber respeto de una misma norma, al mismo tiempo, aplicación indebida,



errónea interpretación e inaplicación de su contenido tal como evidencias estas puntualizaciones; 2.- Todo lo señalado con precisión y fidelidad en el numeral 1. que antecede, denota que el recurso de casación, estuvo desde su base estructural deficientemente planteado, con las naturales y obvias dificultades que tal circunstancia implica para el juzgador, dada la limitación que éste tiene por el imperio del principio dispositivo en materia de casación; 3.- Sin embargo de todo lo anterior que sería suficiente para desechar el recurso interpuesto, es necesario, destacar que en este proceso la litis se trabó con la negativa pura u simple que hizo la parte demandada de los fundamentos de hecho y de derecho propuestos por la parte accionante en la demanda, como consta en el acta de la audiencia de conciliación que obra a fojas 15 y 15 vuelta de los autos; 4. En tal virtud, por lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil el "onus probandi" recayó única y exclusivamente en el accionante: "es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. "El demandado no está obligado a producir pruebas, ni su contestación ha sido simple o absolutamente negativa"; 5.- desde esta perspectiva, no hay duda de que el instrumento que obra de fojas 20 a 23 de los autos, es un contrato de trabajo. Así lo reconoce expresamente el considerando tercero de la sentencia de segunda instancia, hasta el punto que de allí derivan las consecuencias señaladas en el considerando cuarto de la misma, que son prestaciones a cargo de la parte demandada y en beneficio del extrabajador, ahora accionante. No hay duda de que el contrato es "una ley para los contratantes", pero de este hecho o circunstancia no puede deducirse válida y forzosamente que debe condenarse al club accionado al pago de la prima anual, que se reclama bajo el supuesto de la letra b) de la cláusula cuarta del mismo contrato, entre otras, por las razones siguientes: 5.1 Porque la prima es anual, es decir por un año de trabajo. Por tanto la obligación de pago existe en tanto se cumpla con esta condición, que fue establecida en la cláusula tercera del contrato. En esta cláusula se establece que el futbolista "se obliga y compromete a prestar sus servicios profesionales a EL CLUB para intervenir de manera exclusiva en su plantel de fútbol, en el campeonato nacional de fútbol en 1996, en el campeonato Sudamericano Libertadores de América de 1996, y en los distintos torneos y campeonatos que este intervenga con el carácter de oficial o amistoso durante la temporada futbolística del año de 1996". Este supuesto no se dio, pues en el proceso consta que el futbolista cesó en su actividad el 11 de julio de 1996, como el mismo lo establece en el texto de su demanda. En consecuencia, sólo hasta esta fecha correspondía la contraprestación del club empleador de pagarle la prima, dada también la modalidad o forma de pago establecida en el texto del contrato; 5.2. Tan cierto es lo anterior, que en el contrato de trabajo se establecieron las causas por las cuales el club no tendría esta obligación de pago, pero con la expresa y específica advertencia de que si el futbolista "excepcionalmente hubiere recibido la totalidad de la prima o alguna de las cuotas señaladas en esta cláusula fuere superior al tiempo de servicio prestados, se obliga a restituir los valores recibidos en la parte proporcional que corresponda, quedando el club autorizado a reponerse de cualquier otro valor que el futbolista debe recibir"; y, 5.3. Debe inferirse, por lo mismo, que la obligación de la entidad empleadora de pagar la prima, tiene su causa generatriz en la prestación efectiva del trabajo. Este mismo criterio está incluso confirmado en el primer párrafo del texto de la demanda, en el que el accionante incluye a la prima anual como parte de la remuneración, no obstante que en los Arts. 19 y 20 de la Ley del futbolista Profesional, se establece que la prima no tiene el carácter de remuneración. En este aspecto nuestra legislación es distinta a la colombiana, pues en la prima es considerada como elemento integrante de la remuneración, a no ser que constituya un pago ocasional o de mera liberalidad que reciba el trabajador. En el caso subjudice, si no hubo la contraprestación del trabajo, no cabe el pago de la prima por falta de causa de la obligación. 6. Por otra parte, el accionante debía probar fehacientemente el despido intempestivo que alegó, sin que fuese obligación procesal del accionado, como parece entenderlo el recurrente, la de justificar la forma o manera como terminó la relación de trabajo, considerado lo dispuesto por el Art. 169 del Código del Trabajo, que es la norma invocada. Pero el actor no logró establecer fehacientemente por los medios probatorios a su alcance el hecho del despido intempestivo, como acertadamente lo analiza la sentencia recurrida, con criterios que esta sala comparte. En el acto de inspección de fojas 26 sólo consta la firma del Inspector del Trabajo y no de las personas que se asegura intervinieron en la misma: Cyrille Thomas Makanaky, Ab. Carlos Díaz Guzmán y Learte Doria, quien aparece mencionado como Gerente General de Barcelona Sporting Club. Esta circunstancia le resta eficiencia probatoria a dicho instrumento, tal y como lo ha consignado esta Sala en otras resoluciones análogas, incluso adoptar el criterio opuesto, sería concederle a un funcionario de la rama administrativa y dependiente de la función ejecutiva una



capacidad decisoria en esta materia de la que legalmente carece. Por ello, son acertados los análisis, reflexiones y valoraciones que sobre las pruebas producidas en el proceso, constan en la sentencia de segunda instancia, sin exclusión de lo que en el voto salvado se dice. En todos estos textos se precisa que el acta de inspección sólo tiene valor de informe y que su contenido fue apreciado con criterio judicial. Esta Sala, además, comparte los criterios expuestos en la sentencia impugnada en relación con la grabación magnetofónica, la entrega del vehículo y del departamento. En cuanto a la grabación magnetofónica se refiere por la importancia que el recurrente le da a la misma, cabe agregar el criterio de Hermando Devis Echandía en su "Teoría General de la Prueba Judicial": "Su valor depende de la certeza que puede tenerse sobre su autenticidad, que debe ser probada por declaraciones de testigos imparciales que hayan presenciado la grabación o tomado parte en ella, porque el sonido de la voz es fácilmente imitable y de la interpretación rigurosa de su contenido, porque las conversaciones grabadas así suelen ser equivocadas, ya que sus autores pueden usar términos y frases impensadamente, con intención de manifestar conceptos distintos a los que gramaticalmente correspondan o pueden ser causadas por preguntas insidiosas o maniobras similares, y existe el peligro de confundir interrogaciones con afirmaciones, cambiando el sentido de la frase" (obra citada, página, 544, Tomo I, tercera edición, Víctor P. De Zavalía, Editor, Buenos Aires, 1974). Nada de esto aparece demostrado en el proceso; 7.- Por lo que se refiere a la estabilidad de dos años, a la que hacen referencia tanto el numeral 6 del Art. 172 del Código del Trabajo, cuanto el Art., 231 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, por las razones invocadas en la sentencia que se recurre, se confirma sus asertos. Para que la denuncia y su posterior probanza produzca el resultado de la estabilidad alegada, el accionante debía tener la inequívoca y vigente condición de trabajador del accionado. En este sentido en el instrumento de fojas 22 consta un sello y firma de la Secretaría del Departamento de Inspección Patronal del IESS, en el que se lee. "recibido 22 de julio 1996". A esa fecha el accionante ya no era trabajador de Barcelona Sporting Club, pues el mismo es quien asegura en su demanda que cesó en su trabajo con fecha 11 de julio de 1996. A un costado del instrumento anteriormente referido se lee "096.07.09" y debajo una firma ilegible, sin sello, de manera que es lógico y pertinente darle credibilidad y certeza al sello de "recibido" que formal y legalmente consta impreso sobre el mismo instrumento.

CUARTO: De todo lo anteriormente expresado se concluye que el Tribunal de Alzada al dictar el fallo recurrido lo hizo apegado a derecho, sin que existan las causales invocadas por el recurrente, en los términos y circunstancias que se han dejado previamente establecidos. Sobre la base de estas consideraciones, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia y desecha el recurso interpuesto por falta de fundamento legal. Amonéstese severamente a los magistrados integrantes del Tribunal de Apelación por la demora en emitir su resolución, bajo prevención de sanciones más enérgicas. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

f) Drs. Nicolás Castro Patiño.- José Ramírez Alvarez.- Angel Lescano Fiallo..



PRUEBA DE GRABACION MAGNETOFONICA DE CONVERSACION TELEFONICA

Serie 17

Gaceta Judicial 15 de 14-ene-2004

Estado: Vigente

PRUEBA DE GRABACION MAGNETOFONICA DE CONVERSACION TELEFONICA

La grabación magnetofónica de una conversación telefónica se realizó con violación de los numerales 8 y 13 del Art. 23 en concordancia con el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política de la República. Es imprescriptible señalar por parte de la Sala que la presentación en el proceso de la grabación magnetofónica efectuada en violación de las garantías constitucionales, invalida la prueba por expreso precepto de la Carta Fundamental, al haberse violado la garantía y el derecho humano de la intimidad y de la reserva en las comunicaciones, en este caso de carácter telefónico.

Gaceta Judicial. Año CV. Serie XVII. No. 15. Página 5122.

(Quito, 14 de enero de 2004)

RESOLUCION DEL RECURSO DE CASACION.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Quito, enero 14 de 2004.- Las 17h00.

VISTOS.- De la sentencia del Quinto Tribunal Penal de Pichincha que absuelve a Juan Gonzalo Jácome Robayo, interpone recurso de casación el doctor Freddy Donoso, mandatario del señor César Peñaherrera, habiendo llegado el proceso a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que siendo competente para resolver y encontrándose en tal estado el trámite, considera:

PRIMERO.- En el escrito de fundamentación, de fs. 4 a 6 vta, del cuadernillo del recurso, el recurrente luego de invocar en su escrito de fundamentación la norma del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, manifiesta que el juicio por el que plantea respecto de la sentencia la casación penal, tiene como base la falsedad ideal en un instrumento privado, letra de cambio, delito tipificado por los Arts. 339 y 340 del Código Penal, relatando que el procesado absuelto Juan Gonzalo Jácome Robayo recibió la letra en blanco y la llenó sin respetar el hecho de que la obligación real era de unos dieciséis millones de sucres incluyendo una obligación inexistente con el propósito de apropiarse de un monto mayor al que correspondía, alegando luego que quien cometió el delito de falsedad al que se refiere reconoció en una conversación telefónica grabada estos hechos, por lo que considera que debe casarse la sentencia, remitiéndose a diferentes hechos procesales en los que sustenta sus afirmaciones y su solicitud dentro del recurso planteado.

SEGUNDO.- De fs 11 a 13 el Ministro Fiscal General Subrogante al contestar el traslado del que se le ha corrido con el escrito de fundamentación manifiesta después del relato de las diferentes constancias procesales, que aunque el recurso de casación es extraordinario y la Sala no puede revisar la prueba actuada en el proceso, si se puede corregir el error de valoración cuando se han violado las normas reguladoras para apreciar la prueba, señalando que en la especie se aprecia que las pruebas de acuerdo a los presupuestos determinados en el Art. 157 del Código de Procedimiento Penal de 1983, como es la copia certificada de la letra de cambio en la que se plantea la tercera coadyuvante, el informe pericial sobre la transcripción de un cassette en que el procesado Juan Gonzalo Jácome acepta que la letra se ha llenado por una cantidad mayor a la deuda de los giradores, así como el informe grafotécnico del Instituto de Criminología de la Universidad Central de Ecuador, demuestra en conjunto por pruebas idóneas que Juan Jácome participa en el delito de falsedad de documento privado consignado en el Art. 340 concordante con el Art. 339 ambos del Código Penal; más adelante dice que la prueba debe ser apreciada con libre criterio judicial y que no se puede sacrificar los intereses de la justicia por una supuesta omisión de solemnidades



sustanciales y, concluye considerando violados los Arts. 61, 654, 78, 146, 157 y 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983, así como los Arts. 119 y 125 del Código de Procedimiento Civil y Arts. 339 y 340 del Código Penal por lo que opina que se debe aceptar la casación penal planteada y dictar sentencia condenatoria en contra de Juan Gonzalo Jácome Robayo.

TERCERO.- Corresponde a la Sala examinar si existe en la sentencia recurrida violaciones a ley, sea por contravenir expresamente al texto legal, o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma como prescribe el Art. 373 del Código de Procedimiento Penal de 1983, coincidente con la disposición del Art. 34b del Código de Procedimiento Penal en vigencia. En la especie es necesario anotar las siguientes consideraciones: 3.1 En el fallo recurrido se hace un extenso relato de los hechos procesales con un histórico detallado de los diferentes pasos cumplidos por el procesado, lo que motivó la iniciación y trámite del proceso penal en examen. 3.2 En esa sentencia se hace notar que la grabación magnetofónica de una conversación telefónica se realizó con violación de los numerales 8 y 13 del Art. 23 en concordancia con el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, señalando más adelante que no existe falsedad puesto que se trata del acto que consiste en llenar una letra en blanco, invocando inclusive jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y considerando que no se le han inventado obligaciones considera que no se ha comprobado la existencia material de la infracción de falsedad en documento privado por lo que termina absolviendo a Juan Gonzalo Jácome Robayo. 3.3. Es imprescriptible señalar por parte de la Sala que la presentación en el proceso de la grabación magnetofónica efectuada en violación de las garantías constitucionales, invalida la prueba por expreso precepto de la Carta Fundamental, al haberse violado la garantía y el derecho humano de la intimidad y de la reserva en las comunicaciones, en este caso de carácter telefónico. Por lo que en forma enfática se debe desechar tal documento magnetofónico porque es prueba ilegal e indebidamente actuada, lo que lleva a rechazar por parte de la Sala la opinión fiscal en la parte que pretende que por un sano criterio judicial se puede apreciar dicha prueba porque no lo es tal ya que se convierte en inconstitucional debe ser rechazada de plano. Sin embargo, corresponde señalar también, que en la sentencia recurrida y en concreto, en su parte exposición y motiva, consta la práctica de diversas pruebas como son los informes periciales y otros recaudos, de los que se infiere que en forma clara el procesado en esta causa llenó en forma arbitraria y falsa una letra de cambio, apartándose de la naturaleza del instrumento en el que inventó obligaciones insertándolos fuera de tiempo en el documento, conducta ésta que corresponde a la tipificación del Art. 340 del Código Penal en concordancia con el inciso cuarto del Art. 339, y en la especie, además, con uso doloso de tal instrumento en un proceso en el que aparece en una tercería coadyuvante, conducta incriminada en el Art. 341 íbidem por lo que el Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha violó la ley en la sentencia cuando en forma ilógica llegó a una conclusión que no corresponde a las partes expositiva y motiva del mismo fallo, puesto que existe suficiente base de valoración probatoria que comprueba tanto la existencia material de la infracción, como la culpabilidad del procesado y, en forma contradictoria apreciación de la prueba que debe ser tomada en su conjunto, viola el Tribunal juzgador, entonces, las reglas de los Arts. 61, 64, 65, 66 del Código de Procedimiento Penal de 1983, así como en relación al contenido de la sentencia inobservó lo dispuesto en el Art. 326 del mismo Código Adjetivo Penal, volviendo procedente la casación planteada. Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, acogiendo parcialmente el dictamen del Ministerio Público ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara procedente el recurso de casación planteado y enmendando las violaciones a la ley en la sentencia recurrida declara a Juan Gonzalo Jácome Robayo, cuyo estado y condición constan de autos, autor del delito de falsedad en instrumento privado, letra de cambio de acuerdo a la triplicación prevista en los Arts. 340 concordante con los Arts. 339 y 341 todos del Código Penal, e impone al procesado la pena de dos años de prisión declarando con lugar la acusación particular planteada en esta causa ordena devolver el proceso para la ejecución de esta sentencia. Notificación.

f) Drs.- Arturo Donoso Castellón.- Milton Moreno Aguirre.- Jorge Andrade Lara. (Conjuez Permanente)..



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION A TESTIGOS Y VICTIMAS

Decreto Ejecutivo 528
Registro Oficial 150 de 17-ago-2007
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 23, numeral segundo garantiza la integridad física de las personas;

Que la realidad ecuatoriana evidencia la necesidad de una protección y asistencia a todos aquellos actores del sistema penal para evitar que muchos casos queden en la impunidad;

Que el inciso cuarto del artículo 219 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

Que el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal establece que los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Público para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio;

Que el artículo 69, numeral sexto del mismo cuerpo de leyes dispone que el ofendido tiene derecho a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios; sin menoscabado de los derechos del imputado;

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público determina en su artículo 2 literal j), que son deberes y atribuciones de los Ministros Fiscales Distritales velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

Que el artículo 34 de la referida ley creó el Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso;

Que el artículo 17 literal e) de la referida ley ordena que las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación preprocesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se halle en peligro, ingresen de modo inmediato al programa de protección, de acuerdo con el reglamento respectivo;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público, en su artículo 11 literal g), establece como función de los ministros distritales coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación al Programa de protección y asistencia;

Que el reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3112 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre de 2002, no ha permitido un adecuado funcionamiento del sistema;

Que es imprescindible dotar al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal de una estructura desconcentrada y ágil acorde a su naturaleza; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.



Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS, TESTIGOS Y DEMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

CAPITULO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- Naturaleza de la protección.- La protección otorgada por el programa es de naturaleza multidisciplinaria. Se velará por que confluyan el enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad entre otros. Se velará para que de manera progresiva esta garantía se efectivice en cada una de las unidades distritales.

Art. 2.- Principios generales.- Toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

- Voluntariedad: La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal será voluntaria, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en este mismo reglamento.
- Reserva: Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo el principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.
- Celeridad: Por su naturaleza el programa funcionará bajo criterios de efectividad y compromiso con la protección. En caso de urgencia, primará la necesidad de la protección sobre las formalidades establecidas por los trámites administrativos.
- Desconcentración: A medida que la estructura administrativa y funcional lo permita, se buscará desconcentrar decisiones y servicios, que deban ser tomadas y administradas por los coordinadores distritales del programa.
- Temporalidad: Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, o hasta que las condiciones del caso y los medios disponibles del programa así lo justifiquen.

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal: Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal;
- b) Testigo: Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, en la instrucción fiscal, o rindió testimonio en el juicio.

Dentro de este concepto queda incluidos los coimputados en caso de criminalidad organizada, que brinde su colaboración para perseguir a las organizaciones delictivas. En caso de que estén privados de libertad la protección que dará el programa estará limitada a los parámetros establecidos en el reglamento;

- c) Víctima: Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo;
- d) Participante en el proceso penal: Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal;
- e) Asistencia: Es la aplicación del programa para atender la amenaza que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura; y,



f) Riesgo: Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tiene la expectativa de acceder al programa.

Art. 4.- Responsabilidad del programa.- La formulación y ejecución del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, y demás participantes en el proceso penal, está a cargo del Ministerio Público; pero todas las Instituciones del Estado, deberán de acuerdo a sus funciones, colaborar con el adecuado funcionamiento del programa.

Art. 5.- Funciones del programa.- El programa tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, planificar y ejecutar estrategias, con el fin de que la protección que otorga el Ministerio Público y la justicia penal, procuren un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos;
- b) Formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado con la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones. En casos de criminalidad organizada y alta relevancia social, en los que exista un especial riesgo, la Jefatura Nacional podrá aprobar su ingreso al programa, a pesar de que todavía no existan amenazas o agresiones;
- c) Formular, planificar y ejecutar planes de seguridad para funcionarios de justicia penal, que hayan sido amenazados o agredidos;
- d) Formular, planificar y ejecutar planes de capacitación en autoseguridad; y,
- e) Nota: Literal omitido en la secuencia del texto.
- f) Realizar el seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Art. 6.- Protección.- La protección que brinda el programa es:

a) Protección:

- Acogida inmediata.- Esta protección esta destinado a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.
- Protección de la Policía comunitaria.- Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía comunitaria del sector.
- Protección Policial permanente.- En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.
- Operativos de traslado.- Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.
- Traslado de domicilio.- En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifique, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.
- Ayuda para salir del país.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.
- Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.- En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:



- Asistencia médica.- Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.
- Asistencia psicológica.- Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.
- Asistencia social.- De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garantice una vida digna del protegido.
- Ayuda para conseguir empleo.- Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.
- Ayuda para continuar con los estudios.- Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.

Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

c) Apoyo a los fiscales:

- Localización y traslado a los protegidos.- Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.
- Preparación a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.- En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.
- Cambio de imagen para la audiencia de juicio.- En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad;

d) Medidas judiciales:

- Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medias tales como uso de biombo, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Además de las protecciones indicadas, se podrá formular e implementar otras que sirvan para cumplir el programa.

Art. 7.- Plan individual de protección.- Los coordinadores distritales deberán establecer según el caso, un plan personal o familiar de protección, en el que se podrá incluir una o varias de las medidas establecidas con anterioridad. Su plazo de ejecución en principio no podrá pasar de un año; y en las medidas fijadas como excepcionales, deberá establecerse seguimientos que justifiquen su continuidad.

En casos que las agresiones o riesgos lo justifiquen, el Jefe Nacional previo informe del Coordinador Distrital, podrá ampliar su cobertura hasta por un año más.

Art. 8.- Alianzas estratégicas.- Con el objeto de hacer efectivo estas protecciones, el programa buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. Para el efecto, se podrá firmar convenios bilaterales, multilaterales o contratar servicios.

CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 9.- Estructura administrativa.- El Programa de Protección funcionará de manera desconcentrada. Se velará porque este esquema funcional se haga efectivo a través de unidades, cada vez más cercanas a la ciudadanía.

Para el desarrollo y aplicación del programa, se establece la siguiente estructura organizacional:

- Ministro Fiscal General del Estado.
- Director Nacional de Política Penal.
- Jefe Nacional del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.
- Ministros fiscales distritales.
- Coordinadores Distritales del Programa.

Art. 10.- Desconcentración del programa.- El Ministerio Público organizará de acuerdo a las necesidades del programa, unidades distritales que le permitan ofrecer la protección en todo el país.

Art. 11.- Del Ministro Fiscal General del Estado.- Son atribuciones del Ministro Fiscal General del Estado:

- a) Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
- b) Crear las unidades distritales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- c) Aprobar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional de Política Penal; y,
- d) Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del programa.

Art. 12.- De la Dirección Nacional de Política Penal.- Son atribuciones del Director Nacional de Política Penal:

- a) Diseñar las políticas generales de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal e impartir las directrices respectivas;
- b) Fijar metas e indicadores anuales del Programa de Protección;
- c) Solicitar la creación de unidades distritales, recursos humanos o materiales que el programa requiera para su buen funcionamiento;
- d) Aprobar los informes periódicos presentados por el Jefe Nacional del programa y atender sus requerimientos; y,
- e) Las demás que disponga el superior.

Art. 13.- De la Jefatura Nacional Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.- La Jefatura Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir y gerenciar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal;
- b) Impartir directrices para el funcionamiento de las unidades distritales;
- c) Elaborar instructivos de procedimientos, de carácter administrativo y ponerlos a consideración del Director Nacional de Política Penal;
- d) Diseñar propuestas de gestión para el eficiente funcionamiento del programa;
- e) Receptar inquietudes de las unidades distritales para el fortalecimiento del programa;
- f) Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento del Programa Nacional y de las unidades distritales; la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios mercerizados;
- g) Presentar informes periódicos al Director Nacional de Política Penal sobre el funcionamiento del programa; y,
- h) Las demás que disponga el superior.

Art. 14.- De las unidades distritales.- Las unidades distritales estarán conformadas de la siguiente manera:

- Un coordinador.
- Un médico.
- Una trabajadora social.
- Un psicólogo.

- Una Unidad de Policía para protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Art. 15.- Deberes y atribuciones de las unidades distritales.- Al frente de cada unidad, estará un profesional con formación jurídica, quien será el Coordinador Distrital y actuará exclusivamente para el programa.

El Coordinador Distrital tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer una red de servicios con organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil;
- b) Buscar alianzas estratégicas bilaterales y multilaterales;
- c) Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al programa guardando la reserva debida;
- d) Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección;
- e) Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal, destinados a la Unidad Distrital;
- f) Ejecutar las directrices emanadas por la Jefatura Nacional del Programa;
- g) Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Distrital;
- h) Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento de la unidad, la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios tercerizados;
- i) Presentar informes periódicos al Jefe Nacional del Programa; y,
- j) Los demás que disponga el superior.

Art. 16.- De la Unidad Nacional de Policía de Protección.- El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal del Ministerio Público, contará con el apoyo de una Unidad de la Policía Judicial, especializada en protección, que estará a cargo de un oficial superior, designado por la Autoridad Policial.

Art. 17.- De las unidades distritales de la Policía de Protección.- A pedido del Ministro Fiscal General del Estado, la Policía Judicial establecerá unidades distritales de protección, cuyo coordinador será un oficial subalterno.

Art. 18.- Funciones de la Unidad especializada de la Policía Judicial de protección a víctimas y testigos.- Es una Unidad de apoyo al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y trabajará bajo la dirección del Coordinador Distrital del Ministerio Público.

Sus funciones son:

- a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el programa pueda garantizar la integridad física de los protegidos;
- b) Realizar informes de amenaza y riesgo;
- c) Otorgar protección personal a los protegidos;
- d) Coordinar con la Policía Comunitaria los procedimientos de protección;
- e) Estructurar operativos de traslado para los protegidos;
- f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los funcionarios del sistema de justicia penal; y,
- g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 19.- Solicitud de ingreso al programa.- Para el ingreso al programa se requerirá de una solicitud por escrito dirigida al Coordinador Distrital.



Art. 20.- Formato de solicitud.- El Ministerio Público expedirá un formato de solicitud para el ingreso al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, el mismo que contendrá todos los datos personales y referenciales del caso.

Art. 21.- Protección inmediata.- Con la solicitud de ingreso al programa, los coordinadores distritales en caso emergente y como medida preventiva podrán disponer acciones de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y seguridad inmediata.

Art. 22.- Investigación a cargo del programa.- Los coordinadores distritales deberán realizar una investigación sobre los vínculos entre la colaboración con la justicia, las agresiones y amenazas que pueda sufrir la víctima, así como el riesgo que el caso conlleve.

Art. 23.- Informes técnicos.- Las unidades distritales deberán elaborar los siguientes informes técnicos:

- a) Informe de trabajo social.- Tiene por finalidad describir y analizar la situación real de la víctima;
- b) Informe de amenaza y riesgo.- La Unidad Especializada de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial, realizará un informe sobre las agresiones, amenazas y potencial riesgo de la persona; y,
- c) Otros: Informe psicológico o médico, según el caso.

Art. 24.- Protección regular.- En un término no mayor de cinco días, los coordinadores distritales deberán emitir una resolución fundamentada sobre la solicitud de asistencia. En caso de duda, se elevará a consulta al Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en un plazo no mayor de 48 horas.

De existir negativa en la conservación de la protección, los interesados podrán apelar la decisión ante el Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en el mismo tiempo citado en el inciso anterior.

Art. 25.- Compromiso de los protegidos.- La aceptación en el programa se realizará mediante la suscripción del acta de protección regular, que será legalizada por el Coordinador Distrital y el protegido. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas y adolescentes, bastará que lo hagan los representantes legales, y en caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella digital.

En el acta constarán las siguientes obligaciones:

1. Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia y principalmente comparecer al juicio al ser citado;
- b) Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público;
- c) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
- d) Utilizar correctamente las instalaciones físicas y demás recursos que el programa ponga a su disposición;
- e) Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su seguridad y la del programa;
- f) Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones normales;
- g) Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar;
- h) Abstenerse de salir del país o dar declaraciones públicas; sin contar con la autorización del Jefe Nacional del Programa;
- i) Mantener comunicación permanente con la Coordinación Distrital del Programa; y,
- j) Otras impuestas de acuerdo a la naturaleza del caso.

2. Para el programa:

- a) Diseñar e implementar el plan personal de seguridad y asistencia;
- b) Gestionar la ocupación laboral, o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible

como medios de inclusión social;

- c) Dar un trato digno al protegido de acuerdo con el marco legal vigente;
- d) Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados;
- e) Atender de manera oportuna las inquietudes del protegido; y,
- f) Canalizar ante la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

CAPITULO IV CAUSALES DE EXCLUSION DEL PROGRAMA

Art. 26.- Exclusión del programa.- Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria del protegido al programa;
- b) Muerte del protegido;
- c) Extinción de las medidas o riesgos que justificaron el ingreso al programa;
- d) Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia;
- e) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones emanadas del programa;
- f) Negarse a cooperar con los planes, programa y proyectos tendientes a lograr su reubicación social; y,
- g) Haber permanecido en el programa por un lapso de dos años.

Art. 27.- Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa o haya sido excluido del mismo, la solicitud de reincorporación será dirigida al Jefe Nacional de Programa, el mismo que para su aprobación solicitará informe al Coordinador Distrital.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Art. 28.- Recursos económicos.- El presupuesto del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, constará en el Presupuesto General del Estado. Se podrá aceptar recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales.

Art. 29.- Manejo económico.- Para efectos del manejo económico, el Ministerio Público garantizará que cada Unidad Distrital pueda realizar gastos de manera inmediata. Para el efecto, tomará medidas tales como dotar de caja chica para gastos menores. En desembolsos mayores, se autorizará a los ministros fiscales distritales utilicen sus fondos rotativos, que luego serán restituidos del presupuesto del programa; u otras opciones que garanticen la calidad de la protección.

Art. 30.- Instructivo interno.- El Ministro Fiscal General del Estado emitirá un instructivo interno, donde se establecerá los procedimientos y montos para el manejo de los recursos.

Art. 31.- Auditoría de gastos.- El manejo económico será reportado mensualmente por el Coordinador Distrital al Jefe Nacional del Programa, quien llevará el registro y control de los recursos empleados a nivel nacional.

El programa, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fuerza Pública deberá colaborar con los funcionarios del programa, cuando estos soliciten su contingente.

SEGUNDA.- Derógase el Decreto Ejecutivo 3112 publicado en el Registro Oficial 671 del 26 de septiembre del 2002 .



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los casos que se hallen dentro de la modalidad de protección inmediata, para efectos de incorporarse a la protección regular, se someterán al régimen establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las reformas presupuestarias correspondientes, para la buena marcha del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.

Art. Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de agosto del 2007.

ANEXO II

MARQUE CON UN VISTO LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN

1. Evalúe en qué cantidad se ha dado uso a esta tecnología en la Corte Nacional, haciendo relación al número de causas manejados en toda la institución.

Mucho poco casi ninguno

2. ¿Considera usted que este sistema aun está en fase de desarrollo en nuestro país?

Si no

- 2.1 Sustente su respuesta anterior (de la pregunta 2)

3. ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que tienen que implementarse en este sistema tecnológico judicial? (puede seleccionar varias).

- **Mayor equipamiento en los órganos judiciales**
- **Seguridades informáticas tanto en software como en hardware**
- **Personal técnico especializado para el manejo de la plataforma**
- **Reglamento tanto jurídico como técnico de la plataforma**

4. ¿Cómo han calificado los usuarios según su criterio a esta herramienta judicial?

Excelente buena mala pésima

5. ¿Considera usted que los usuarios gozan de un amplio conocimiento, sobre el uso de estas tecnologías y sobre seguridades informáticas?

Si no

5.1 Si escogió **si** como respuesta, explique por qué:

6. ¿Cuál o cuáles de las siguientes características cree usted que tiene el sistema de videoconferencia en la Corte Nacional

- Celeridad procesal
- Economía procesal
- Real
- Directo
- Fidedigno

6.1 Si escogió **fidedigno**, sustente su respuesta

Nombre y apellido: _____

Cargo que ostenta: _____

Fecha: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Duración prevista: _____

ANEXO III

JUICIO NRO. 17722-2011-0398B

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

REMIGIO OSWALDO CALDERON TORAL, dentro del juicio penal que sigo por Falsificación de Firmas y Uso Doloso de documento Falso en contra del señor FERNANDO ARTURO CARVALLO CARVALLO, ante usted muy respetuosamente, manifiesto, digo y solicito:

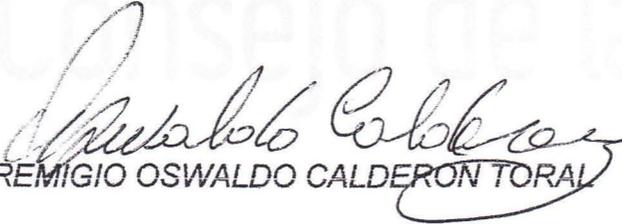
En razón de lo solicitado anteriormente y por cuanto ya existen cuatro diligencias fallidas para que se dé lugar la Audiencia oral, pública y contradictoria, señalada para el día jueves 6 de junio del 2013, a las 14h30; y por cuanto es necesario que mi Abogado Defensor Dr. Segundo Segarra Granda, quien conoce debidamente el presente caso, como para que realice la exposición en el recurso de Casación interpuesto; de conformidad con la ley vuelvo a solicitar que dicha diligencia se lo realice, mediante VIDEO CONFERENCIA con la correspondiente Sala de la Corte Provincial de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

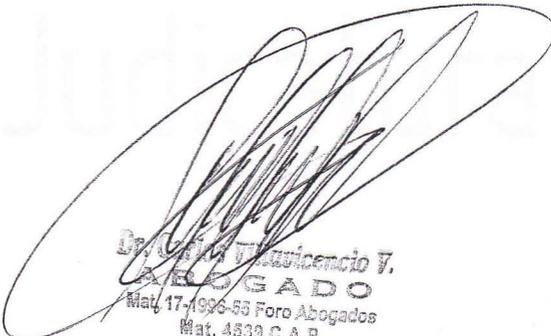
Solicitud que la realizo en razón por cuanto mi Abogado Defensor no puede asistir en la fecha fijada para esta Audiencia, por múltiples obligaciones profesionales.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial Nro. 1979 del Palacio de Justicia o Email solegalkarlosv@yahoo.com o carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec

Por ser legal mi petición, se atenderá conforme a lo solicitado.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.


REMIGIO OSWALDO CALDERON TORAL


Dr. Carlos Villavicencio V.
ABOGADO
Mat. 17-1996-66 Foro Abogados
Mat. 4539 C.A.P.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

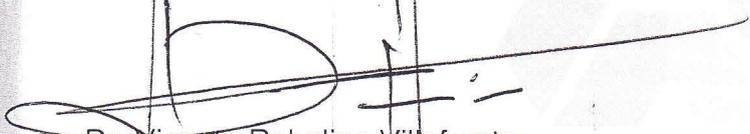
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Caso N. 0398-2011 VR

**LA FISCALIA CONTRA EL SEÑOR CARVALLO CARVALLO FERNANDO
ARTURO**

Quito, 31 de mayo de 2013. Las 16h00.

Agréguese el escrito de fecha 30 de mayo de 2013, a las 11h30 presentado por el señor Remigio Oswaldo Calderón Toral, el que se atiende así: la audiencia convocada para el día Jueves 6 de junio de 2013 a las 14h30 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, se realizará por videoconferencia, notifíquese al señor Remigio Oswaldo Calderón Toral en el casillero No. 1979 y en los correos electrónicos solegalkarlosv@yahoo.com y carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec lo que dispongo por haber reasumido las funciones de Juez Nacional Ponente


Dr. Vicente Robalino Villafuerte
JUEZ NACIONAL PONENTE

Certifico.


Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)

398-2011

Razón: En Quito, hoy tres de junio de dos mil trece, a partir de las diez horas con veintitrés minutos, notifico con el decreto que antecede a: Fiscal General del Estado en el casillero No. **1207**; a en el casillero No. **57** del doctor Segundo Segarra y al casillero No. **1979** y correos electrónicos solegalkarlosv@yahoo.com o carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec; Lolita Montoya al casillero No. **5711** y correo electrónico lmontoya@defensoria.gob.ec, a Fernando Arturo Carvallo en el casillero No. **4882** del doctor Ítalo Palacios Álvarez; a Departamento de Informática de la Corte Nacional de Justicia mediante oficio No. 99-2013-CNJ-SP-VR, en su despacho; y a Iván Granda, Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay mediante oficio No. 98-2013-CNJ-SP-VR, vía correo físico y correo electrónico grandai@funcionjudicial-azuay.gob.ec y cabrerax@funcionjudicial-azuay.gob.ec .- **Certifico.**-



Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)

Consejo de la Judicatura

Zimbra:

mvillarroel@cortenacional.gob.ec

398-2011 CNJ

De : Martha Villarroel
<mvillarroel@cortenacional.gob.ec>

lun, 03 de jun de 2013 10:23

Asunto : 398-2011 CNJ

Para : solegalkarlosv@yahoo.com, carlosg
villavicencio17
<carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec>,
lmontoya@defensoria.gob.ec

Quito, 03 de junio de 2013

En el juicio No. 398-2011 que por Utilización dolosa de instrumento público, se ha dispuesto lo siguiente:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Caso N. 0398-2011 VR

LA FISCALIA CONTRA EL SEÑOR CARVALLO CARVALLO FERNANDO ARTURO

Quito, 31 de mayo de 2013. Las 16h00.

Agréguese el escrito de fecha 30 de mayo de 2013, a las 11h30 presentado por el señor Remigio Oswaldo Calderón Toral, el que se atiende así: la audiencia convocada para el día jueves 6 de junio de 2013 a las 14h30 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, se realizará por videoconferencia, notifíquese al señor Remigio Oswaldo Calderón Toral en el casillero No. 1979 y en los correos electrónicos solegalkarlosv@yahoo.com y carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec lo que dispongo por haber reasumido las funciones de Juez Nacional Ponente F.) Dr. Vicente Robalino Villafuerte JUEZ NACIONAL PONENTE.-Sieguen la notificación y certificación, lo que le comunico para los fines de ley.-



Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)

Zimbra:

mvillarroel@cortenacional.gob.ec

0398-2011 CNJ

De : Martha Villarroel
<mvillarroel@cortenacional.gob.ec>

lun, 03 de jun de 2013 10:34

Asunto : 0398-2011 CNJ

Para : grandai@funcionjudicial-azuay.gob.ec,
cabrerax@funcionjudicial-azuay.gob.ec

Quito, 03 de junio de 2013
Of. No. 98-2013-CNJ-SP-VR

Señor Doctor

Iván Granda

Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay

Presente.-

De mi consideración:

En el proceso No. 398-2011 que por utilización dolosa de instrumento público se sigue en contra de Fernando Carvallo Carvallo, se ha dispuesto lo siguiente:

"CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Caso N. 0398-2011 VR

LA FISCALIA CONTRA EL SEÑOR CARVALLO CARVALLO FERNANDO ARTURO

Quito, 31 de mayo de 2013. Las 16h00.

Agréguese el escrito de fecha 30 de mayo de 2013, a las 11h30 presentado por el señor Remigio Oswaldo Calderón Toral, el que se atiende así: la audiencia convocada para el día jueves 6 de junio de 2013 a las 14h30 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, se realizará por videoconferencia, notifíquese al señor Remigio Oswaldo Calderón Toral en el casillero No. 1979 y en los correos electrónicos solegalkarlosv@yahoo.com y carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec lo que dispongo por haber reasumido las funciones de Juez Nacional Ponente Dr. Vicente Robalino Villafuerte JUEZ NACIONAL PONENTE.- Siguen la notificación y certificación, lo que comunico para los fines de ley."

Lo que pongo en su conocimiento con el objeto de que brinde las facilidades del caso y disponga una sala de audiencias para tal efecto.

Atentamente,


Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)

31 Oficina de origen Office of origin		4 Fecha de depósito Date mailed Año Year: 13, Mes Month: 06, Día Day: 04			5 Hora de depósito Time mailed Horas Hour, Minutos Minutes		2 E E O 9 3 4 9 3 2 5 7 E C		
1 Nombre de la Administración de origen Name of administration of origin Nombre funcional del servicio National name of the service EMS ECUADOR									
6 No. de cuenta Account No				7 No. de teléfono Telephone No		10 No. de cuenta Account No		11 No. de teléfono Telephone No	
8 Nombres y dirección del expedidor Name and address of sender CORTE NACIONAL DE JUSTICIA UNP QUITO SALA PENAL				12 Nombres y dirección del destinatario Name and address of addressee Señor Doctor Ivan Cerrada Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay - Cuenca Juicio 398-2014 Audiencia Jueves 6 de Junio					
9 Código postal Postal code				13 Punto de intercambio Contract link		14 Código postal Postal code			
38 No. de la oficina de origen No of office of origin		39 Firma del expedidor Signature of sender <i>[Signature]</i>		33 No. del permiso Permit No		34 No. de serie Serial No			
15 Cantidad de piezas Number of pieces in item		16 No. de esta pieza This piece No	17 Tipo de productos Product type	18 Forma de pago Method of payment 1 2 3		20 Tasa de expedición Dispatch charge	19 Tasa de seguro Insurance fee	35 Tasa de recogida Pick-up fee	36 Tasa total Tasa charges
21 Descripción del contenido Description of contents DOCUMENTOS of No. 98-2013-CWS-SP-VR				27 Nombre en letras de imprenta de la persona que recibe el envío Name in print of the person taking delivery of the item					
22 Regalo Gift		23 Muestra de mercadería Sample of merchandise		24 Valor Value	25 Peso en kg. Weight in kg		28 Firma Signature		
32 Distribuidor Delivered		37 Intento de entrega Delivery attempt		37 Firma del empleado que acepta el envío Signature of employee accepting the item <i>[Signature]</i> 04/06/13		26 Instrucciones especiales Special handling instructions		29 Fecha de entrega Date of delivery Año Year, Mes Month, Día Day	
								30 Hora de entrega Time of delivery Horas Hour, Minutos Minutes	

Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)



OFICINA DE ORIGEN / ORIGIN OFFICE

presentado por
así: la audiencia
el octavo piso de
ia, notificarse al
y en los correos
Y
haber reasumido
Villafuerte JUEZ
icación, lo que
las facilidades del

OR

FERNANDO

mento público se
siguiente:

Quito, 03 de junio de 2013

Of. No. 98-2013-CNJ-SP-VR

Señor Doctor

Iván Granda

Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay

Presente.-

De mi consideración:

En el proceso No. 398-2011 que por utilización dolosa de instrumento público se sigue en contra de Fernando Carvallo Carvallo, se ha dispuesto lo siguiente:

“CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Caso N. 0398-2011 VR

**LA FISCALIA CONTRA EL SEÑOR CARVALLO CARVALLO FERNANDO
ARTURO**

Quito, 31 de mayo de 2013. Las 16h00.

Agréguese el escrito de fecha 30 de mayo de 2013, a las 11h30 presentado por el señor Remigio Oswaldo Calderón Toral, el que se atiende así: la audiencia convocada para el día jueves 6 de junio de 2013 a las 14h30 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, se realizará por videoconferencia, notifíquese al señor Remigio Oswaldo Calderón Toral en el casillero No. 1979 y en los correos electrónicos solegalkarlosv@yahoo.com y carlosq.villavicencio17@foroabogados.ec lo que dispongo por haber reasumido las funciones de Juez Nacional Ponente Dr. Vicente Robalino Villafuerte **JUEZ NACIONAL PONENTE.- Siguen la notificación y certificación, lo que comunico para los fines de ley.”**

Lo que pongo en su conocimiento con el objeto de que brinde las facilidades del caso y disponga una sala de audiencias para tal efecto.

Atentamente,


Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)



Quito, 03 de junio de 2013
Of. No. 99-2013-CNJ-SP-VR
Señores
Departamento de Informática
Corte Nacional de Justicia
Presente.-
De mi consideración:

En el proceso No. 398-2011 que por utilización dolosa de instrumento público se sigue en contra de Fernando Carvallo Carvallo, se ha dispuesto lo siguiente:

“CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Caso N. 0398-2011 VR

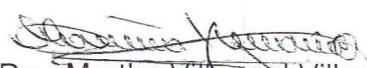
**LA FISCALIA CONTRA EL SEÑOR CARVALLO CARVALLO FERNANDO
ARTURO**

Quito, 31 de mayo de 2013. Las 16h00.

Agréguese el escrito de fecha 30 de mayo de 2013, a las 11h30 presentado por el señor Remigio Oswaldo Calderón Toral, el que se atiende así: la audiencia convocada para el día jueves 6 de junio de 2013 a las 14h30 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, se realizará por videoconferencia, notifíquese al señor Remigio Oswaldo Calderón Toral en el casillero No. 1979 y en los correos electrónicos solegalkarlosv@yahoo.com y carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec lo que dispongo por haber reasumido las funciones de Juez Nacional Ponente Dr. Vicente Robalino Villafuerte **JUEZ NACIONAL PONENTE.- Siguen la notificación y certificación, lo que comunico para los fines de ley.”**

Lo que pongo en su conocimiento con el objeto de que brinde las facilidades del caso y coordine con la Corte Provincial de Azuay para tal efecto.

Atentamente,


Dra. Martha Villarreal Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)



*Recibido
04/06/2013
12h 30
CROPPA*

Zimbra:

mvillarroel@cortenacional.gob.ec

389-2011 comunicado

De : Martha Villarroel
<mvillarroel@cortenacional.gob.ec>

mié, 05 de jun de 2013 13:34

Asunto : 389-2011 comunicado

Para : grandai@funcionjudicial-azuay.gob.ec,
cabrerax@funcionjudicial-azuay.gob.ec,
lmontoya@defensoria.gob.ec, carlosg
villavicencio17
<carlosg.villavicencio17@foroabogados.ec>,
solegalkarlosv@yahoo.com

Señores:

Me permito comunicar a Ustedes que la audiencia fijada para el día 6 de junio de 2013 a las 14h30, dentro del juicio No. 398-2011 que por utilización dolosa de instrumento público se sigue en contra de Fernando Arturo Carvallo Carvallo, se realizará mediante video conferencia en las siguientes dependencias:

En Quito, en la Sala de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia; y, en la provincia de Azuay, en la sala de audiencias del cuarto piso de la Corte Provincial de Justicia de Azuay.

Atentamente,



Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e)